



Reglamento interno y Manual de Convivencia Escolar 2023

“Construyendo juntos lo que eres capaz de ser”

Colegio Hispano-Británico
Iquique

Redactado por	Revisado por	Aprobado por	Oficializado ante
Consejo Directivo	Consejo Directivo Consejo Sostenedor Dirección	Consejo Sostenedor Consejo Directivo Dirección	Comunidad Educativa Superintendencia de Educación Ministerio de Educación

ÍNDICE	
PRESENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR 2023 COLEGIO HISPANO BRITÁNICO	3
OBJETIVOS GENERALES DEL PRESENTE MANUAL Y REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR:	5
TÍTULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES	5
PRINCIPIOS INHERENTES A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR	5
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE TODOS LOS ACTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA HISPANO-BRITÁNICO	10
DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES	10
DE LOS DEBERES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES	11
DE LOS DERECHOS DE PADRES Y APODERADOS	13
DE LOS DEBERES DE LOS PADRES Y APODERADOS	14
DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE	20
DE LOS DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE	21
DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN	22
DE LOS DEBERES DEL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN	22
DE LOS DERECHOS DEL DIRECTOR Y DEL EQUIPO DIRECTIVO	23
DE LOS DEBERES DEL DIRECTOR Y DEL EQUIPO DIRECTIVO	23
SON DERECHOS DEL CUERPO SOSTENEDOR DEL ESTABLECIMIENTO	25
SON DEBERES DEL CUERPO SOSTENEDOR DEL ESTABLECIMIENTO	26
TÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS TENDIENTES A FAVORECER EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO	27
DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, PERMISOS DE SALIDA DE LOS Y LAS ESTUDIANTES	27
DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS Y LAS ESTUDIANTES	30
DEL COMPORTAMIENTO DE PADRES Y APODERADOS RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO	31
DEL CUIDADO DE LA ECOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA	34
DE LAS ACCIONES ANTE LA PRESENTACIÓN DE UN RECLAMO DE UN APODERADO HACIA UN DOCENTE O DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO	35
TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS TENDIENTES A FAVORECER Y GARANTIZAR EL PROCESO ACADÉMICO-EDUCATIVO	36
DE LA RESPONSABILIDAD ESCOLAR Y COMPORTAMIENTO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES EN SU PROCESO EDUCATIVO	36
DEL COMPORTAMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE LOS APODERADOS EN LA LABOR ACADÉMICA	39
DE LA DERIVACIÓN A ESPECIALISTA	40
DEL RENDIMIENTO ESCOLAR	41
TÍTULO CUARTO: CONVIVENCIA ESCOLAR	44
DE LAS MEDIDAS DE RESGUARDO DE LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR	44
DE LA ALTERACIÓN A LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR	46
DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR DELITOS	49
TÍTULO QUINTO: DE LAS FALTAS AL MANUAL Y REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	50
DE LA GRADUALIDAD DE LAS FALTAS	50

DE LAS MEDIDAS RELACIONALES, PEDAGÓGICAS O FORMATIVAS ANTE LAS FALTAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR 51

DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES DISCIPLINARIAS 53

DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN A LAS SANCIONES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. 59

ACERCA DEL CONSEJO DE PROFESORES PARA LA EVALUACIÓN DE LA DISCIPLINA 60

DE LAS ACCIONES A REALIZAR ANTE SITUACIONES DE ÍNDOLE SEXUAL 61

TÍTULO SEXTO: DE LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MANUAL Y REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR..... 62

TÍTULO SÉPTIMO: DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO..... 62

TÍTULO OCTAVO: ARTÍCULOS VARIOS Y DISPOSICIONES FINALES 63

TÍTULO NOVENO: PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES ESCOLARES DURANTE LA JORNADA DE CLASES 65

TÍTULO DÉCIMO: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO 72

 DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR 72

 LÍNEAS DE ACCIÓN 73

 PROCEDIMIENTO A SEGUIR FRENTE A SITUACIONES DE CONSUMO DE ALCOHOL Y/O DROGAS AL INTERIOR DEL COLEGIO Y/O EN ACTIVIDADES FUERA DEL COLEGIO EN EL MARCO DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO (CAMPEONATOS, GIRAS DE ESTUDIOS, CONVIVENCIAS, ETC.) SE INCLUYE TODA SITUACIÓN DONDE LOS ALUMNOS VISTAN EL UNIFORME DEL COLEGIO. 73

 PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE MICROTRÁFICO O TRÁFICO AL INTERIOR DEL COLEGIO. 74

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS..... 75

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL RESPETO A LA ORIENTACIÓN SEXUAL, AFECTIVIDAD, IDENTIDAD DE GÉNERO Y CULTURA DE LOS Y LAS ESTUDIANTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN 78

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EMBARAZO MATERNIDAD Y PATERNIDAD ADOLESCENTE 81

 MARCO TEÓRICO 81

 DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS 81

 PROTOCOLO DE ACCIÓN 84

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: PROTOCOLO SITUACIONES DE IDEACIÓN SUICIDA, INTENTO DE SUICIDIO Y SUICIDIO..... 85

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA..... 93

 PRIMERO: PROTOCOLO DE ACCIÓN: MALTRATO ESCOLAR ENTRE PARES..... 94

 SEGUNDO: PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A MALTRATO, VIOLENCIA O ABUSO DE ADULTO-NIÑO 100

 TERCERO: PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE EL MALTRATO ENTRE ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 104

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES QUE AFECTEN A ESTUDIANTES DEL COLEGIO..... 108

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO: PROCESO DE POSTULACIÓN Y MATRÍCULA ALUMNOS NUEVOS 2023.. 125

PRESENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR 2023 COLEGIO HISPANO BRITÁNICO IQUIQUE

El colegio Hispano Británico, Rol Base de datos N° 12.669-1, es un Establecimiento Educacional perteneciente a la Sociedad Educacional HB SpA, su modalidad de financiamiento es Particular privado.

Se encuentra ubicado en la Avenida Salvador Allende N° 3925 en la Comuna de Iquique, en la región de Tarapacá.

Nuestro Establecimiento imparte Educación Básica por Resolución Exenta Número 416 del 04 de junio de 1986 y Enseñanza Media mediante la Resolución Exenta número 145 del 05 de febrero del año 2003, ambas del Ministerio de Educación.

El Reglamento Interno y Manual sobre Convivencia Escolar del Colegio Hispano Británico, aborda las directrices oficiales como marcos referenciales haciéndolas congruentes en todo momento con los elementos fundamentales de su Proyecto Educativo: Misión, Visión y Valores Institucionales.

Visión: Ser la mejor alternativa educativa para formar personas dispuestas a ser felices, íntegras, respetuosas y preparadas para liderar en la construcción de un mundo mejor.

Misión: Que la organización educativa HB sea un partícipe activo de la comunidad, formadora de personas con cualidades intelectuales y valóricas que les permitirán enfrentar de manera positiva los desafíos de una sociedad en constante movimiento; para ello cuenta con un modelo educativo integral centrado en el estudiante en que éste último es el protagonista de su aprendizaje, con apoderados comprometidos. Contamos con un equipo docente con competencias que le permiten actuar de mediador y facilitador de la educación y de la formación valórica de sus estudiantes, apoyado por medios tecnológicos en constante evolución, asimismo, la organización educativa HB procura tener un ambiente grato y de excelentes relaciones interpersonales con toda su comunidad educativa el que es estimulado por el equipo docente, directivo y de sostenedores.

Para el desarrollo de todas las actividades educativas, la organización HB cuenta con excelente infraestructura y un equipo humano responsable por la mantención y mejoramiento de las instalaciones.

Nuestra organización está comprometida en el cumplimiento acabado de todas las normas vigentes que regulan su quehacer.

Las actuales modificaciones en las Políticas de Educación a nivel nacional, con ello la entrada en vigencia de la Ley 20.845, conocida como la Ley de Inclusión Escolar, así también como las modificaciones que puedan provenir en la normativa con la entrada en vigencia de esta Ley, a saber, el Decreto con Fuerza de Ley número 2 del año 2009, la Ley 20.536 (ley sobre Violencia Escolar), y la Ley 20.370 (ley general de Educación), como comunidad, nos presenta un cuerpo regulatorio necesario para establecer una normativa Institucional acorde a las declaraciones de Valores, Visión y Misión Institucional de nuestra Comunidad Educativa.

El presente Manual es un componente del Reglamento Interno del Establecimiento y es el producto de la reflexión y participación de todos los actores de la comunidad. Contiene disposiciones explícitas que buscan construir en nuestra Comunidad Educativa un clima de sana convivencia que promueva relaciones fraternas, respetuosas y solidarias, en donde los y las estudiantes conscientes de sus derechos y deberes evidencien en su actuar los principios que sustentan el Proyecto Educativo Institucional del colegio Hispano Británico.

Las normas contenidas en el Manual de convivencia se han establecido de acuerdo a la normativa chilena vigente y a los instrumentos internacionales de derechos humanos basados en los siguientes cuerpos legales:

- Constitución Política de la República de Chile.
- Ley 20.370 (Ley general de Educación)
- Modificación ley 20.536 del 2011 (Sobre la violencia escolar)
- Ley 20.609 (ley contra la discriminación)
- Declaración de los Derechos del Niño — O. N U. 1990.
- Declaración Universal de los DDHH.
- Ley N° 19.688 de 2000
- Reglamento de las estudiantes madres y embarazadas Ley N° 19.979 de 2004
- Ley N°20.084 de 2007 Responsabilidad Penal Adolescente,
- Decreto N° 57 de 2002 — Reglamenta uso de Uniforme Escolar,
- Decreto N°67 de 2018 del Ministerio de Educación que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.
- Decreto N° 524 de 1990— Reglamento de Centros de estudiantes.

Como institución formadora, el Colegio Hispano Británico, entiende y acepta que, en esencia, la convivencia consiste en aprender a compartir: tiempos y espacios, logros y dificultades, proyectos y sueños. El aprendizaje de valores y habilidades sociales, así como buenas prácticas de convivencia, son el pilar del futuro ciudadano en una cultura de país animada por la construcción de proyectos comunes, aprendizaje que ocurre en la experiencia escolar cotidiana.

En lo referente a los Valores Ambientales, y considerando que cada día el planeta se deteriora debido a las actividades inconscientes de la humanidad, es necesario y prioritario educar en valores desde temprana edad a los niños y niñas. Por lo tanto, así como existen valores humanos y sociales, también estos se pueden aplicar en la naturaleza y entre los principales valores ambientales que se deben fomentar en nuestra comunidad educativa para cuidar nuestro planeta son los siguientes:

- El amor ambiental: Valorar, cuidar y conservar ese único hogar como la vida misma.
- El respeto ambiental: Apreciar y valorar el entorno cumpliendo las leyes que regulen los impactos negativos del hombre.
- La responsabilidad ambiental: Deber de cada ciudadano proteger y mantener su ambiente en beneficio de sí mismo.
- La conservación ambiental: Cuidar y valorar los recursos naturales para las futuras generaciones.
- Convivencia ambiental: Relación equilibrada de paz entre el hombre y la naturaleza.
- Sensibilidad ambiental: Consideración y compasión ante los problemas que presenta el medio ambiente.

El Manual de Convivencia Escolar es el documento en el que se contemplan los principios fundamentales que rigen normativamente los procesos de la organización y socialización de una comunidad. Como tal, es producto del consenso de todos los miembros de la institución y fomenta la armonía, la ética, el respeto y la excelencia humana individual y colectiva, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión.

OBJETIVOS GENERALES DEL PRESENTE MANUAL Y REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR:

Promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia y agresión.

Establecer disposiciones, normativas, medidas y sanciones que normen los deberes que existen en cada uno de los integrantes de la comunidad escolar y por consiguiente, velar por los derechos de todos los miembros de la comunidad Hispano-Británico.

TÍTULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES

Artículo 1º: Al matricular a sus hijos en el Colegio Hispano Británico, los padres declaran, en ese acto, conocer el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar y aceptarlo como tal. Por lo tanto, no será efectivo reclamar con posterioridad por la aplicación de normas que han sido aceptadas voluntariamente antes de optar por este Colegio cuyo registro y conocimiento queda documentado mediante la firma del Contrato de prestación de servicios educacionales o también conocido como contrato de Matrícula.

Artículo 2º: Las normativas que se enuncian a continuación rigen para toda la comunidad escolar del Establecimiento, entendiéndose como tal a Sostenedores, Directivos, Profesores, Estudiantes, Personal Profesional, Administrativo y de Servicio, Padres y Apoderados, sin perjuicio de las normativas específicas que cada estamento posea y siendo complementario a ellos en los aspectos que sus reglamentos específicos no aborden. La aplicación de estas normativas se aplican tanto dentro del establecimiento como fuera de él cuando se le representa y en las plataformas educativas de educación a distancia institucionales.

Artículo 3º: Siendo partícipe de los principios de integridad que toda Institución escolar debe mantener, el presente Reglamento interno y Manual de Convivencia Escolar, tendrá connotación de documento público al ser socializado en la página web de la Institución y al formar parte del Contrato de Prestación de Servicios Educacionales que cada apoderado firma al inscribir a su hijo o pupilo como estudiante del Establecimiento.

Artículo 4º: En el mismo sentido, el presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar es informado al Comité de Buena Convivencia Escolar de la Institución cuyo objetivo es aumentar y mejorar la participación de toda la comunidad educativa y promover una vinculación más estrecha entre la familia y el quehacer escolar de manera que todos puedan informarse, participar y opinar sobre temas relevantes para el Establecimiento.

PRINCIPIOS INHERENTES A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 5º: El presente y Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, manifiesta como principios reguladores de esta normativa a los Derechos Humanos y los Derechos Internacionales de la Infancia, suscritos por nuestro país en convenciones y acuerdos internacionales.

Artículo 6º: La normativa de Convivencia Escolar, del presente Manual y Reglamento, protege las garantías consagradas en la Constitución de la República de Chile, garantizando:

- 1) Derecho de Igualdad ante la Ley y de la no discriminación arbitraria entre los y las estudiantes de nuestra comunidad educativa.
- 2) El respeto y protección a la vida privada y a la honra de las personas y su familia.
- 3) La libertad de conciencia.
- 4) El derecho a la protección de la Salud.
- 5) El derecho de libre asociación.
- 6) La protección de la dignidad de las personas.
- 7) La libertad de culto.
- 8) El derecho a la educación, con el objeto de dar el pleno desarrollo de la persona en sus distintas etapas de vida.

Artículo 7°: El fortalecimiento de la calidad educativa mejora cuando se fortalecen ambientes escolares inclusivos, respetuosos de la diversidad, que propician el intercambio y el trabajo en equipo, la colaboración y la construcción conjunta de aprendizajes. El presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar desarrolla su normativa en pro de este principio.

Artículo 7° bis: No obstante, el apoderado declara estar informado que el colegio no tiene proyecto de integración escolar, razón por la cual cualquier necesidad educativa ya sea transitoria o permanente del alumno, que requiera de condiciones educativas especiales o personalizadas, (como personalización de la enseñanza o la existencia de personal de apoyo, y en general cualquier otra medida que escape a la oferta educativa del establecimiento), debe ser asumido por el propio apoderado.

Artículo 8°: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a desarrollar sus aprendizajes en entornos de buen trato, realizar sus actividades pedagógicas y de esparcimiento en espacios físicos propicios, contar con profesores idóneos y, en general, tener las condiciones adecuadas para alcanzar su máximo potencial. Todos los adultos integrantes de la comunidad escolar Hispano Británico, asumirán por lo tanto, el papel de garantes de este derecho.

Artículo 9°: Las normas de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar y las medidas de índoles pedagógicas, relacionales, formativas y disciplinarias, se entienden como una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la comunidad escolar, a fin de construir espacios educativos progresivamente más inclusivos.

Artículo 10°: Las disposiciones del presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar se ajustan a los principios de proporcionalidad, gradualidad, no discriminación arbitraria y el debido proceso.

Artículo 11°: Se entiende por discriminación arbitraria, a toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad. Sin embargo, las categorías anteriores no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias al presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar y la legislación nacional vigente.

Artículo 12°: El principio del debido proceso, implica que existen un conjunto de garantías que tiene el estudiante afectado, su madre, padre o apoderado, u otro miembro de la comunidad educativa, al momento de iniciarse un proceso sancionatorio en su contra, y ello se traduce principalmente en:

- a. Conocer los hechos que originan el procedimiento sancionatorio.
- b. Ser escuchado para poder efectuar descargos.
- c. Presentar y/o solicitar pruebas para fundamentar su visión de los hechos
- d. Conocer los motivos y fundamentos de la medida disciplinaria adoptada.
- e. Solicitar apelación o reconsideración de la medida adoptada.

Artículo 12° Bis: El Colegio Hispano Británico velará por el cumplimiento y protección al principio del interés superior del niño, que tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes, que se traduce en conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna. Las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

Artículo 12º Ter: El Colegio Hispano Británico actuará de conformidad a lo establecido en la normativa educacional vigente, y a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, especialmente en lo que dice relación con las medidas disciplinarias que pudiera aplicar y los procedimientos establecidos para ello.

Artículo 13º: En concordancia con el decreto con fuerza de Ley número 2 del año 2009 del Ministerio de Educación y con la ley 20.536, se entenderá por buena convivencia escolar a la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los y las estudiantes.

Complementariamente, la Convivencia Escolar es la capacidad que tienen las personas de vivir con otras en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca, explicada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores y estamentos de la comunidad educativa ajustándose en todo momento a los parámetros de una convivencia nutritiva y no tóxica que en todo momento proteja los derechos de los niños y adolescentes en su quehacer escolar.

Artículo 14º: La buena convivencia escolar es un derecho y a su vez un deber de todos los miembros de la comunidad Hispano Británico, su fundamento principal es la dignidad de todos los integrantes y el respeto mutuo.

Artículo 15º: La buena convivencia escolar debe ser protegida, resguardada y promovida por todos los integrantes de la comunidad Hispano Británico.

Artículo 16º: Son objetivos de la buena convivencia escolar:

1. Fortalecer la comprensión de la dimensión formativa de la Convivencia Escolar en todo el sistema educativo, y resituarla como uno de los componentes centrales de la gestión institucional.
2. Fortalecer la enseñanza de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores propuestos en los ejes valóricos del Proyecto Educativo Institucional, como los aprendizajes básicos para el ejercicio de la convivencia escolar.
3. Promover el compromiso y la participación de la Comunidad Educativa, en la construcción de un proyecto institucional que tenga como uno de los componentes centrales, la convivencia escolar, y el ejercicio de los derechos y deberes de cada uno de los actores.
4. Promover una comprensión formativa de la convivencia escolar en las estrategias y acciones preventivas que implementa el departamento de Convivencia Escolar u otros departamentos en la comunidad educativa.
5. Fomentar en todos los actores sociales y de la comunidad educativa, una comprensión compartida de la prevención, la resolución de conflictos y la violencia escolar, incluido el acoso escolar (también conocido como bullying) y las conductas de adicción, desde una perspectiva formativa.

Artículo 17º: La convivencia escolar se construye cotidianamente a partir de la experiencia y el contacto con otras personas; implica el reconocimiento y respeto por la diversidad, la capacidad de las personas de entenderse, de valorar y aceptar las diferencias y los puntos de vistas de los demás, por lo que cada uno de los actores de la comunidad escolar, reconoce al resto de los actores como sujetos de derechos, y con responsabilidades que asumir en favor del bien común.

Artículo 18º: La convivencia escolar tiene en su base al estudiante como sujeto de derechos y al Colegio Hispano Británico como garante de los derechos de los y las estudiantes pertenecientes a esta comunidad escolar.

Artículo 19°: La convivencia escolar es un proceso de co-construcción dinámico de todos los integrantes de la comunidad educativa. Con la finalidad de promover la participación, y fijar como horizonte el desarrollo y la formación integral de los y las estudiantes, el colegio Hispano Británico, reconoce a los siguientes estamentos y actores que tiene atribuciones en torno a la convivencia Escolar:

1. Director
2. Comité de Buena Convivencia Escolar
3. Consejo de Profesores
4. Encargados de Convivencia Escolar de Educación Básica y Educación Media.
5. Consejo Directivo

Los estamentos y actores mencionados tienen atribuciones y características que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 20°: El Director es la máxima autoridad del Colegio, es la persona encargada de conducir y liderar el Proyecto Educativo Institucional y por consiguiente es el responsable de Orientar las políticas tanto en el ámbito pedagógico como el clima de Convivencia Escolar y Organizacional.

Artículo 21°: El Director, como responsable del funcionamiento del colegio debe ser consultado e informado acerca de cualquier situación de convivencia escolar. Por la naturaleza de su cargo, el Director tiene plena facultad para tomar decisiones autónomas en situaciones de Convivencia Escolar, velando siempre por la integridad de cada uno de sus miembros.

Artículo 22°: Las funciones del Director están estipuladas en los manuales de descriptor de cargos, así también como en las normativas nacionales vigentes, que indican los roles y funciones del Director. Los roles y funciones que pudieran estar en el presente reglamento, en ningún caso reduce o contradice los roles y funciones del Director indicados en las normativas nacionales vigentes.

Artículo 23°: El Comité de Buena Convivencia Escolar (Ex Consejo Escolar) tiene una responsabilidad especial por su carácter representativo. Por esto, se encarga de promover la buena convivencia escolar y la participación de la comunidad educativa con el Proyecto Educativo del Establecimiento.

Artículo 24°: El Comité de Buena Convivencia Escolar es integrado por el Director del Establecimiento, un representante del Sostenedor, un representante de los Padres y apoderados, un representante del Centro de Estudiantes, los encargados de Convivencia Escolar, un representante de los Docentes de Enseñanza Básica, un representante de los Docentes de Enseñanza Media, el/los profesor/es Asesor/es del Centro de Estudiantes, un representante de los Asistentes de la Educación y uno o más representantes del equipo Directivo determinado por Dirección.

Artículo 25°: El Comité de Buena Convivencia Escolar tendrá atribuciones de carácter consultivo. No obstante lo anterior, podrá conocer y generar proposiciones en torno a los siguientes aspectos:

1. La elaboración y las modificaciones al presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar del Establecimiento, en los plazos determinados por la institución para ello.
2. Podrá sugerir a Dirección y a Encargado de Convivencia Escolar, acciones que tengan como objetivo la mejora de la convivencia escolar.
3. Realizar propuestas de planes de sana convivencia escolar
4. Informarse y reflexionar en torno a la legislación vigente, en tema de convivencia escolar.

5. Es atribución del Comité de Buena Convivencia Escolar, recibir y derivar según corresponda, los problemas necesidades y aspiraciones de los actores de la comunidad a los que representa en el Consejo.

Artículo 26°: El Consejo de Profesores, es la instancia que convoca a todos los(as) Docentes para el análisis y todo el quehacer Técnico-Pedagógico del colegio, además de situaciones de Convivencia Escolar. Es la orgánica que discute y sugiere directrices para la toma de decisiones que fomentan y promueven el mejoramiento, tanto del proceso educativo institucional como de la convivencia escolar del Establecimiento. Se encuentra integrado por los Docentes que imparten enseñanza en el Establecimiento. El presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar permite distinguir la existencia de dos consejos de profesores, estos son: por nivel. El consejo de profesores de enseñanza básica que engloba a los Docentes que cumplen funciones desde primer año a sexto año de enseñanza básica; y el consejo de profesores de enseñanza media que engloba a los Docentes que cumplen funciones desde séptimo año básico a cuarto año de enseñanza media.

Artículo 27°: Las funciones y atribuciones del consejo de profesores, se encuentran en los reglamentos y funciones presentes en la orgánica del Establecimiento y las normativas vigentes, y en ningún caso los artículos que refieren en el presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar al consejo de profesores y las finalidades por las que se reúne, contradicen o reducen las atribuciones o roles que se describen en dichos reglamentos y orgánicas.

Artículo 28°: El Encargado de Convivencia Escolar es el funcionario profesional encargado de la gestión de la convivencia escolar, cuya función resulta en la articulación de los diversos intereses de los integrantes de la comunidad educativa, sin perder el horizonte común establecido en el Proyecto Educativo.

Artículo 29°: Las funciones del Encargado de Convivencia Escolar, son:

1. Coordina el Equipo de Convivencia Escolar.
2. Coordina y monitorea el diseño e implementación del Plan de gestión de Convivencia Escolar y la actualización y revisión y actualización del Manual de Convivencia Escolar y protocolos que están en el Reglamento Interno.
3. Informa de las actividades del Plan de gestión de Convivencia Escolar e incorpora las medidas propuestas por éste.
4. Fortalece y desarrolla estrategias para prever y abordar situaciones de violencia escolar.
5. Promueve e informa los lineamientos preventivos y formativos de la convivencia escolar (PNCE y PEI).
6. Promueve la participación de los distintos actores en la convivencia escolar.
7. Participa de reuniones de trabajo y coordinación equipo directivo o de gestión para garantizar la articulación del Plan de gestión de Convivencia Escolar con el resto de la gestión institucional.
8. Atiende estudiantes, padres, madres y/o apoderados, que presentan necesidades y/o dificultades específicas en su participación en la convivencia.
9. Junto al Plan de gestión de Convivencia Escolar desarrolla actividades en formato taller y/o capacitaciones a docentes, asistentes de la educación, estudiantes, padres y apoderados.
10. Asiste a reuniones convocadas por Encargado Comunal de Convivencia Escolar para articular y complementar el trabajo del colegio con el nivel comunal (red territorial, modelo ABE Aula de Bien Estar, otros).
11. Investiga las denuncias por posible acoso escolar o Bullying, derivadas por Inspectoría general u orientación.
12. Registra las acciones realizadas por el Equipo de Convivencia Escolar y sus integrantes (actas, evidencias, otros).

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE TODOS LOS ACTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA HISPANO-BRITÁNICO

DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Artículo 30°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen derecho a ser tratados con respeto, comprensión y justicia, sin consideración o prejuicios respecto de su etnia, género, religión, edad, estrato socio-económico, situación académica-disciplinaria, orientación sexual o de minorías.

Artículo 31°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen derecho a ser escuchados por los funcionarios de las distintas unidades, en un ambiente de paz, respeto, solidaridad y justicia.

Artículo 32°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen derecho a tener dentro del ámbito escolar, las condiciones para recrearse positiva y adecuadamente, de acuerdo a los recursos existentes.

Artículo 33°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen derecho a que se dé cumplimiento a los Programas y Planes de Estudio, correspondientes a los distintos niveles y sectores de aprendizaje, debidamente otorgados o autorizados por el Ministerio de Educación.

Artículo 34°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen derecho a ser atendidos por funcionarios del colegio, Asistentes de la Educación, profesores, coordinador extraescolar, orientador, psicólogo, coordinador académico, inspector de nivel, inspector general, encargado de convivencia escolar o Director, en caso de algún planteamiento personal o representativo, respetando los niveles jerárquicos que corresponda al caso.

Artículo 35°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen derecho a ser reconocidos y destacados por sus profesores y directivos cuando este demuestra tener un comportamiento que beneficia la sana convivencia escolar con y entre sus pares.

Artículo 36°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen derecho a desarrollar sus aptitudes intelectuales, físicas y espirituales, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 37°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen derecho a participar del proceso de aprendizaje dentro de un positivo ambiente moral y psicológico que garantice su seguridad y formación integral.

Artículo 38°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen derecho a participar responsablemente en Academias y/o Talleres, manifestando libremente su elección de acuerdo a sus intereses y a los recursos que el colegio disponga y proporcione.

Artículo 39°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen derecho a conformar y participar en la elección de los representantes del CEAL de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 40°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen derecho a requerir cuando las clases se desarrollen de manera presencial, que todas las dependencias que utiliza estén en buenas condiciones.

Artículo 41°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen derecho a conocer las observaciones escritas en Alexia, tanto negativas como positivas, a través de la aplicación que posee su apoderado.

Artículo 42°: La estudiante embarazada y/o aquella madre menor de edad, tendrá derecho a adaptar el uniforme a su condición y a solicitar al colegio las instancias reglamentarias que brinden facilidades para que durante el embarazo y luego como madre cumpla, tanto como alumna con las exigencias académicas y así también cumpla su rol de madre durante el período de lactancia.

Artículo 43°: En caso de Urgencia o Emergencia, los y las estudiantes pueden solicitar, en Secretaría, una llamada telefónica a su apoderado y/o familiar directo.

Artículo 44°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen derecho a recibir una educación de manera presencial, virtual o mixta, que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.

DE LOS DEBERES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Artículo 45°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de contribuir a la generación de una buena convivencia escolar, procurando mantener una actitud positiva frente a los conflictos que conlleva a una resolución pacífica de ellos.

Artículo 46°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de conocer totalmente y en cada una de sus partes, –entendiendo los diferentes niveles de madurez de cada niño(a)- el Reglamento Interno y Manual de Convivencia del Colegio, suscribiendo las exigencias de carácter disciplinario del Establecimiento, reconociendo su función formativa en el carácter, personalidad y convivencia de los y las estudiantes.

Artículo 47°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de practicar lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional, cumpliendo y respetando completamente las normas de convivencia como estudiante de este Colegio, acatando con responsabilidad las sanciones aplicadas derivadas de las faltas tipificadas en este Manual y Reglamento de Convivencia.

Artículo 48°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de mantener invariablemente una actitud de respeto y colaboración con personal y actores educativos del colegio, tales como Directivos, Docentes, Asistentes de la Educación y apoderados de la comunidad escolar.

Artículo 49°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de asumir las sanciones y medidas impuestas por el colegio, ante faltas debidamente comprobadas en el contexto del debido proceso, por el cual cada estudiante ha debido participar en su derecho de defender, argumentar y exponer su postura en particular.

Artículo 50°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de expresar dignamente su condición de estudiante regular del Colegio, cuidando su presentación personal, comportamiento cotidiano del lenguaje verbal y gestual, -dentro y fuera del establecimiento- según los principios valóricos implícitos y explícitos en el presente Reglamento de Convivencia.

Artículo 51°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de mantener una actitud de respeto, deferencia y solidaridad con sus compañeros de curso, profesores, apoderados, y en general ante cualquier persona que les rodee, sea o no miembro de la comunidad educativa. El deber del estudiante debe ser cumplido, dentro del Colegio, como en las clases en que participe como estudiante en modalidad presencial y online, y también en cualquier actividad que participe el colegio y en la cual el alumno represente al mismo y/o vista de uniforme escolar.

Artículo 52°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de cuidar las dependencias, así también como el mobiliario y recursos educativos. También es deber de cuidar del aseo y ornamentación del Establecimiento.

Artículo 53°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de asistir regular y puntualmente a todas aquellas actividades, tanto de orden académico, extraprogramático y/o deportivo-recreativo, como también a compromisos personales contraídos con el Establecimiento. Para el caso de Enseñanza Media, el estudiante tiene el deber de, ante ausencia a evaluación, reprogramar las evaluaciones con la Coordinación Académica.

Artículo 54°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de mantener, en todo momento, una actitud de respeto frente a los símbolos de significado social (símbolos patrios, símbolos religiosos, símbolos culturales de Pueblos Originarios, etc.), aun cuando estos símbolos no sean representativos de su pensamiento.

Artículo 55°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de cumplir sus actividades escolares en forma oportuna (tareas, preparación de pruebas, estudio, trabajos de investigación, material solicitado, etc.), de acuerdo al curso, nivel y/o sector de aprendizaje.

Artículo 56°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de cuidar y moderar las acciones y juegos, a fin de cautelar su integridad y la de sus compañeros, respetando los espacios comunes.

Artículo 57°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de usar un lenguaje y vocabulario correcto, dentro y fuera del establecimiento educacional, y también cuando las clases que efectúen de manera remota o virtual, evitando expresiones o gestos inadecuados, tales como: groserías, obscenidades, insultos o provocaciones.

Artículo 58°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de mantener una actitud receptiva, responsable y de escucha activa frente a su proceso escolar de aprendizaje.

Artículo 59°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de ser responsables de sus útiles personales y escolares, asumiendo un auto cuidado y responsabilidad, tanto fuera como dentro de la sala de clases.

Artículo 60°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de acoger y respetar la presencia del docente en el aula y/o en la plataforma digital, o de quien ocasionalmente le sustituya, no perturbando ni entorpeciendo el desarrollo normal de las clases.

Artículo 61°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de evitar siempre, acciones de hostigamiento, tanto por la vía física, verbal o virtual, generadora de violencia, tanto dentro como fuera del Colegio.

Artículo 62°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de actuar con honradez en todas sus acciones dentro del Colegio como en las actividades en que participe como estudiante y/o vista el uniforme.

Artículo 63°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico deben tener la disposición para estudiar y esforzarse para alcanzar el máximo desarrollo de sus habilidades y capacidades.

Artículo 64°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de asistir puntualmente a clases, sean estas presenciales o virtuales.

Artículo 65°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de respetar todas las normas, generales y particulares, consignadas en el Manual y Reglamento de Convivencia, así como todos sus anexos, protocolos y acuerdos que adopte la Comunidad Escolar, debidamente informados y publicados.

Artículo 65 bis°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de respetar y aceptar a sus pares con respecto a su identidad de género y orientación sexual.

DE LOS DERECHOS DE PADRES Y APODERADOS

Artículo 66°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el derecho a ser escuchados y a participar en el proceso educativo, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del Establecimiento.

Artículo 67°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el derecho a ser atendidos por el personal del Establecimiento: Administrativos, Asistentes de la Educación, Docentes y Directivos en los horarios establecidos para tal fin, o en agenda previamente acordada entre las partes, considerando los conductos regulares señalados.

Artículo 68°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el derecho a recibir un trato deferente y digno por parte de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 69°: Los padres y madres de los y las estudiantes del Colegio Hispano Británico, tienen el derecho a recibir información sobre la educación de su hijo(a), aunque no sean apoderados y no tengan el cuidado personal de su hijo(a), a menos que exista una resolución judicial en la cual se establezcan medidas cautelares a favor del alumno(a), como una orden de no acercamiento, o todas aquellas que manifiesten expresamente una restricción para el padre o madre, respecto del alumno o alumna en el ámbito escolar. La resolución judicial sólo será reconocida si es remitida vía canales oficiales del poder Judicial hacia el Establecimiento Educativo, o si dicho documento tiene firma electrónica avanzada que permita su verificación de autenticidad.

Artículo 70°: Sólo siendo apoderado de un estudiante del CHB, se tendrá derecho a formar parte y participar del sub centro de padres y apoderados de su curso, así como del centro general de padres y apoderados del colegio.

Artículo 71°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el derecho a asociarse y participar, libremente en el Centro General De Padres y Apoderados, y circunscribirse al reglamento que los regula como miembros de esta organización.

Artículo 72°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el derecho a utilizar, de modo apropiado, los siguientes conductos regulares jerárquicos de solución de conflictos que afecten a su pupilo(a) en el ámbito académico:

- Profesor de Asignatura (primera Instancia)
- Profesor Jefe (Segunda Instancia)
- Coordinador Académico (tercera Instancia)
- Director (última instancia)

Artículo 73°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el derecho a utilizar, de modo apropiado, los siguientes conductos regulares jerárquicos de solución de conflictos que afecten a su pupilo(a) en el ámbito de la Convivencia Escolar:

- Profesor Jefe (primera Instancia)
- Inspector General y/u Orientador (Segunda Instancia)
- Encargado de Convivencia Escolar (tercera Instancia)
- Director (última instancia)

Artículo 74°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el derecho a participar en las diferentes actividades programadas para ellos.

Artículo 75°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el derecho a recibir información escrita sobre los avances académicos de rendimiento de su pupilo (a), así como de los conductuales.

Artículo 76°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el derecho a adquirir los útiles escolares solicitados por el colegio, de la marca que el apoderado considere más conveniente.

Artículo 77°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el derecho a expresar que su hijo no opte por la clase de Religión, aceptándosele dicha petición presentando la documentación en secretaría. Bajo el uso de ese derecho, los y las estudiantes eximidos de 1° Básico serán incorporados a un curso paralelo durante esas horas, debiendo desarrollar en dicho curso las actividades que por horario corresponda. Los alumnos(as) de 2° básico a 4° año medio deberán quedarse en el Centro de Recursos de Aprendizaje, estudiando. Por las características de nuestra comunidad, el colegio posee Planes y Programas Propios en Tercero Medio ("Ética Social") y Cuarto Medio ("Desarrollo Humano") que reemplazan la asignatura de Religión.

DE LOS DEBERES DE LOS PADRES Y APODERADOS

Artículo 78°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de informarse, respetar y contribuir al cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las normas de funcionamiento del Establecimiento, establecidas en el presente manual y reglamento, y en la declaración del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 79°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de acatar las resoluciones internas del Establecimiento una vez finalizado el debido proceso, una muestra de este cumplimiento es la firma del apoderado en los acuerdos y condicionalidades. Por otra parte, los padres y apoderados tienen el deber de cumplir con los compromisos asumidos y firmados con el establecimiento.

Artículo 79° bis: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de acatar y obedecer las resoluciones o actos emitidos por la autoridad, ya sea el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Superintendencia de Educación o cualquier otra institución del Estado, especialmente (pero no únicamente), en lo que diga relación con la suspensión de clases (presenciales, virtuales o mixtas), cambios de fecha del calendario escolar, cambios curriculares, etc.

Artículo 80°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de firmar las notificaciones que alguno de los estamentos del Colegio le está informando, la negativa a cumplir con este deber de notificarse, faculta al Establecimiento a iniciar diferentes acciones que van desde enviar notificación por carta certificada, correo electrónico, hasta informar de la negativa del apoderado a la Superintendencia de Educación, entre otras.

Artículo 81°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de responsabilizarse y responder ante el colegio por el comportamiento de su pupilo(a), según el presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar u ordenanzas ministeriales.

Artículo 82°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de brindar un trato deferente y respetuoso hacia todos los miembros de la comunidad escolar, sin excepción.

Artículo 82° Bis: En el mismo tenor, el padre, madre y/o apoderado del Colegio Hispano-Británico, en el marco de una convivencia respetuosa con su entorno, tiene el deber de respetar los espacios de estacionamientos en las dependencias del colegio, evitando interferir y tapar las salidas del colegio, así como las de otros vehículos que ya están estacionados en el lugar.

Artículo 83°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de no llamar la atención a ningún otro estudiante que no sea su propio(a) hijo(a); debiendo acudir al profesor jefe o inspección, en caso de algún problema o desencuentro con un miembro de la comunidad escolar.

Artículo 84°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de conocer y respetar rigurosamente el horario de ingreso y salida dispuestos en los medios de comunicación oficiales del Establecimiento, adoptando todas las medidas necesarias para evitar los atrasos reiterados y ausencias prolongadas, aspectos que perjudican los aprendizajes del estudiante.

Artículo 85°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de dejar a sus hijos, en forma puntual, en las dependencias del colegio cuando las clases o actividades se realicen de manera presencial. Asimismo, tienen el deber de contribuir a la puntualidad de sus pupilos, cuando las clases se desarrollen de manera remota o virtual.

Artículo 86°: Los apoderados no pueden ingresar a las dependencias del establecimiento educacional, ni a las clases virtuales si no está autorizado expresamente, esto aplica incluso para las actividades extraescolares. Ningún apoderado debe pasear dentro del establecimiento, ingresar a servicios higiénicos de los y las estudiantes y menos interrumpir clases (presenciales o virtuales) si no ha sido expresamente autorizado y acompañado por un Directivo del establecimiento. De manera habitual, se permite a los apoderados, ingresar hasta el Hall Central donde pueden hacer sus solicitudes o en algunos casos, esperar a sus hijos.

Artículo 86 bis: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de conocer y respetar los horarios de las clases y de las actividades establecidas y programadas por el colegio para sus hijos y/o pupilos, cuando estas se deban realizar de manera remota u online, a través de plataformas digitales y/o recursos puestos a disposición por el establecimiento educacional, y en consecuencia tienen el deber de cautelar su buen uso y funcionamiento. En consecuencia, si los y las estudiantes ingresan y/o utilizan de manera inapropiada, perjudicial, fuera de los horarios establecidos, o para fines que no sean académicos, las herramientas digitales puestas a disposición por el Colegio, será de responsabilidad de sus padres y apoderados, sin perjuicio de las atribuciones que tiene el establecimiento educacional para investigar y sancionar a los y las estudiantes que realicen dichas acciones, cuando las mismas alteren o perjudiquen la buena convivencia escolar, o cuando las mismas sean constitutivas de delito.

Artículo 87°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de comunicar oportunamente al Establecimiento Educacional, situaciones resueltas y/o acordadas sobre cuidado personal de sus hijos y/o mandatos legales respecto a las responsabilidades, limitaciones de alguno de los padres y su relación legal con el colegio y el estudiante(a), presentando en documento físico las resoluciones judiciales vigentes que correspondan.

Artículo 88°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de actualizar domicilio y números de teléfonos, cuando estos hayan cambiado, información de suma importancia frente a urgencias y/o accidentes escolares del (de la) estudiante. La actualización de datos deberá realizarse en la primera reunión de apoderados y/o a través de correo electrónico enviado directamente al Inspector del Nivel al que pertenezca el alumno. El colegio no se responsabilizará de las consecuencias por incumplimiento de esta obligación.

Artículo 89°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de proveer a su pupilo(a), los útiles escolares que solicita el colegio durante el período escolar.

Artículo 90°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de asistir obligatoriamente a todas las reuniones de apoderados, ordinarias y extraordinarias, convocadas por el Colegio y participar e integrarse a las actividades educativas que el colegio invita, como forma de apoyo integral hacia su pupilo(a).

Artículo 91°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de asistir a entrevistas y/o citaciones del Colegio, motivadas por un interés y necesidad de apoyar el proceso de formación académica y valórica de su pupilo(a).

Artículo 92°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de realizar asistencias periódicas al colegio para informarse del comportamiento, rendimiento y otras actividades de su pupilo(a), respetando los horarios asignados para la atención por parte de los profesores jefes, de los profesores de asignatura, por las inspectorías u otros estamentos del colegio.

Artículo 93°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de entrevistarse una vez al mes con profesores jefe, de asignatura, orientación, psicología y/o inspectoría, si su hijo(a) está condicionado por disciplina.

Artículo 94°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de colaborar y controlar que su pupilo(a) tenga un positivo comportamiento que favorezca la convivencia escolar, acorde con los objetivos del Colegio, ya sea dentro o fuera de éste, en especial cuando represente y vista el uniforme del Establecimiento en una actividad especial y/o en la vía pública.

Artículo 95°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de velar que la asistencia a clases de su pupilo(a) (presenciales y/o virtuales) sea diaria y puntual, de tal forma que logre un porcentaje igual o superior al 85% en la modalidad presencial.

Artículo 96°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de justificar todas las inasistencias de su pupilo en el caso de clases presenciales y/o virtuales a través de la plataforma Alexia. Para el caso de Enseñanza Básica, el apoderado además deberá, ante ausencia a evaluación, reprogramar las evaluaciones con la Coordinación Académica, presentando documentos oficiales que avalen tal ausencia.

Artículo 97°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de responsabilizarse que su pupilo(a) asista al colegio sin portar materiales y/o elementos que son ajenos al quehacer educativo, cuya posesión y uso están prohibidos dentro del Establecimiento y de los cuales el colegio no se responsabiliza por su daño o pérdida, reservándose el derecho a retenerlos en la inspectoría hasta que sean retirados por los padres y/o apoderados.

Artículo 98°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de velar porque su pupilo(a) mantenga un buen rendimiento en todas las asignaturas del plan de estudio, y supervisar a diario sus obligaciones con el colegio. Para ello, debe proveerlo a tiempo con los materiales solicitados.

Artículo 99°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de cuidar que las condiciones de alimentación y salud de su pupilo(a) sean las adecuadas a las necesidades de un estudiante(a) en etapa escolar, siendo responsabilidad del apoderado informar al Establecimiento cuando el estudiante requiera algún cuidado especial.

Artículo 100°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de cumplir con la presentación de evaluaciones y diagnósticos de especialistas externos en caso de ser solicitados por jefatura de curso, departamento de orientación y psicología, inspectoría, convivencia escolar, coordinación académica y/o Dirección los que quedarán establecidos en acta. Este documento debe ser presentado a través de secretaría.

Artículo 101°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de velar por el adecuado y óptimo cumplimiento de las indicaciones del médico tratante, en el caso que su pupilo se encuentre en tratamiento farmacológico, manteniendo las evidencias del tratamiento (recetas médicas, boletas de fármacos, diagnósticos, etc.) a disposición en caso de ser consultado.

Artículo 102°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de acudir al colegio y/o al centro de salud, cada vez que se requiera de su presencia para acompañar o retirar a su estudiante(a) enfermo y/o lesionado producto de un accidente escolar.

Artículo 103°: Los apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de acudir al colegio de manera inmediata, cuando el Establecimiento se lo solicite, a causa o con ocasión de un evento disruptivo grave en el cual sus pupilo(a) haya sido protagonista. En este tipo de situaciones no se permitirá otro adulto que sustituya al apoderado.

Artículo 104°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de reponer, pagar o reparar, según corresponda, algún material o elemento del colegio o de algún integrante de la comunidad educativa que su pupilo(a) rompa, dañe, destruya o extravíe.

Artículo 105°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de designar oficialmente un adulto responsable para retirar al estudiante en caso de emergencia, quedando el registro de ello en la plataforma de Alexia.

Artículo 106°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de, en caso de emergencias (sismo, tsunami, etc.), respetar y seguir las indicaciones recibidas por el colegio y contenidas en el Plan Integral de Seguridad Escolar que se encuentra en el sitio web del Establecimiento.

Artículo 107°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de conocer que el establecimiento entrega a sus alumnos(as) desde 1° a 6° Básico por el portón de J. Manuel Balmaceda a los apoderados o persona determinada por él, a través de inspección o profesor que corresponda según horario de clases. En el caso de los alumnos(as) de 5° y 6°, podrán retirarse solos si existe una autorización escrita por parte del apoderado, eximiendo al colegio de cualquier tipo de responsabilidad. Esta autorización debe ser enviada a inspección de Educación Básica a principios de año. Se debe señalar que a comienzo de año se les da a conocer a los apoderados el horario de salida de sus hijos. Los y las estudiantes de los niveles de 4° - 5° - y 6° básicos podrán ingresar y retirarse por puerta principal (Avda. Salvador Allende) los días que según horario les corresponde la asignatura de Artes musicales, siempre y cuando asistan con teclado o guitarra.

Artículo 107° Bis: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de ser puntuales para recoger a sus hijos al término de la jornada escolar.

Artículo 107° Ter: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de informar oportunamente, sobre los cambios que el apoderado haga respecto a las personas que autorice para hacer retiros en casos de emergencias.

Artículo 108°: Los padres y apoderados de Enseñanza Básica del Colegio Hispano Británico, tienen el deber revisar y de acusar recibo, oportunamente y mediante firma, de los comunicados enviados por el profesor o el Establecimiento, en la libreta de comunicaciones del colegio.

Artículo 109°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico deberán mantenerse informados del acontecer del Establecimiento a través de los canales de comunicación oficiales dispuestos por el colegio los que pueden ser:

1. la libreta de comunicaciones en enseñanza básica,
2. correos electrónicos masivos enviados por el colegio,
3. página web del establecimiento www.chb.cl
4. Plataforma Alexia,
5. cuentas de redes sociales oficiales dispuestas por el colegio CHB.

Por otra parte, los Padres y apoderados, tienen el deber de hacer buen uso de los medios de comunicación, absteniéndose de hacer comentarios de otros integrantes de la comunidad escolar a través de estos medios.

Artículo 110°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de devolver inmediatamente al Colegio cualquier material, aun siendo insignificante, que no perteneciendo al estudiante éste lleve a su hogar.

Artículo 111°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de pagar oportunamente el costo de matrícula y arancel anual (dividido en colegiaturas, en algunos casos) a los que se han comprometido, al suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales.

En el evento de garantizarse por el apoderado el pago del arancel anual o colegiaturas a través de cheques o pagaré, la mora o simple retardo en el pago de una o más de las colegiaturas en las fechas acordadas, la sociedad Educacional HB SpA, podrá hacer exigible el total del saldo adeudado como si la obligación fuere de plazo vencido y se devengará en su favor el interés máximo corriente para operaciones no reajustables, entre la fecha de mora o simple retardo y la fecha de pago efectivo. En caso de incumplimiento el colegio está facultado para recurrir a los mecanismos legales de cobro de lo adeudado y no renovar la matrícula del año siguiente.

Es deber del apoderado si se atrasó en los pagos, justificar e informar al colegio los motivos, y acordar con Finanzas si es procedente las condiciones en que se pondrán al día en ellos.

Artículo 112°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de supervisar diariamente el aseo personal, la presentación y limpieza del uniforme de su pupilo(a), cuidando que el uso del uniforme corresponda al declarado oficialmente por el colegio; así mismo, impidiendo el uso de accesorios y otros elementos que no correspondan a lo señalado en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 113°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de marcar toda la implementación escolar de sus estudiantes, considerando su uniforme diario, buzo institucional y/o útiles escolares.

Artículo 114°: Los padres y apoderados del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de permitir que los distintos agentes educativos del colegio: profesor, orientador, inspector general, encargado de convivencia, coordinador extraescolar, coordinador académico y /o Director, se entreviste con su hijo(a) con fines educativos, formativos, de convivencia, académicos, sociales y emocionales, con el objetivo de clarificar, normar, pesquisar, investigar o intervenir ante situaciones que se amerite.

Artículo 115°: El incumplimiento de los deberes impuestos en este Reglamento, faculta al Establecimiento para exigir el cambio de apoderado, así como cualquier otra acción u omisión que atente contra el rol de apoderado en forma adecuada a los intereses de las partes. Se le notificará por escrito tal decisión al apoderado, una vez agotadas las conversaciones previas realizadas para superar el problema.

Artículo 115° Bis: Ante situaciones donde el apoderado haya agredido verbal o físicamente a algún funcionario y se opone a entrevistarse y/o mediar con el funcionario, el apoderado puede ser inmediatamente cambiado por el establecimiento, también en casos donde haya inasistencia reiterada e injustificada a reuniones de apoderados y no exista por parte del apoderado ánimo e intención de entrevistarse con el docente para actualizarse en los acuerdos e informaciones de las reuniones a las que no ha asistido.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 116°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico, tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.

Artículo 117°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica, emocional y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

Es debido a esto, que se manifiesta explícitamente, que el docente tiene pleno derecho de realizar una denuncia, ya sea de manera conjunta o separada, a cualquier autoridad ya sea del Establecimiento como civil o judicial, en el caso que el profesional se sienta vulnerado en los derechos enunciados precedentemente y de seguir las acciones judiciales de manera externa al Establecimiento, a fin de investigar y esclarecer la situación denunciada.

Artículo 118°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del Establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Artículo 119°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico, tienen derecho a ser atendidos oportunamente por Directivos y personal administrativo, siguiendo el conducto regular destinado para ello.

Artículo 120°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico, tienen derecho a recibir información oportuna de las actividades a realizar, ya sea verbalmente o por escrito.

Artículo 121°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen derecho a participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 122°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen derecho a ser informados oportunamente sobre su situación laboral.

Artículo 123°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen derecho a participar en la conformación de comités y elaboración de proyectos especiales de acuerdo a su área, inquietudes e intereses.

Artículo 124°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen derecho a ser escuchados, siguiendo el debido proceso, hacer los descargos correspondientes ante situaciones donde su presencia se vea implicada en temas de convivencia escolar.

Artículo 125°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen derecho a recibir información y asesoría individual para mejorar su labor pedagógica.

Artículo 126°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen derecho a ser evaluados con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones vigentes.

Artículo 127°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen derecho a conocer toda la normativa de la Institución Educativa.

DE LOS DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 128°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen el deber de ejercer la función docente en forma idónea y responsable.

Artículo 129°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen el deber de respetar tanto las normas del Establecimiento como también los derechos de los y las estudiantes.

Artículo 130°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen el deber de generar actividades tendientes a motivar y reconocer a los y las estudiantes que propician y destacan en el ámbito de la convivencia escolar, superación personal, disciplina, asistencia, puntualidad, práctica de las Siete Formas de Amar (Valores Institucionales).

Artículo 131°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen el deber de tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los y las estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 132°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen el deber de entregar a los padres y madres (que no se encuentren excluidos como tales por disposición judicial o con medida cautelar del juzgado respectivo que prohíba a uno de ellos o a ambos acercarse al colegio), y/o al apoderado titular exclusivamente, información académica y de convivencia, así como aclarar dudas, manifestar discrepancias o realizar sugerencias pertinentes, siguiendo los conductos regulares del colegio.

Artículo 133°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen el deber de estimular a padres y apoderados a fomentar la responsabilidad y respeto de sus hijos hacia la comunidad educativa.

Artículo 134°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen el deber de escuchar empáticamente las necesidades de los y las estudiantes y apoderados a fin de entregar respuestas asertivas y eficientes.

Artículo 135°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen el deber de citar a los padres y/o apoderados a reuniones generales del Colegio, de curso o entrevistas individuales, en concordancia con la disponibilidad de atención y horario establecido para cada profesor.

Artículo 136°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen el deber de Informar periódicamente a los apoderados, de los aspectos académicos, de convivencia escolar y psicosociales de los y las estudiantes, mediante comunicaciones escritas o entrevistas.

Artículo 137°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen el deber de respetar y tolerar la diversidad de pensamientos y opiniones, siempre y cuando éstas se manifiesten de manera respetuosa y asertiva.

Artículo 138°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen el deber de empatizar con las situaciones que afecten la sana convivencia escolar de los integrantes de la comunidad educativa, a fin de actuar siempre como un agente de apoyo a la resolución del conflicto.

Artículo 139°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen el deber de incentivar, promover y motivar la resolución pacífica de conflictos mediante diálogo, respetando cada punto de vista expuesto por los y las estudiantes, mediante los conductos regulares de resolución de conflictos.

Artículo 140°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen el deber de denunciar a las autoridades pertinentes, sospechas de vulneración de derechos de los y las estudiantes que provengan de: violencia intrafamiliar, delitos sexuales, maltratos, negligencia parental, etc., para canalizar las alternativas de solución del conflicto y protección de derechos de los y las estudiantes afectados.

Artículo 141°: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen el deber de colaborar en mantener el normal funcionamiento del Establecimiento, el orden y limpieza del aula y espacios de enseñanza, en la oportunidad de realizar y finalizar su actividad educativa diaria.

Artículo 141° bis: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen el deber de llevar a cabo el ejercicio docente por el cual están contratado, de manera presencial, virtual o mixta, cuando la autoridad del colegio u otra superior lo determine así.

Artículo 141° ter: Los Docentes del Colegio Hispano Británico tienen el deber de escuchar, respetar y tomar en cuenta las distintas opiniones, acotaciones y miradas que el estudiantado proporcione.

Artículo 141° quater: Los Docentes del colegio Hispano Británico tienen el deber de aceptar y respetar la orientación sexual e identidad de género de sus estudiantes.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN

Artículo 142°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Hispano Británico tiene derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.

Artículo 143°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Hispano Británico tiene derecho a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.

Artículo 144°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Hispano Británico tiene derecho a recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.

Artículo 145°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Hispano Británico tiene derecho a proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso del Establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

DE LOS DEBERES DEL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN

Artículo 146°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Hispano Británico tiene el deber de mantener un trato cordial, respetuoso, no discriminatorio, con todos los actores de la comunidad educativa.

Artículo 147°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Hispano Británico tiene el deber de escuchar empáticamente las necesidades de los y las estudiantes a fin de informar oportunamente al docente encargado del curso.

Artículo 148°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Hispano Británico tiene el deber de colaborar y velar por la mantención de un clima sano de convivencia escolar, ya sea dentro o fuera del colegio.

Artículo 149°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Hispano Británico tiene el deber de respetar y tolerar la diversidad de pensamientos y opiniones, siempre y cuando éstas se manifiesten de manera respetuosa y asertiva.

Artículo 150°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Hispano Británico tiene el deber de promover y motivar la resolución de conflictos mediante diálogo constructivo.

Artículo 151°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Hispano Británico tiene el deber de respetar los conductos regulares de resolución de conflictos, en función, de la gravedad de la falta.

Artículo 152°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Hispano Británico tiene el deber de denunciar, ante el profesor(a) del curso o ante un docente directivo, sospechas de vulneración de derechos de los y las estudiantes que provengan de: violencia intrafamiliar, delitos sexuales, maltrato, negligencia parental, etc., para canalizar las alternativas de solución del conflicto, y protección de derechos del estudiante afectado.

Artículo 153°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Hispano Británico tiene el deber de empatizar con las situaciones que afecten la sana convivencia escolar de los integrantes de la comunidad educativa, a fin de actuar siempre como un agente de apoyo a la resolución del conflicto.

Artículo 154°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Hispano Británico tiene el deber de colaborar a mantener el orden, la limpieza y normal funcionamiento de las aulas y del Establecimiento en general.

DE LOS DERECHOS DEL DIRECTOR Y DEL EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 155°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen derecho a conducir la realización del proyecto educativo del Establecimiento.

Artículo 156°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.

Artículo 157°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica, emocional y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

DE LOS DEBERES DEL DIRECTOR Y DEL EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 158°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de revisar y elaborar, anual y conjuntamente con los integrantes de la comunidad educativa, el Manual y Reglamento de Convivencia Escolar del Establecimiento.

Artículo 159°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de difundir, promover y aplicar el Reglamento y manual de Convivencia Escolar, como un instrumento de enseñanza formativa, que fomenta el respeto, la no discriminación, el diálogo, la armonía, la no violencia, el trato digno, la conciliación, y los valores universales, de modo que sea internalizado en la cultura del colegio, quedando a disposición de la comunidad educativa para su consulta permanente.

Artículo 160º: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de generar e implementar políticas institucionales tendientes a motivar la realización, reconocimiento y participación en actividades a favor de la convivencia escolar de la comunidad educativa.

Artículo 161º: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de cautelar que los y las estudiantes que se destacan positivamente por su rendimiento académico y puntualidad, sean reconocidos por su esfuerzo y responsabilidad ya sea en un acto o ceremonia oficial del colegio.

Artículo 162º: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de velar por la orientación de cada uno de los (las) estudiantes(as) y a sus padres y apoderados en aquellos aspectos que guarden relación con su desarrollo personal y/o necesidades del proceso educativo a que está afecto el estudiante.

Artículo 163º: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de velar por el cumplimiento de los procedimientos a seguir que señala la normativa legal, toda vez que un funcionario del colegio tome conocimiento y/o sea testigo de acoso, maltrato del estudiante(a), en el Establecimiento, en el hogar u otro lugar, como así también en aquellos casos que él o la menor se vea afectado de algún tipo de delito y toda acción que ponga en riesgo su bienestar físico, psicológico y emocional del estudiante(a).

Artículo 164º: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de disponer de funcionarios que actúen en forma amable, respetuosa y con voluntad de brindar un diálogo conciliador con los y las estudiantes involucrados en conflictos de convivencia escolar, hasta lograr en ellos el cambio de conducta que se espera.

Artículo 165º: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de investigar, de conformidad a la normativa interna del Establecimiento, las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser debidamente explicitadas en informes acerca de los casos de violencia escolar y ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes de Convivencia Escolar.

Artículo 166º: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de garantizar que al aplicar sanciones disciplinarias, ellas estén previamente establecidas en el Reglamento Interno y Manual de Sana Convivencia Escolar y sean adecuadas a la gravedad de la falta, y se basen en criterios objetivos.

Artículo 167º: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de cuidar y garantizar que no se apliquen sanciones que arriesguen la seguridad e integridad física de los niños, y/o que dañen su dignidad, autoestima y equilibrio psicológico.

Artículo 168º: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de propiciar, favorablemente, las instancias reglamentarias para que la estudiante embarazada y luego madre cumpla, tanto como alumna con las exigencias académicas y así también como mamá atienda a su bebé durante el período de lactancia. Además, disponer para la estudiante, el apoyo del Departamento de Orientación cuando se considere necesario.

Artículo 169º: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de establecer procedimientos orientados a reconocer y destacar regularmente las actitudes, rendimientos y conductas positivas del estudiante(a).

Artículo 170°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de incentivar en el alumnado las características propuestas en nuestro proyecto educativo institucional, con el fin de trascender sus aprendizajes al ámbito familiar y a la sociedad en general.

Artículo 171°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de velar por la entrega, exclusivamente, a los padres del estudiante así como al apoderado titular y/o apoderado suplente, información académica, de convivencia escolar y disciplina, aclarar dudas, manifestar discrepancias o realizar sugerencias pertinentes, siguiendo los conductos regulares del colegio.

Artículo 172°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de establecer y difundir procedimientos eficaces, a través de los conductos regulares, que permitan a los padres y/o apoderados, una expedita comunicación con el Establecimiento, a fin de dar respuesta a sus posibles inquietudes, siempre y cuando sean por vía escrita por canales regulares.

Artículo 173°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de velar por la entrega de información a los padres y apoderados del colegio, sobre las actividades del Establecimiento.

Artículo 174°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de velar por la citación a los padres y/o apoderados a reuniones generales del colegio, de curso o entrevistas individuales, en concordancia con la disponibilidad de atención y horario establecido.

Artículo 175°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de cautelar por una infraestructura institucional segura.

Artículo 176°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de disponer de un Plan Integral de Seguridad del Colegio que vele por la seguridad e integridad de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 176° bis: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de escuchar, respetar y tomar en cuenta las distintas opiniones, acotaciones y miradas que él o los y las estudiantes expongan.

Artículo 176° ter: El Director y el Equipo Directivo del colegio Hispano Británico tienen el deber de aceptar y respetar las orientaciones sexuales e identidad de género de sus estudiantes.

SON DERECHOS DEL CUERPO SOSTENEDOR DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 177°: El/los Sostenedor/es del Colegio Hispano Británico, tienen el derecho a establecer y ejercer la declaración del Proyecto Educativo Institucional, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la legislación vigente.

Artículo 178°: El/los Sostenedor/es del Colegio Hispano Británico, tienen el derecho a establecer planes y programas de estudio propios en conformidad a la ley.

Artículo 179°: El/los Sostenedor/es del Colegio Hispano Británico, tienen el derecho a que se respete su integridad física, psicológica, emocional y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 180°: El/los Sostenedor/es del Colegio Hispano Británico, tienen el derecho, en base a la autonomía que le otorga la legislación vigente, a cambiar, mantener y modificar el Proyecto Educativo Institucional, su continuidad y las modalidades de financiamiento.

SON DEBERES DEL CUERPO SOSTENEDOR DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 181°: El/los Sostenedor/es del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de velar por una educación de calidad en un ambiente pedagógico que propicie un permanente desarrollo valórico, espiritual, intelectual y físico, resguardando la igualdad de oportunidades para los educandos.

Artículo 182°: El/los Sostenedor/es del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de velar por los recursos profesionales, técnicos, humanos, materiales y económicos, necesarios para que los funcionarios del colegio realicen eficientemente sus respectivas labores en beneficio del desarrollo integral de los y las estudiantes; así como los apoyos necesarios a los estamentos representativos de los Padres y Apoderados, en beneficio del cumplimiento de sus roles y de acuerdo a las condiciones económicas y financieras.

Artículo 183°: El/los Sostenedor/es del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de cautelar que la inversión proyectada anualmente, sea proporcional a las necesidades profesionales, técnicas, humanas y materiales, plasmadas en la Planificación Estratégica Anual, y/o en los Planes de Mejora Educativa. De acuerdo a los requerimientos del Establecimiento para lograr sus propósitos y metas institucionales.

Artículo 184°: El/los Sostenedor/es del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de respetar y velar por el cumplimiento de los deberes y derechos basados en las normativas legales e institucionales que rigen a los miembros de la comunidad educativa, así como controlar el uso de las buenas prácticas de inclusión social.

Artículo 184° bis: El/los Sostenedor/es del Colegio Hispano Británico, tienen el deber de acatar y obedecer las resoluciones o actos emitidos por la autoridad, ya sea el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Superintendencia de Educación o cualquier otra institución del Estado, especialmente (pero no únicamente), en lo que diga relación con la suspensión de clases presenciales, cambios de fecha del calendario escolar, cambios curriculares, etc.

TÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS TENDIENTES A FAVORECER EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO

DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, PERMISOS DE SALIDA DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Artículo 185°: La asistencia a clases es obligatoria desde el primer y hasta el último día de clases, conforme a la programación del colegio, calendario escolar y lo establecido por la autoridad, los y las estudiantes deben cumplir con el porcentaje mínimo exigido en el Reglamento de Promoción y Evaluación, que equivale al 85% de asistencia (presencial y/o remota). De no cumplir con este porcentaje, el estudiante no será promovido al curso siguiente. Por lo tanto, los apoderados deben formar a sus hijos el hábito de no faltar a clases y abstenerse de solicitar permisos especiales y cierres anticipados de períodos escolares. Situaciones frente a las cuales el colegio será rigurosamente estricto. No obstante, es facultad de Dirección, reconsiderar este requisito de promoción, para lo cual tomará en consideración la opinión del Consejo de Profesores, el rendimiento del estudiante y las causales de inasistencia.

Artículo 186°: Los Certificados Médicos sólo certifican la causal de la inasistencia a clases, pero no la borran debido a que sigue siendo una inasistencia porque el estudiante no estuvo presente para recibir los contenidos, y es por ello, que entran dentro de la contabilización del 85% señalado en el artículo precedente.

Artículo 187°: El establecimiento, no autorizará cierres anticipados, ni de semestre ni de año escolar.

Artículo 187 Bis: No obstante, el establecimiento autoriza sólo por Intercambio Estudiantil o períodos de estudios en el extranjero el cierre de semestre o año escolar respectivo. Para ello, el Colegio determina los tipos de intercambio a los que se puede acoger el estudiante, según el artículo número 23 del reglamento interno de evaluación del colegio.

Artículo 187 Ter: A pesar que el establecimiento no autoriza cierres anticipados de año ni de semestre ni de año escolar, el establecimiento dispone de una instancia de apelación con Dirección, para evaluar cierres anticipados la que resolverá previa consulta al Consejo de Profesores.

Artículo 188°: La asistencia es obligatoria en todas las asignaturas del plan de estudios vigente. Si el estudiante no opta por la asignatura de religión, también deberá estar presente en el establecimiento.

Artículo 189°: La inasistencia a clases debe ser justificada por el apoderado en la plataforma Alexia hasta un día después de producida la ausencia. Se debe considerar que no se aceptan justificaciones por teléfono ni por escrito.

Artículo 190°: La inasistencia a cualquier evaluación académica calendarizada, debe ser justificada por el apoderado a través de la plataforma Alexia hasta un día después de la evaluación. La reprogramación de la evaluación se debe realizar vía Coordinación Académica por el apoderado en Enseñanza Básica, y por el propio estudiante afectado en el caso de Enseñanza Media.

Artículo 191°: En relación a la asistencia a actividades programadas por el colegio con carácter voluntario, el estudiante en representación del establecimiento, debe comportarse a la altura de ésta, por lo que debe abstenerse de usar groserías, insultos y uso incorrecto del uniforme. Por otra parte, los y las estudiantes que se presenten en este tipo de actividades, podrá solicitar al coordinador de la actividad, que registre en su hoja de vida, una observación positiva por su correcta participación.

Artículo 192°: Ningún estudiante podrá salir del colegio durante las horas de clases, a menos que para ello cuente con la autorización de Inspectoría General, de producirse el ausentismo de un estudiante sin la autorización correspondiente, se informará a su apoderado, el que deberá concurrir con el estudiante, donde se analizará la falta cometida y se aplicarán las medidas formativas, disciplinarias y pedagógicas correspondientes.

Artículo 193°: Dentro de las actividades normales del colegio, los y las estudiantes realizan diversas visitas y/o salidas pedagógicas, las que serán oportunamente avisadas, debiendo el apoderado firmar la autorización respectiva y costear los gastos que implique su salida por concepto de movilización y alimentación entre otros. El establecimiento da a conocer en comunicación a apoderado, el punto de encuentro en caso de emergencia cuando hay actividad de terreno. En caso de que el estudiante no cuente con la autorización correspondiente, deberá permanecer en el Establecimiento.

Artículo 194°: Las actividades extraescolares son voluntarias, su registro de asistencias sólo tiene fines estadísticos para la toma de decisiones de oferta de talleres al semestre o año siguiente, por lo que la información de la eventual inasistencia a un taller extraescolar por parte del estudiante, no se informa al apoderado no revistiendo en ningún caso responsabilidad para el establecimiento.

Artículo 195°: Debe abstenerse de concurrir a clases:

1. Todo estudiante que sufra algún tipo de enfermedad que ponga en riesgo la salud o integridad física, tanto suya como la de sus compañeros/as.
2. Todo estudiante que sea portador de alguna enfermedad o parásito susceptible de ser transmitido a otras personas.
3. Todo estudiante que cuente con reposo debidamente acreditado o con restricción médica de circulación o desplazamiento.

Si algún funcionario del colegio toma conocimiento de estas situaciones, le informará a Inspectoría General, la que mandará a llamar al apoderado para que retire al estudiante del colegio hasta que se mejore.

Artículo 196°: El Establecimiento, establece la posibilidad de retirar estudiantes durante la jornada escolar por motivos justificados, el retiro se debe tramitar en la oficina de secretaría del colegio, personalmente por el apoderado. Se sugiere que el retiro sea realizado preferentemente en horario de clases y no durante el recreo ni durante el horario de colación, el apoderado debe estar consciente de la dificultad que significa llamar al estudiante en este horario, por lo que una vez finalizado éste, se efectuará el retiro.

Artículo 197°: El colegio lleva una estadística de retiros por estudiante, si se determinase que el estudiante tiene un índice de retiros frecuentes, se citará al apoderado para averiguar los motivos. Si los motivos no fuesen atendibles y/o se realizan cuando el estudiante debe rendir evaluaciones, o bien es reiterativo en una asignatura en particular, será considerado como antecedente del estudiante en el consejo de profesores para la evaluación de disciplina, y podrá ser usado de antecedente para condicionar su matrícula.

Artículo 198°: Los y las estudiantes del colegio deberán ingresar puntualmente a sus respectivas clases presenciales o virtuales, según el horario establecido por el colegio.

Artículo 199°: Los y las estudiantes que lleguen atrasados podrán ingresar a clases hasta 10 minutos después de iniciada la jornada, con pase de Inspectoría. Los y las estudiantes que lleguen con más de 10 minutos de atraso deben ser justificados personalmente por su apoderado en secretaría; los atrasos serán registrados en forma acumulativa durante el mes. Se le aplicarán acciones formativas en forma mensual.

Artículo 199° Bis: Las Acciones Formativas por acumulación de atrasos, según número de atrasos son:

- 5 atrasos: Comunicación Apoderados
- 7 atrasos: Observación en hoja de vida.
- 10 atrasos: Citación Apoderados.

Si los atrasos continúan durante el año, a pesar de la aplicación de las acciones formativas nombradas anteriormente, el alumno podrá ser condicionado.

Artículo 200°: El atraso por enfermedad u otra circunstancia especial deberá ser justificado por el apoderado en secretaría.

Artículo 201°: El colegio entrega a sus alumnos(as) desde 1° a 6° Básico por el portón de J. Manuel Balmaceda a los apoderados o persona determinada por el apoderado, a través de inspectoría o profesor que corresponda según horario de clases. En el caso de los alumnos(as) de 5° y 6°, podrán retirarse solos si existe una autorización escrita por parte del apoderado, eximiendo al colegio de cualquier tipo de responsabilidad. Esta autorización debe ser enviada a inspectoría de Educación Básica a principios de año. Se debe señalar que a comienzo de año se les da a conocer a los apoderados el horario de salida de sus hijos. Los y las estudiantes de los niveles de 4° - 5° - y 6° básicos podrán ingresar y retirarse por puerta principal (Avda. Salvador Allende) los días que según horario les corresponde la asignatura de Artes musicales, siempre y cuando asistan con teclado o guitarra. Los apoderados deben ser puntuales para recoger a sus hijos al término de la jornada.

Artículo 201° Bis: El establecimiento permite que, los y las estudiantes de séptimo básico a cuarto año medio, hagan su retiro del establecimiento solo, para ello el estudiante debe retirarse oportunamente del colegio a la hora establecida como término de la jornada.

Artículo 202°: Los y las estudiantes con jornada escolar completa (3° Básico a 4° Medio), no pueden retirarse del Colegio a la hora de colación sin autorización escrita del apoderado y visada en inspectoría.

Artículo 203°: Los y las estudiantes autorizados por apoderados y visados en inspectoría, que se retiran a almorzar a sus casas deben cumplir cabalmente con la asistencia y puntualidad al ingresar a su jornada en la tarde, en caso de ausencias y/o atrasos reiterados se les suspenderá el permiso para retirarse en medio de la jornada, debiendo servirse su colación en el colegio. De la misma manera esta autorización se puede suspender si existe información que indique que el estudiante tiene un mal comportamiento fuera del Establecimiento en este período de colación. Los padres y apoderados no están autorizados para ingresar al casino a darles la colación a sus hijos.

Artículo 204°: El colegio no devuelve a estudiantes a su hogar por motivo de atrasos, el colegio sigue las acciones formativas establecidas.

Artículo 205°: Los y las estudiantes que se destacan positivamente por su Puntualidad, serán reconocidos mensual o anualmente en un acto o en una ceremonia oficial del colegio.

DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Artículo 206°: El uniforme del alumno/a es lo que lo/a identifica como estudiante del Colegio Hispano Británico ante la sociedad en general, constituyéndose en uno de los principales símbolos de identidad con nuestra organización. Nuestro colegio ha acordado el uso del uniforme como obligatorio. Según acuerdo de Comité de Buena Convivencia Escolar, todos los y las estudiantes deben asistir al Colegio correctamente uniformados, según las siguientes disposiciones:

Uniforme Oficial:

1. Blusa / camisa blanca de Colegio.
2. Corbata verde del Colegio
3. Insignia de Colegio
4. Polera blanca piqué (verano marzo – abril)
5. Chaleco verde sin mangas.
6. Chaleco verde manga larga.
7. Polar verde del colegio (invierno).
8. Falda cuadrillé según modelo del colegio (4 cm sobre la rodilla).
9. Calcetas verdes y/o panties. Medias panties verdes.
10. Pantalón plomo con largo de tiro normal, (nunca pantalones tipo caídos y skinny).
11. Calcetines plomos
12. Zapatos negros (no zapatillas negras)
13. Delantal Blanco

Uniforme de educación física:

Este uniforme sólo se utilizará el día que el estudiante tenga clases de Educación Física.

1. Poleras de educación física del colegio.
2. Short o calzas azules (calza no inferior a cuatro dedos sobre la rodilla).
3. Calcetas blancas sobre el tobillo.
4. Zapatillas deportivas (en lo posible de running), aptas para el ejercicio físico general.
5. Buzo de educación física del colegio.
6. El polerón tipo canguro (opcional).

Uniforme para Licenciaturas y/o representaciones oficiales:

Para las licenciaturas, se deberá utilizar la tenida formal del colegio. A excepción del chaleco, para este caso:

1. Estola prestada por el colegio (8° color burdeo y 4° Medio de color azul).
2. Birrete, a costo del apoderado, según modelo del colegio (8° color burdeo, y 4° Medio de color azul).
3. El colegio puede impedir la participación en estas ceremonias si el (la) estudiante(a) no cumple con estas normativas de presentación personal.

Disposiciones específicas de presentación personal:

1. La falda cuadrillé y/o pantalón deberá ser de la talla correspondiente a la estudiante, con un largo de falda que va desde la rodilla hasta 4 cm sobre la rodilla.
2. Los pantalones deberán ser de la talla correspondiente al estudiante sin apitillar.
3. Blusa / camisa limpia, abotonada, dentro de la falda y pantalón.
4. Pelo largo debidamente tomado (todo el pelo) con cole. El pelo que no pueda ser tomado con cole deberá llevar cintillos y/o trabas.
5. Los estudiantes que usan pelo largo deberán mantenerlo ordenado, limpio y tomado con amarra discreta en moño y despejado de la cara.
6. No se permitirán peinados de fantasía como trenzas hawaianas, etc. ni cortes de fantasía o de moda como tampoco rapados parciales y/o headline.
7. Sin tinturas o teñidos de fantasía.
8. No se permitirán piercing en cejas, lengua, nariz, orejas, labios y/o expansiones en parte visibles del cuerpo.
9. Los estudiantes podrán usar aro de tamaño discreto pegado al lóbulo.
10. No se permite el uso de maquillaje.
11. No se permite el uso de cinturones con cadenas, cordones, púas u otros adornos.
12. No se permite usar uñas pintadas, largas naturales o de fantasía.

Artículo 207°: El uniforme debe ser supervisado a diario por el apoderado para asegurarse que su hijo asiste al Colegio correctamente presentado.

Artículo 208°: Las situaciones especiales de uso de uniforme y presentación personal como embarazo adolescente, indicaciones médicas excepcionales se resolverán – previa solicitud del apoderado a Dirección.

DEL COMPORTAMIENTO DE PADRES Y APODERADOS RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 209°: El colegio necesita, para el logro de sus objetivos, el apoyo y participación efectiva de sus padres y/o apoderados en la gestión educativa. El colegio no trabaja en ausencia de los padres. Los apoderados deben considerar dentro de sus compromisos prioritarios, los que emanen de la educación de sus hijos.

Artículo 210°: Con los derechos antes consagrados por la normativa vigente, las responsabilidades asociadas a los padres y apoderados de los y las estudiantes son:

1. Educar a sus hijos y apoyar los procesos formativos. De este principio se desprende toda la normativa del presente reglamento de convivencia que se relacione con las atenciones de caso, derivaciones a especialistas y los compromisos académicos de apoderados.
2. Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las normas de funcionamiento del Establecimiento, establecidas en el presente manual y reglamento y en los otros reglamentos existentes en el Colegio.
3. Cumplir con los compromisos asumidos con el Establecimiento Educacional.
4. Respetar la normativa interna del Establecimiento y brindar un trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad Educativa.

Artículo 211°: En los casos en que corresponda, en especial los relacionados con las normas de buena convivencia, buen trato y respeto del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, se podrán establecer medidas tendientes a resolver estas situaciones, reservándose el Establecimiento el derecho a imponer sanciones a apoderados, respecto de los responsables que han cometido faltas a las normas de buena convivencia escolar, las que siempre se deberán aplicar de conformidad a los criterios de gradualidad y del debido proceso.

Artículo 212°: Dentro del colegio y/o clase virtual ningún apoderado tiene derecho de llamar la atención a estudiantes a menos que sea su propio hijo, en este último caso además debe hacerse con moderación, no se permitirán golpes ni adjetivos insultantes, en caso de ocurrir, el colegio podrá aplicar sanciones a apoderados, pudiendo llegar inclusive al cambio de apoderado y la consecuente denuncia a los organismos correspondientes.

Artículo 213°: Los apoderados deben pagar oportunamente los montos de matrícula y arancel anual a los que se han comprometido en el contrato de prestación de servicios educacionales. En caso de incumplimiento, el Colegio está facultado para recurrir a los mecanismos legales de cobro de lo adeudado y para no renovar la matrícula del año siguiente.

Artículo 214°: El apoderado del colegio Hispano Británico, se comprometerá en el cumplimiento de las indicaciones entregadas por el Depto. de Convivencia Escolar, Orientación, Inspectoría, Coordinación Académica y/o Dirección, cuando se considera necesaria la intervención de especialistas (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, psiquiatra u otros), también el cumplir con la provisión a sus pupilos de los materiales y textos que el colegio solicita para su labor educativa.

Artículo 215°: El Colegio mantendrá contacto permanente con el hogar mediante circulares, correo electrónico y/o comunicaciones que se enviarán a través de los y las estudiantes, las que deberán volver firmadas por el apoderado al día siguiente.

Artículo 216°: No obstante el artículo anterior, es responsabilidad del apoderado enterarse del avance del proceso educacional de su hijo. Especialmente en el caso de estudiantes condicionados por disciplina y con compromiso por bajo rendimiento escolar, es responsabilidad del apoderado entrevistarse a lo menos una vez al mes con el profesional del colegio respectivo.

Artículo 217°: Los apoderados del Colegio deben en primera instancia buscar solución a sus problemas, dudas o inquietudes dentro del Establecimiento, ya que para ello el colegio cuenta con un expedito sistema de atención de apoderados.

Artículo 218°: El Colegio acoge y busca solución a los problemas e inquietudes debidamente expuestos y en términos apropiados por sus apoderados. Para esto es aconsejable que los padres soliciten entrevistas para aclarar sus dudas frente a aspectos del proceso educativo, siguiendo el conducto regular:

- a) Profesor Jefe o de Asignatura.
- b) Orientador, Coordinador de Nivel, Encargado de Convivencia o Inspector.
- c) Dirección.

Como última instancia ante la eventualidad de que el apoderado no sea atendido por ningunos de los encargados anteriormente especificados, el Colegio recepcionará reclamos debidamente identificados y justificados realizados ante autoridades competentes. El Colegio exige y fomenta en sus apoderados la confianza por su quehacer, la rectitud y espíritu constructivo para solucionar los problemas que pudiesen surgir en el desarrollo del proceso educativo.

Artículo 219°: Las solicitudes de entrevistas o de atención deben hacerse con anticipación, vía plataforma Alexia o correo electrónico a la dirección institucional del docente o directivo, tomando en cuenta el horario de atención del profesional y la disponibilidad de esta hora, con el fin de asegurarse que será atendido en el momento requerido. Sólo se atenderá sin solicitud previa, los asuntos de extrema urgencia.

Artículo 220°: Los apoderados tienen derecho a ser informados periódicamente de la situación de sus hijos en el colegio, para esto se ha puesto a su servicio la plataforma Alexia donde el apoderado puede ingresar con su clave y recibir información de las calificaciones y comportamiento de su pupilo(a).

Además cuando lo soliciten, tienen derecho a ser recibidos y escuchados por los Directivos y profesores, siempre que procedan siguiendo al debido conducto regular, en términos respetuosos y convenientes.

Artículo 221°: Es deber y obligación del apoderado, concurrir a toda citación especial o reunión programada por los profesores o Directivos del Colegio.

Artículo 222°: Los Padres y Apoderados no están autorizados a ingresar a patios o salas durante la jornada. Deben dejar y retirar a sus hijos, en forma puntual, en la puerta de calle Manuel Balmaceda y/o Salvador Allende según indicaciones del Establecimiento, y retirarlos, en las puertas de calle Salvador Allende y/o Manuel Balmaceda, según corresponda. Personal del colegio estará supervisando el normal ingreso de los y las estudiantes. Los y las estudiantes que están con jornada escolar completa, deben traer sus colaciones al ingresar al colegio, dentro del colegio ellos cuentan con los servicios y dependencias del casino y con microondas en caso de que deban calentar alimentos traídos desde su hogar.

Artículo 223°: Por precauciones que tienen que ver con la seguridad de los y las estudiantes y el cuidado del ingreso de personas ajenas al Establecimiento, lo anterior también rige para las actividades extraescolares: Los apoderados sólo pueden ingresar hasta el Hall Central donde pueden esperar a sus pupilos.

Artículo 224°: Los apoderados deben respetar el normal desarrollo de clases y de todo tipo de actividad docente, por lo cual deben evitar al máximo las ausencias y los atrasos, abstenerse de retirar a su pupilo fuera de horario o traer materiales durante la jornada, cada vez que esto suceda, será registrado en la "Hoja de Observaciones" de su pupilo. El apoderado debe también abstenerse de solicitar ser atendido por los profesores durante la jornada, respetando para esto último, los horarios de atención de apoderados.

Artículo 225°: El apoderado de 7° básico a IV° medio deberá informar por escrito a inspección, si desea que su pupilo, al término de la jornada, espere en inspección hasta ser retirado por la persona autorizada, en caso contrario se considerará que el estudiante puede esperar a la salida del colegio o irse solo, quedando de este modo, fuera de la tuición del Colegio.

Artículo 226°: Es responsabilidad del apoderado que la presentación personal de su hijo(a), sea acorde a lo establecido en este Manual y Reglamento Interno, por lo cual, en caso de incumplimientos reiterados en esta materia, se le citará en Inspección, donde deberá establecerse un compromiso tendiente a modificar las observaciones que dicho documento deje constancia. De persistir tales observaciones, se le notificará la condicionalidad de la matrícula del estudiante, de modo que, si no se superan los incumplimientos, no se le renovará el Contrato de Matrícula para el año siguiente.

Artículo 227°: Por razones de convivencia dentro del Establecimiento escolar, el colegio no se hará partícipe de los conflictos surgidos dentro del grupo de apoderados o por interacción de un grupo de apoderados fuera de la institución.

Artículo 228°: Las vías de comunicación entre los apoderados y la Institución se remiten a los canales formales (a través del Profesor Jefe y el Conducto Regular).

Artículo 229°: La comunicación por medio de redes sociales, tanto en el interior de los cursos (entre estudiantes y/o entre apoderados) no será considerada oficial por la Institución.

Artículo 230°: Si algún Padre o Apoderado del colegio le falta el respeto a algún integrante de la comunidad escolar, la persona afectada puede hacer un reclamo por escrito dirigido a Dirección para decidir las acciones a seguir, las que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la exigencia de solicitar el cambio de apoderado para el o los y las estudiantes a su cargo.

Artículo 231°: En caso de emergencias (sismo, tsunami, etc.) el apoderado debe respetar y seguir las indicaciones recibidas por el Colegio y contenidas en el Plan Integral de Seguridad Escolar que se encuentra en el sitio web del Establecimiento. Los apoderados deben tener la seguridad de que sus hijos/as estarán seguros y bien protegidos, por lo tanto, se les pide actuar con tranquilidad y si es necesario que se presenten en el Colegio, se les pide que lo hagan con suma calma.

DEL CUIDADO DE LA ECOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA

Artículo 232°: Los padres y apoderados deben informarse a través de este Manual y Reglamento de Convivencia Escolar de la existencia de las medidas formativas tendientes a desarrollar la conciencia Ecológica, y es por ello que se solicita a los padres y apoderados colaborar desde casa fomentando el hábito reciclador.

Artículo 233°: Nuestro colegio fomenta la conciencia ecológica y cuidado del medio ambiente, incentivando el reciclaje a través de distintos depósitos destinados para ello dentro del colegio, identificados de la siguiente manera:

1. Tetra pack
2. Plásticos (polipropilenos) y latas
3. Desechos orgánicos

Artículo 234°: El colegio dispone de puntos limpios distribuidos en sectores claves dentro de las instalaciones en dónde se separan los desechos para ser reciclados. Asimismo, se ha implementado la campaña "HispanoRecicla" que fomenta la cultura del reciclaje en el hogar de nuestros estudiantes, reconociendo el reciclaje con un registro en el libro de clases, distinción en nuestras redes sociales institucionales y una felicitación pública de parte del profesor jefe en representación del colegio, a las familias recicladoras.

Artículo 235°: Cada estudiante debe cuidar los casilleros o lockers personales con que cuenta cada estudiante(a) de enseñanza media.

Artículo 236°: El orden y el aseo del recinto del colegio es una parte integral para el desarrollo del proceso educativo. Por lo tanto, todos los miembros de la comunidad educativa (estudiantes/as, apoderados, Docentes, administrativos y auxiliares) deben responsabilizarse del cuidado y mantención ecológica de nuestro Colegio.

Artículo 237°: Todos los miembros de la comunidad educativa "Hispano-Británico" cuidarán del mobiliario y todos los materiales proporcionados para ser usada como apoyo a la docencia, así como también toda dependencia del Establecimiento, absteniéndose de rayar y dañar bancos, mesas, paredes, diarios murales, baños, textos de estudio de las clases, etc.

Artículo 238°: Todo daño material causado por algún integrante de la comunidad educativa, deberá ser asumido por el (la) causante, previa valoración económica del Jefe de Operaciones y el análisis de los hechos por parte de la Inspectoría General respectiva, si el causante fuera un estudiante, el apoderado, dentro de los siete (7) días siguientes, cancelará el importe de los daños ocasionados, recibiendo el comprobante de pago respectivo, sin perjuicio de que el estudiante pueda realizar actividades formativas compensatorias (aseos de salas de clases, limpiar paredes o vidrios) según lo determine la Inspectoría, para lo cual queda facultada por este manual y reglamento.

DE LAS ACCIONES ANTE LA PRESENTACIÓN DE UN RECLAMO DE UN APODERADO HACIA UN DOCENTE O DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 239°: Las quejas o denuncias contra un profesional de la educación, deberán ser formuladas por escrito, o en su defecto, escrituradas por el funcionario que las reciba, con la firma de quien emite el reclamo en señal de reconocimiento de su queja, para que sean admitidas a tramitación por Directivos y/o el Director.

Artículo 240°: El Establecimiento cuenta con un libro de reclamos, donde el apoderado puede dejar por escrito la queja o denuncia. El procedimiento deberá llevarse de forma privada, de tal manera que no dañe la imagen o la honra profesional para el caso que la queja o denuncia resulte infundada.

Artículo 241°: El apoderado puede presentar el reclamo ante el profesor jefe, Coordinador Académico o Director si es de índole pedagógico, si la queja es de índole disciplinaria o de convivencia escolar, la queja se puede presentar en Inspectoría, Orientación o Convivencia Escolar, en todo caso es el Director quien tomará el caso, agendando entrevista con el Docente o Directivo denunciado para informarle del reclamo presentado, haciendo entrega de una copia por escrito del reclamo y solicitando informe por escrito.

Artículo 242°: El Director posterior a las gestiones del artículo precedente, cita y recibe al apoderado para comunicarle los resultados de la gestión realizada. Es facultad del Director agendar entrevista con el docente o directivo y el apoderado, si él lo evalúa necesario o si una de las partes lo solicita. Se registrarán compromisos de ambas partes para contribuir a la solución del problema.

Artículo 243°: El Director con el mérito de los antecedentes que obren en su poder, desestimar la queja o denuncia o en su defecto la presentará a la Unidad Sostenedora.

TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS TENDIENTES A FAVORECER Y GARANTIZAR EL PROCESO ACADÉMICO-EDUCATIVO

DE LA RESPONSABILIDAD ESCOLAR Y COMPORTAMIENTO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES EN SU PROCESO EDUCATIVO.

Artículo 244°: Todos los y las estudiantes del Colegio, incluyendo aquellos que están en situaciones especiales y/o en "Estudio de Caso" no sólo deben cumplir las normas o conductas contenidas o reguladas por este manual y reglamento, sino que además, todas aquellas que correspondan a la calidad de estudiantes de un Establecimiento educacional, las exigibles conforme a normas morales, de trato social, de orden público y en general todas aquellas que las buenas costumbres hagan aplicables a las relaciones personales y sociales, todo ello, orientado al desarrollo personal de los y las estudiantes.

Artículo 245°: Para formar a los y las estudiantes con la necesaria autonomía en la resolución de sus problemas, desde 7° año básico en adelante, deberán ser los mismos estudiantes quienes en primeras instancias busquen solución a sus problemas, siguiendo el conducto regular establecido. Si el estudiante no encuentra atención y/o solución a su problema, recién se estima procedente que sea su apoderado quien concurra al colegio.

Artículo 246°: La responsabilidad escolar es fundamental para el Establecimiento, esto significa que, un estudiante puede ser condicionado en su matrícula en el período, por disciplina si presenta una deficiente responsabilidad escolar.

Artículo 247°: El estudiante del colegio, debe acoger y respetar la presencia del docente o de quien ocasionalmente le sustituya, no perturbando o entorpeciendo el desarrollo del proceso de enseñanza – aprendizaje, en el aula, terreno, o cuando las clases se efectúen de manera remota o virtual.

Artículo 248°: Dentro de las actividades normales del colegio, los y las estudiantes realizarán cuando las circunstancias lo permitan diversas visitas y/o salidas pedagógicas, las que serán oportunamente avisadas debiendo el apoderado firmar la autorización respectiva y costear los gastos que implique su salida por concepto de movilización y alimentación. En caso de que el estudiante no cuente con la autorización de su apoderado, éste permanecerá en el Colegio desarrollando actividades afines.

Artículo 249°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico tienen el deber de asumir y respetar la prohibición de no traer materiales ajenos al quehacer educativo, ya que el colegio no se responsabiliza por su daño o pérdida y se reserva el derecho de retenerlos en Inspectoría, hasta que sean retirados por los apoderados (Joyas, juguetes, teléfonos celulares, consolas de juegos, etc.).

Artículo 250°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico deben abstenerse de manifestaciones extremas de pololeo en el colegio y en toda actividad en que participe como estudiante y/o vista de uniforme. El colegio mira de buena forma las manifestaciones de amor, pero que sean con prudencia, respeto y discreción. Es importante considerar que dentro del estudiantado existen estudiantes de menor edad que se moldean con el ejemplo de los y las estudiantes mayores.

Artículo 251°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico deben cuidar y mantener la limpieza de la sala de clases, el patio, baños, el Establecimiento y entorno en general, así como el mobiliario e implementos de asignaturas como educación física, talleres, laboratorios, bibliotecas, sala audiovisuales, comedores, entre otros.

Artículo 251 bis: En el caso de situaciones en que la autoridad sanitaria determine medidas especiales como ventilación cruzada, o ubicación especial de los y las estudiantes relativas al aforo, los y las estudiantes deberán respetar dichas medidas y no alterar las ordenanzas para aquello.

Artículo 252°: Los y las estudiantes del colegio Hispano Británico deben ponerse al día oportunamente en sus materias y trabajos en caso de atrasos debido a inasistencias por enfermedad, viajes, etc.

Artículo 253°: Para efectos académicos, los y las estudiantes de enseñanza básica del colegio, deben traer diariamente su agenda personal o libreta de comunicaciones y registrar en ella su trabajo escolar, rendimiento, disciplina y asistencia, debiendo estar a disposición de los Directivos y profesores cada vez que se solicite.

Artículo 254°: Los y las estudiantes del colegio, deben mantener tanto dentro del colegio como en toda actividad en que participe como estudiante y/o vista de uniforme una actitud de respeto frente a las simbologías culturales, llámese emblemas patrios, emblemas religiosos de cualquier índole, figuras patrimoniales o símbolos de pueblos originarios, aun cuando éstos no sean representativos de sus creencias y pensamientos.

Artículo 255°: Los y las estudiantes del colegio, con la finalidad de favorecer el clima de aula y del curso al que pertenecen, deben participar y cumplir con las obligaciones y deberes contraídos voluntariamente, en las actividades del curso y del colegio.

Artículo 256°: Los y las estudiantes del colegio deben actuar con honradez y sinceridad en todas sus acciones tanto dentro del colegio como en toda actividad en que participe como estudiante y/o vista de uniforme.

Artículo 257°: Los y las estudiantes del colegio deben mantener una actitud positiva en clases y en toda actividad en que participe como estudiante, estar atento, receptivo y participativo.

Artículo 258°: Los y las estudiantes del colegio deben cumplir sus deberes escolares en las fechas establecidas, (tareas, preparación de pruebas, estudios, trabajos de investigación, traer materiales solicitados etc.) respetando las instrucciones dadas por el profesor.

Artículo 259°: Los y las estudiantes del colegio deben llegar a clases con los útiles necesarios, no obstante, y solo de manera excepcional, el Establecimiento permitirá recibir útiles hasta las 09:00, inflexiblemente. El Establecimiento se reserva el derecho de recibir materiales a apoderados que frecuentemente utilizan este recurso excepcional. Por otra parte el apoderado deberá aceptar que la entrega de este material a su estudiante no es de manera inmediata puesto que es una excepción al normal funcionamiento, no será legítimo recibir reclamos de apoderados al respecto. Todas las prendas y útiles deben estar debidamente marcados.

Artículo 260°: Para solicitar libros de biblioteca (CRA), el estudiante deberá ir personalmente a solicitarlo con su carné de biblioteca vigente del Centro de Recursos del Aprendizaje (CRA), con el fin de quedar registrado y hacerse responsable del material facilitado, así también como de las fechas de entrega.

Artículo 261°: Los y las estudiantes del colegio deben responsabilizarse por estudiar y alcanzar el rendimiento académico mínimo de promoción, según lo señalado en el reglamento interno de Evaluación y Promoción Escolar.

Artículo 262°: Se encuentra prohibido el uso de celulares, MP3 o MP4, consolas de juegos, etc. durante las clases y en biblioteca (a menos que sea solicitado expresamente por algún profesor con fines didácticos), estos implementos electrónicos serán retirados por el profesor y entregados a Inspectoría hasta que sean reclamados personalmente por el apoderado.

Artículo 263°: El orden y el aseo del recinto del colegio es una parte integral para el desarrollo del proceso educativo. Por lo tanto, todos los miembros de la comunidad educativa (estudiantes, apoderados, docentes, administrativos y auxiliares) deben responsabilizarse del cuidado y mantención ecológica de nuestro colegio.

Artículo 264°: Los y las estudiantes y/o Profesores son responsables de iniciar y terminar cada hora de clase con su sala limpia y bancos en su lugar, para que la siguiente clase se inicie con normalidad. La misma actividad de orden y limpieza se debe fomentar y guardar en todos los recintos del colegio.

Artículo 265°: Todos los actores educativos (apoderados, estudiantes, Asistentes de la Educación, profesores y Directivos) deben cuidar el mobiliario y aseo escolar, materiales, instrumental didáctico y todas las dependencias del Establecimiento escolar, respondiendo por los deterioros causados, aunque fuesen involuntarios.

Artículo 266°: El Establecimiento permite la repitencia de curso: Un estudiante puede repetir de curso hasta una vez en educación básica, y una vez en educación media, según la normativa vigente.

Artículo 267°: El colegio no renovará la matrícula a estudiantes que hayan repetido dos veces en un nivel según lo indicado en la normativa vigente, habiendo el colegio dispuesto de todos los recursos disponibles para asistir a estos estudiantes indudablemente con el apoyo familiar.

Artículo 268°: Adicionalmente, los y las estudiantes repitentes de educación básica y media, tendrán las siguientes condiciones en el curso que hace por segunda vez para continuar en el colegio:

1. Mantener una excelente asistencia a clases, talleres de reforzamiento (si los hubiere) y disciplina.
2. El apoderado debe mantener entrevista mensual con el Profesor Jefe, de asignaturas, Directivos y/o profesionales de apoyo.

Artículo 269°: El colegio brindará facilidades a las estudiantes en situación de embarazo de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente.

Artículo 270°: El embarazo en la mujer adulta es protegido con los debidos reposos maternos, con mayor razón aún debe protegerse el embarazo de una adolescente. Por esta causa, estas alumnas pueden asistir normalmente al Establecimiento y si por razones de salud fuese necesario, el colegio dará las facilidades para otorgar un sistema de asistencia libre y podrán rendir sólo las pruebas finales de su curso en caso de solicitarlo.

Artículo 271°: Los y las estudiantes que se destacan positivamente por su responsabilidad escolar y comportamiento, son merecedores de anotaciones positivas por parte de sus profesores.

Artículo 272°: A su vez, una vez al año el Establecimiento destaca al "Estudiante Integral" de cada curso, el cual se selecciona por su responsabilidad, compañerismo y buen rendimiento. Estos estudiantes son destacados en las principales ceremonias de recuento de año (Premiación y Licenciatura).

Artículo 273°: Las bases para la elección del "Estudiante Integral", se encuentran en los manuales de procedimientos del Establecimiento.

DEL COMPORTAMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE LOS APODERADOS EN LA LABOR ACADÉMICA

Artículo 274°: El apoderado debe presentar en secretaría, una solicitud con los documentos de los especialistas que corresponda, para la diversificación curricular de su pupilo en la asignatura de Educación Física.

Artículo 275°: En caso de problemas de aprendizaje, los apoderados deben comprometerse y cumplir en forma expedita con las evaluaciones y tratamientos de especialistas, sugeridos para los y las estudiantes por el orientador, psicólogo y/o coordinador académico del colegio y hacer llegar en los plazos acordados, el informe que emita el especialista tratante.

Artículo 276°: Las solicitudes de "Evaluaciones Diferenciadas" deben ser renovadas, al inicio de cada año, por el apoderado, en caso contrario se considerará que el estudiante ha terminado su tratamiento y dado de alta, por lo que se lo reincorporará al régimen normal de evaluación, suspendiéndosele los privilegios de la "Evaluación Diferenciada".

Artículo 277°: El apoderado declara estar informado que el colegio no tiene proyecto de integración escolar, razón por la cual cualquier necesidad educativa ya sea transitoria o permanente del alumno, que requiera de condiciones educativas especiales o personalizadas, como individualización de la enseñanza o la existencia de personal de apoyo, y en general cualquier otra medida que escape a la oferta normal del establecimiento, el costo debe ser asumido por el propio apoderado.

Artículo 278°: El colegio todos los años entrega a los apoderados las listas de materiales escolares para adquirir para el año académico siguiente. El colegio en estas listas de materiales no exigirá marcas determinadas de útiles escolares.

Artículo 279°: De acuerdo al Decreto Supremo N° 565, los Centros de Padres y Apoderados orientarán sus acciones con una observancia de las atribuciones, sin embargo, estas atribuciones técnico-pedagógicas, competen exclusivamente al Establecimiento.

DE LA DERIVACIÓN A ESPECIALISTA

Artículo 280°: Cuando algún docente o directivo del Establecimiento estime que el estudiante requiere de la atención de un especialista, el Departamento de Orientación, evaluará el caso para sugerir la derivación correspondiente a través de una entrevista con apoderado y/o al estudiante, donde se solicitará la atención del estudiante a especialista externo según corresponda. Se derivará en casos de:

1. Dificultades de aprendizaje.
2. Cambios conductuales observados.
3. Cambios emocionales observados.
4. Inasistencia prolongada sin justificación.
5. Dificultades de interacción social.

La emisión de informe por parte del Establecimiento se realizará solo si es solicitada por especialista a través de forma escrita.

Artículo 281°: Posterior a la solicitud de derivación, el apoderado(a) tendrá que presentar en secretaría el informe o certificado de atención por parte del especialista, para que quede registrado en el libro pertinente, con el propósito de garantizar de manera temporal que el caso se encuentra en gestión. De ser necesario, el psicólogo(a) u orientador del nivel citará a entrevista al apoderado para clarificar información que emitan los especialistas.

Artículo 282°: El certificado entregado por el especialista que acredite que el estudiante se encuentra bajo supervisión, considera a los siguientes profesionales especialistas:

1. Profesionales pertenecientes al área científica: neurólogos, neuropsiquiatra y psiquiatras.
2. Profesionales pertenecientes al área de las ciencias sociales: Psicólogos, psicopedagogos, educadores diferenciales, profesores de asignatura.

Artículo 283°: Si el estudiante está asistiendo a algún programa externo también se debe certificar indicando:

1. Nombre de la institución que presta el servicio.
2. Nombre del especialista, Rut, registro en el ministerio correspondiente (opcional) y timbre.
3. Nombre del paciente, cliente o usuario.
4. Fecha de inicio y término del tratamiento (dependiendo del profesional).
5. Posible diagnóstico.

Artículo 284°: Una vez realizada la atención por el especialista, el apoderado(a), deberá entregar al colegio en un plazo no superior a 5 días hábiles, la información de atención, hipótesis diagnóstica y sugerencias de acompañamiento al Establecimiento.

Artículo 284° Bis: Los informes de especialistas que determinen algún tipo de condición especial del estudiante deberán contar con los criterios científicos solicitados por el decreto supremo 170 año 2009: que regula los requisitos, los instrumentos, las pruebas diagnósticas y el perfil de los y las profesionales competentes que deberán aplicarlas a fin de identificar a los alumnos con necesidades educativas especiales, dentro de los informes de especialistas, el colegio solicita:

1. Evaluación diagnóstica que constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por los profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de éstas. Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los y las estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.

2. Procedimientos, instrumentos y pruebas diagnósticas: que son aquellas herramientas y procedimientos de observación y medición que permiten evaluar de manera cuantitativa y/o cualitativa al estudiante en el ámbito de exploración requerido y que garanticen validez, confiabilidad y consistencia, así como obtener información certera acerca del o la estudiante y el contexto familiar en el que participa.

Artículo 284° Ter: La negativa de un apoderado a presentar información de especialista al establecimiento, faculta al colegio a aplicar en estricto rigor la normativa educacional vigente, por lo que las consideraciones de atenuantes a las faltas tipificadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar o excepciones por evaluación diferenciada no se aplicarían al estudiante.

Artículo 285°: El Establecimiento se reserva el derecho a aceptar, rechazar y/o impugnar un informe un de especialista, o pedir una segunda opinión, cuando lo estime conveniente. En caso que el colegio tenga la duda razonable de que el especialista haya expedido un informe con datos incompletos, parcializados, sesgados o con información contraria a la pesquisada por el Establecimiento, el colegio solicitará al mismo especialista, y/o a las instituciones pertinentes (Superintendencia de Educación y/o Superintendencia de Salud), informe de epicrisis del especialista. Si a partir del informe de epicrisis se logra dar cuenta que el procedimiento no se ajusta al diagnóstico y su naturaleza, el colegio rechazará la información del especialista y se considerará el informe como no entregado.

Artículo 286°: Una vez terminado el tratamiento, se debe entregar al encargado de orientación, o psicólogo del nivel del Establecimiento un informe final, en el cual se reporte el diagnóstico, procedimientos utilizados, conclusiones y sugerencias tanto a la familia como al colegio, con el propósito de salvaguardar el bienestar del estudiante.

Artículo 287°: Las llamadas "terapias alternativas" como Flores de Bach, terapias Holísticas, terapias de cuarzo entre otras, son consideradas complementarias a los tratamientos científicos. La aplicación de estas terapias, son un derecho preferente de los padres de tratar a sus hijos bajo las creencias que estimen convenientes, sin embargo, el Establecimiento desestimaré estos tratamientos si estas terapias no son efectivas, y si la problemática del estudiante persiste y/o altera el correcto proceso pedagógico, y/o pone en riesgo la integridad física de sí mismo o de otros miembros de la comunidad escolar, el Establecimiento iniciará los procesos formativos, disciplinarios y sancionatorios pertinentes.

Artículo 288°: El departamento de orientación en conjunto con la comunidad educativa realizará los seguimientos correspondientes, según lo que expresa el manual de procedimientos de nuestro Establecimiento.

DEL RENDIMIENTO ESCOLAR

Artículo 289°: La exigencia y calidad educativa del colegio Hispano Británico se enmarca en un ambiente de aprendizaje propositivo, favoreciendo la convivencia, la interacción y el diálogo, contribuyendo a la formación de sujetos autónomos, responsables e integrales.

Artículo 290°: Para el colegio, el rendimiento académico es fruto del esfuerzo y la capacidad de trabajo sistemático y responsable del estudiante, y del apoyo serio, responsable y colaborativo de los padres y apoderados, esto se refleja a través del proceso de evaluación de los aprendizajes y el desarrollo de las habilidades y competencias permanentes de los y las estudiantes.

Artículo 291°: Las exigencias de rendimiento escolar del presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar, son complementarias al reglamento de Evaluación y Promoción escolar del Establecimiento, lo que en ningún caso reduce o contradice las disposiciones de tal reglamento y a las normativas nacionales vigentes.

Artículo 292°: En su misión, el colegio forma estudiantes en competencias que le permitan lograr un alto espíritu de superación, con una sólida formación académica, valórica y afectiva. Ante ello, el colegio promueve en todos sus estudiantes un buen rendimiento escolar.

Artículo 293°: Se entiende por rendimiento mínimo al promedio final semestral y anual en todas las asignaturas de aprendizajes del plan de estudio correspondiente no presenten calificaciones inferiores a 4,0.

Artículo 294°: Si el estudiante no logra el rendimiento mínimo, se considera que necesita mayor tiempo de dedicación al estudio por lo que el Colegio ha instaurado el "Compromiso de Estudio por Bajo Rendimiento", donde el apoderado se compromete a apoyar y nivelar en las asignaturas con resultados insuficientes durante el proceso escolar vigente y, si es al término del año escolar, para inicios del año escolar siguiente.

Artículo 295°: El estudiante de enseñanza básica con "Compromiso de Estudio por Bajo Rendimiento" será derivado automáticamente al programa de nivelación escolar. Una vez por semana en la jornada de la tarde se trabajará específicamente en las habilidades de "Comprensión Lectora" considerando que esta competencia permite el desarrollo efectivo de todas las disciplinas.

Artículo 296°: La Comunidad Educativa del Colegio define evaluación como un proceso permanente para determinar el avance de los aprendizajes de los y las estudiantes, con la finalidad de realizar acciones de ajustes y adecuaciones de estrategias pedagógicas, en pro del mejoramiento de la calidad de la educación y del aprendizaje.

Artículo 296°Bis: El Colegio aplicará a sus alumnos el decreto de evaluación vigente emanado del Ministerio de Educación, pudiendo este introducir cambios en las metodologías de enseñanza y en las formas de evaluación las que deberán ser asumidas y aceptadas por alumnos y apoderados.

Artículo 297°: El logro de los aprendizajes se produce en las actividades mismas de los y las estudiantes, por medio de sus características, sus conocimientos, actitudes, habilidades y estilos de aprendizajes, enfatizando las competencias de orden superior, como análisis, interpretación y síntesis de información; resolución de problemas, comprensión sistemática de procesos y fenómenos; comunicación de ideas, opiniones y sentimientos de manera coherente y fundamentada; trabajo en equipo, actividades en clases e investigaciones.

Artículo 298°: La evaluación, etapa esencial de rendimiento académico, es fundamental en el proceso de Enseñanza - Aprendizaje y, por lo tanto, es un proceso constante que se realiza mediante ejercicios, tareas, trabajos, pruebas, interrogaciones, exposiciones, presentaciones, portafolios entre otros.

Artículo 299°: El apoderado conocerá el avance de los logros académicos de su pupilo por medio del informe de notas que están incorporados en la plataforma de Alexia. En caso de notas deficientes durante el transcurso del proceso, éstas se comunicarán mensualmente al apoderado a través del profesor de asignatura, profesor jefe o a través de la página web del Establecimiento, si así lo amerita el caso.

Artículo 300°: En el proceso de enseñanza-aprendizaje, el rendimiento académico de los y las estudiantes se calificará en todas las asignaturas de aprendizaje del plan de estudio correspondiente, utilizándose una escala numérica del 1.0 a 7.0 y con un decimal.

Artículo 301°: La asignatura de Religión será evaluada mediante conceptos (MB; Muy Bueno B; Bueno S; Suficiente I; Insuficiente), no incidiendo en la promoción.

Artículo 302°: El cálculo del promedio final anual (PF) del estudiante se realizará sumando todos los promedios de las asignaturas ponderables y dividiendo la suma por la cantidad de asignaturas ponderables.

Artículo 303°: Las inasistencias a cualquier evento calendarizado, deberán ser justificadas por el apoderado a través de la plataforma Alexia. Para enseñanza básica, además, el apoderado deberá tomar contacto con Coordinación Académica un día antes y hasta un día después de la evaluación para recalendarizar. Para el caso de enseñanza media, es el estudiante quien coordina esta calendarización en Coordinación Académica. No se aceptarán justificativos escritos, correos electrónicos ni telefónicos.

Artículo 304°: Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerará conjuntamente la asistencia (85%) y el rendimiento de los y las estudiantes. Para más detalle en la promoción, se debe remitir al Reglamento de Evaluación y Promoción del Establecimiento.

Artículo 305°: No se renovará matrícula para el siguiente año escolar a estudiantes que exclusivamente hayan repetido dos veces de curso en educación básica y/o en educación media.

Artículo 306°: El procedimiento de "Compromiso de Estudio por Bajo Rendimiento", es obligatorio para todos los y las estudiantes con bajo rendimiento en cualquier asignatura del Plan de Estudio.

Artículo 307°: El procedimiento de "Estudio por Bajo Rendimiento" obliga a estudiantes y apoderados a cumplir con los siguientes compromisos y requisitos:

1. Superación del bajo rendimiento.
2. Compromiso del apoderado de acudir al Colegio mensualmente (sin mediar citación) para informarse de los avances o retrocesos del estudiante. En cada una de estas conversaciones, se deberá firmar la respectiva Acta de Entrevista asumiendo sus acuerdos.
3. Compromiso del apoderado de otorgar un pronto apoyo de especialistas, en caso de que el colegio lo solicite si se pesquiza algún tipo de problema de aprendizaje en su hijo/a, y seguir cabalmente el tratamiento indicado por él o los especialistas tratantes, manteniendo informado al Colegio en las entrevistas mensuales.
4. El apoderado debe responsabilizarse de que su pupilo(a) asista y acate todas las actividades y trabajos programados, que estime el colegio, para favorecer y mejorar su aprendizaje. A su vez el apoderado debe velar por el cumplimiento de su pupilo.
5. Asistir el 100% al programa de nivelación escolar de 1° a 6° básico justificar inasistencia si la situación lo amerita y a los apoyos pedagógicos si se estiman necesarios desde 7° a 4° Año Medio.

Artículo 308°: El "Compromiso de Estudio por Bajo Rendimiento" tiene un carácter esencialmente formativo y académico en pro de la superación ante los bajos logros de los aprendizajes por parte del estudiante.

Artículo 309°: Los programas de nivelación y/o reforzamiento académico, para ambos niveles en los que se puedan aplicar, son actividades formales del colegio. Su falta a ellos podrán permitir la aplicación de hasta incluso la condicionalidad por comportamiento al ser una falta a la responsabilidad y disciplina académica.

Artículo 310°: Las siguientes acciones formativas se pueden realizar ante una falta de cumplimiento a los compromisos asumidos por el apoderado y a la continuidad del bajo rendimiento del estudiante:

1. Se citará al apoderado a una reunión grupal reflexiva, si el caso amerita con el plantel Directivo.
2. Entrevista del profesor de asignatura con el apoderado y el estudiante si procede.
3. Coordinador, orientador y/o profesor jefe derivará si no se ha solicitado a la fecha al estudiante al especialista correspondiente con el propósito de recibir las pautas de apoyo necesarias, donde además se debe exigir al apoderado cumplir con el procedimiento en un plazo determinado.

TÍTULO CUARTO: CONVIVENCIA ESCOLAR

DE LAS MEDIDAS DE RESGUARDO DE LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 311°: El fin de la buena Convivencia Escolar es el desarrollo y la formación integral de todos los y las estudiantes del Colegio Hispano Británico en pos de una convivencia nutritiva y no tóxica de acuerdo a los lineamientos emanados del Ministerio de Educación.

Artículo 312°: Son objetivos generales de la Buena Convivencia escolar:

1. Aprender a vivir juntos, desarrollando la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia, realizar proyectos comunes y prepararse para tratar los conflictos respetando los valores de pluralismo, comprensión mutua y paz.
2. Aprender a ser, para que florezca mejor la propia personalidad y se esté en condiciones de obrar con creciente capacidad de autonomía, de juicio y de responsabilidad personal y social.

Artículo 313°: Se entenderán como una de las medidas de resguardo de la buena Convivencia Escolar, el reconocimiento de los derechos y deberes de cada uno de los actores de la comunidad educativa Hispano Británico, por lo que es deber del Establecimiento hacer disponible este reglamento y tomar las medidas que permitan conocer el presente documento en la comunidad escolar. La socialización y actualización del presente Reglamento, se detalla en artículos posteriores.

Artículo 314°: Todos los integrantes de la comunidad escolar tienen el deber de mantener tanto dentro del colegio como en las clases o actividades que se desarrollen vía online, y en general en cualquier actividad en que participe como representante del Establecimiento, una actitud de respeto, deferencia y solidaridad frente a todas las personas que le rodean, sean éstos adultos o compañeros, así como también debe mantener un lenguaje y vocabulario correcto acorde a las normas sociales y a la calidad de integrante de esta comunidad educativa.

Artículo 315°: Los juegos deben desarrollarse sólo en los patios y canchas del colegio, destinados específicamente para este tipo de actividad, no en pasillos ni en sectores de actividades de esparcimiento tranquilo. En todo momento se debe mantener una actitud de juego moderado, ya sea durante los recreos como en actividades fuera del colegio en que se vista de uniforme o se asista por el Establecimiento, de manera que no se atente contra la propia integridad o la de sus compañeros.

Artículo 316°: Todos los integrantes de la comunidad educativa deben contribuir a la generación de una buena convivencia Escolar procurando mantener una actitud positiva frente a los conflictos que conlleva a una resolución pacífica de ellos.

Artículo 317°: Las conductas de todos los integrantes de la comunidad educativa reflejarán en todo momento mesura, buenas costumbres y respeto a los derechos de los demás. Un sano clima de convivencia escolar permite el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias personales para insertarse responsable y productivamente en la sociedad.

Artículo 318°: A los y las estudiantes, se les solicita abstenerse de manifestaciones “extremas” de pololeo (besos largos y/o apasionados, estar acostados como pareja, manos bajo las prendas de vestir, estar sentado sobre la pareja, entre otros.) en el colegio y en toda actividad en que participe vista de uniforme del colegio. El colegio mira de buena forma las manifestaciones de amor, pero que sean con prudencia y discreción, tomando en cuenta que la comunidad escolar también la incorporan estudiantes de educación básica que no logran comprender estas actitudes de los adolescentes.

Artículo 319°: Todos los integrantes de la Comunidad Educativa, deben evitar en todo momento dar mal ejemplo a sus compañeros menores con actitudes indebidas (manifestaciones extremas de pololeo, garabatos, insultos, agresiones, etc.).

Artículo 320°: El Reglamento Interno y Manual de Convivencia protege la convivencia entre los y las estudiantes y entre toda la comunidad educativa, promueve valores universales y asegura un clima adecuado para que el colegio desarrolle su función académica y formativa, y logre sus objetivos.

Artículo 321°: Quien cumpla con las disposiciones reglamentarias, reforzando con su ejemplo la acción formativa del colegio, será merecedor del reconocimiento, felicitaciones y premiaciones de parte del colegio en general, recibiendo constancias de su distinción a través de documentación específicamente elaborada para este efecto y reconocido públicamente en las ceremonias que el colegio programa para destacar los logros positivos de sus estudiantes y de sus profesores.

Artículo 322°: Por contraparte al artículo anterior, quien falte a un aspecto del Manual y Reglamento de Convivencia Escolar, atenta contra la sana convivencia y atenta contra los derechos de los demás, se hace merecedor (a) de una sanción.

Artículo 323°: El Colegio Hispano Británico en su proyecto educativo institucional, contempla las siguientes acciones que buscan abordar desde un enfoque preventivo el trabajo en el área de buena convivencia escolar:

1. Actividades a nivel de grupo curso en relación al trabajo de las emociones y autoconocimiento.
2. Talleres para los cursos que presentan dificultades a nivel de relaciones interpersonales.
3. Realización de proyectos solidarios de los y las estudiantes por parte del departamento de Orientación y Religión.
4. Jornadas masivas de reflexión y expresión emocional por parte de la comunidad educativa.
5. Actividades formativas y/o recreativas que involucren a los apoderados del establecimiento
6. Entrevistas de estudiantes con profesores con el fin de evaluar su nivel de adaptación al colegio.
7. Talleres de capacitación y desarrollo personal para los funcionarios del colegio.

Artículo 324°: El Colegio reconoce que los conflictos son inherentes a la condición humana, pero a su vez promueve y solicita a todos los miembros de la comunidad educativa abordar sus conflictos de manera colaborativa, comprendiendo que todas las personas son una individualidad y que el diálogo es el camino para el entendimiento.

Artículo 325°: Son medidas de resguardo de la convivencia Escolar las denominadas técnicas de resolución pacífica de conflictos:

1. La negociación, que se realiza entre las partes en conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, las que se explicitan en un compromiso.
2. El arbitraje, que es un procedimiento guiado por un adulto que busca con ayuda de las partes involucradas, una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base de la reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.
3. La mediación escolar, que es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, si no buscando el acuerdo para reestablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria.

Artículo 326°: Cuando el estamento de Inspectoría, se entere de alguna situación de conflicto entre dos o más partes, es deber de ellos, promover el uso de alguna de las técnicas antes descritas, las que complementariamente podrán apoyar en su ejecución Orientadores, Psicólogos, Encargado de Convivencia y/o profesores jefes y de asignatura.

Artículo 327°: Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar que afecten a cualquier miembro de la comunidad educativa puede ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del colegio, la que debe dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas a fin de que se dé inicio al debido procedimiento.

Artículo 328°: Las acciones y resoluciones que emanen de estos procedimientos, se registrarán por escrito mediante actas de entrevistas en archivos confidenciales.

Artículo 329°: Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se velará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto de su dignidad y honra.

DE LA ALTERACIÓN A LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 330°: En caso de que la buena convivencia no se cumpla o se vea afectada, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato escolar entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Artículo 331°: Se reconoce como formas de alteración a la buena convivencia escolar, la agresión que es proferir insultos o groserías, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad escolar, sobre todo entre compañeros, dentro de la agresión se considera, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa; violentar verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 332°: Se reconoce como formas de alteración a la buena convivencia escolar, la discriminación que es segregar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia; de forma directa o indirectamente.

Artículo 333°: Son otras formas de alteración a la buena convivencia escolar, amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa, directa o indirectamente, a través de *chats, blogs, redes sociales*, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico. Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar; Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito; Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos; o Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del Establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

Artículo 334°: El acoso escolar también conocido por su denominación en inglés Bullying, es cualquier acción u omisión intencional, realizada por uno o más estudiantes pertenecientes a la comunidad educativa que atenten en contra de otro u otros estudiantes, valiéndose de una situación de superioridad, poder y de indefensión de la(s) víctima(s). Esta forma de abuso se produce de manera física, verbal, psicológica, relacional y/o cibernética, y se hace en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa siempre que pueda:

1. Victimizar, es decir producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en la integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales del estudiante acosado.
2. Prolongarse en un tiempo recurrente, con ello, el victimario crea un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
3. Posicionarse en una situación de poder, o disparidad por parte de los acosadores sobre los acosados, ello trae como consecuencia la dificultad o impedimento del correcto desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Artículo 335°: El Acoso Escolar también o Bullying, puede ser presencial (es decir directo), o mediante el uso de medios tecnológicos como mensajes de texto, amenazas telefónicas o a través de las redes sociales de internet. Posee tres características centrales, que permiten diferenciarlo de otras expresiones de violencia:

1. Se produce entre pares principalmente, sin perjuicio de que derive de adultos pertenecientes a la comunidad educativa. Esta relación tiene disparidad de poderes entre acosadores y acosados.
2. Existen en los acosados, la percepción de indefensión o de imposibilidad de defenderse o de salir de la relación abusiva por sus propios medios, esto se entiende como victimización.
3. Se repite durante un período indeterminado de tiempo, es sostenido, por ende se descarta aquellos que sean hechos puntuales o aislados.

Artículo 336°: Todas las formas de alteración de la convivencia escolar descritas anteriormente son constitutivas de violencia escolar, las que son reconocidas como faltas al presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar. La graduación de la gravedad de las faltas se dispondrá de párrafos posteriores.

Artículo 337°: Se sospechará de presencia de acoso escolar cada vez que se identifique la presencia de:

- a) Disparidad de Poder
- b) Recurrencia en el tiempo
- c) Victimización del acosado

El protocolo de actuación frente a denuncias de Acoso Escolar o Bullying, se activará cada vez que:

1. Cualquier integrante de la comunidad perciba una dinámica relacional entre dos o más estudiantes y que en esta dinámica relacional existan o se sospeche existencia de rasgos de abuso.
2. La Unidad de Inspectoría haya llevado a cabo en situaciones previas, (existencia de antecedentes previos) Investigación, arbitraje y eventualmente aplicación de medidas disciplinarias o formativas si corresponden. (Deberá existir previamente un registro de acta de acciones realizadas, indicando cuales fueron los participantes del conflicto y que indicaciones se dejaron para resolver el conflicto). Por ende si se sospecha reiteración de conductas, Inspectoría deberá derivar el caso a Convivencia Escolar para Investigar factores de acoso.
3. Exista denuncia verbal, cuando el denunciante es funcionario o estudiante, Inspectoría y Convivencia Escolar, deberán resguardar identidad del denunciante, sin embargo, deberá quedar acta escrita, la que será tratada de manera confidencial. No se acepta denuncia verbal a apoderado o especialista externo.
4. Exista denuncia de forma escrita, cuando el denunciante es Apoderado o especialista externo, en el caso del denunciante apoderado se acepta el acta de entrevista en el caso de especialista externo se acepta informe.
5. Orientación identifique en entrevistas a estudiantes, grados de afección, victimización o daño emocional, derivados de la relación con pares o funcionarios del establecimiento.

Artículo 337° Bis: La investigación por posible Acoso Escolar o Bullying, es efectuada por el Encargado de Convivencia Escolar, quien una vez se haya notificado de la denuncia, entrevistará a la(s) presunta(s) víctima(s), al (a los) presunto(s) victimario(s) y a estudiantes observadores que pudiesen informar aspectos asociados a la presunta relación de Acoso Escolar. En el caso que la posible víctima sea un estudiante de primer o segundo año básico, la primera entrevista se realiza a los apoderados quienes deberán autorizar por escrito que el estudiante sea entrevistado, si esta autorización no se da, se deberá interrumpir la investigación, informando a las autoridades pertinentes que el apoderado se negó a entrevistar al estudiante. Cuando la presunta relación de acoso se da entre estudiantes desde tercer año básico a cuarto medio, son los y las estudiantes quienes serán entrevistados primero, una vez obtenidas las conclusiones se procederá a informar a los apoderados de los y las estudiantes involucrados.

Artículo 337° Ter: Si en el primer avance de entrevistas, el Encargado de Convivencia determina que la situación tiene riesgo vigente de verse afectada la integridad física o psíquica de la presunta víctima, se deberán tomar medidas de resguardo de dicha integridad, que pueden ser desde explicitaciones en acta acerca de prohibición de acercamiento del presunto acosador a la presunta víctima en el colegio y/o en clases, hasta la suspensión preventiva del presunto acosador. Esta suspensión preventiva no es constitutiva de sanción. Las medidas de resguardo de este artículo son facultativas del Encargado de Convivencia Escolar. No obstante, deberán contar con un adecuado fundamento y garantizar las medidas pedagógicas al presunto acosador.

Artículo 337° quater: El Encargado de Convivencia en la investigación, entrevista al posible victimario para que narre su versión de los hechos, tiene derecho a que se le considere su versión de los hechos como verosímil, de igual manera, entrevistará a todos los y las estudiantes que se necesiten para obtener un juicio acertado acerca de la situación denunciada.

Artículo 337° quinquies: Al finalizar la investigación el encargado de Convivencia Escolar determinará presencia de Acoso escolar o Bullying cuando se presenten en conjunto las tres condiciones:

1. Que en las entrevistas, se logre concluir presencia de Disparidad de Poder (social, física, económica, emocional entre otras) entre el (los) presunto(s) acosador(es) y el(los) presunto(s) acosado(s).
2. Que la relación presuntamente abusiva se exprese en un periodo de tiempo que permita inferir recurrencia en el tiempo y por ende descarte que sea un hecho puntual y aislado.
3. Que exista en el presunto acosado un temor razonable de verse menoscabado en su integridad física, psíquica, emocional o se vea afectado en su círculo social con consecuencias emocionales (victimización).

Si se presenta una o dos de las tres condiciones, no se concluirá en la investigación como acoso escolar o bullying, no obstante, se tipificará como problema de convivencia escolar, el cual deberá presentar de igual manera un plan de acción para corregir dicha problemática.

Artículo 337° sexties: Si se concluye presencia de acoso escolar, encargado de convivencia emitirá un informe de la investigación, informará inmediatamente a Dirección y citará a consejo directivo del nivel correspondiente (media o básica), incluyendo al(a los) profesor(es) jefe(s) del (de los) curso(s) involucrados, quienes analizarán los alcances de la situación detectada y determinarán el plan de acción a seguir. Este plan de acción debe contener a lo menos:

1. Medidas de apoyo a la(s) víctima(s), éstas medidas de apoyo pueden significar solicitud de atención de especialista externo al establecimiento
2. Medidas tendientes a producir la mejora conductual, psicológica y emocional del (de los) victimario(s).
3. Sanciones correspondientes a la tipificación de falta grave, y si el victimario tiene historial de haber hecho acoso escolar dentro de su historia escolar, se le deberá aplicar sanción por faltas gravísimas.
4. Carta de planificación de entrevistas con entrega de información a los apoderados de los y las estudiantes involucrados en la investigación.
5. Derivación de los y las estudiantes a seguimiento por Orientación.
6. Programación de Consejo de Profesores donde se informará de los hallazgos.
7. Cualquier otra medida evaluada por consejo directivo de nivel que facilite la mejora de la condición detectada.

Artículo 337° septies: Si la investigación no concluye presencia de Acoso Escolar o Bullying, como se tipifica en el presente Reglamento, pero el Encargado de Convivencia Escolar evalúa que los hallazgos de la investigación tienen gravedad o un grado de complejidad alto, es facultativo del Encargado de Convivencia emitir un informe y aplicar protocolo de intervención de la situación de convivencia contenida en los artículos 338 anteriores.

DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR DELITOS

Artículo 338°: La Dirección, los profesores/as, inspectores/as y Equipo Directivo del Establecimiento Educacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal, denunciarán ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales de Justicia competentes, cualquier conducta que pueda revestir caracteres de delito y que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos, sanciones y medidas que origine el presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 339°: Los Docentes y Asistentes de la Educación del Establecimiento tienen la obligación de comunicar a la Dirección del Establecimiento, cualquier acción u omisión que pueda revestir carácter de delito, para que aquella realice la denuncia ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las Fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que tomen conocimiento del hecho, en especial:

1. Situaciones de maltrato a niños (as) o adolescentes en el hogar u otro lugar (Ley 19.698, tribunales de Familia)
2. Robos o hurtos en el colegio (no desapariciones o pérdidas de objetos).
3. Tráfico de drogas o de cualquier sustancia ilícita en el colegio.
4. Situaciones de connotación sexual o agresiones sexuales que afecten a los y las estudiantes o que hubieran tenido lugar en el Establecimiento.
5. Delitos cometidos por estudiantes con discernimiento (desde los 14 años, Ley Penal Adolescente).

TÍTULO QUINTO: DE LAS FALTAS AL MANUAL Y REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

DE LA GRADUALIDAD DE LAS FALTAS

Artículo 340°: Las conductas que afectan la convivencia escolar en la Comunidad Educativa, las sanciones y medidas por su contravención y los adultos responsables de aplicarlas, se definen en la siguiente sección del reglamento, se establece así mismo, las medidas de prevención adecuadas que deben dar cuenta de la intención formativa de las mismas.

Artículo 341°: Estas normas son aplicables a todas las actividades académicas, artísticas, deportivas, sociales, científicas y protocolares en las que participen los y las estudiantes o miembros de la comunidad educativa, ya sea al interior del Establecimiento o fuera de este, cuando se desarrollen las actividades o clases de manera remota o virtual, y en general en las actividades en que participe el alumno en representación del Colegio, así como también será aplicable cuando se investiguen o sancionen conductas de ciberbullying cometidas en contra de la comunidad educativa.

Artículo 342°: De conformidad a lo dispuesto en las normas de derecho común, los padres y/o apoderados serán responsables de reparar los daños causados al recinto, mobiliario y recursos de aprendizaje del colegio realizados por sus hijos o pupilos.

Artículo 343°: Se considerarán como faltas, aquellas conductas que contravengan las normas disciplinarias y/o de buena convivencia escolar contenidas en este manual y reglamento, así como también el incumplimiento de las obligaciones y/o deberes escolares por parte de los y las estudiantes.

Artículo 344°: Los y las estudiantes que se congreguen para contravenir las normas de convivencia, independiente de si obtienen o no dicho resultado, podrán ser sancionados o aplicárseles las medidas propias de la falta que hubieran cometido en caso de lograr consumir su conducta.

Artículo 345°: Las faltas se sancionarán con las medidas establecidas para el caso de contravención, en proporción a su gravedad y reiteración.

Artículo 346°: El Colegio Hispano-Británico distingue tres tipos de Faltas: leves, graves y gravísimas.

1. Faltas Leves: Corresponden a aquellas actitudes y comportamientos que alteren la convivencia escolar, pero que no involucren daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad educativa, ni provocan daños a bienes de terceros o mobiliario o infraestructura del colegio.
2. Faltas Graves: Se entiende por Falta grave a actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad emocional, física y/o psíquica de otro miembro de la comunidad escolar y el bien común; así como acciones deshonestas y/o disruptivas, que alteren el normal proceso de aprendizaje y la convivencia escolar. También serán consideradas como graves la reiteración de faltas leves.
3. Faltas Gravísimas: Corresponden a actitudes y comportamientos que atenten gravemente contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa y agresiones, ambas en donde exista reiteración de la conducta, también aquellas que perjudiquen la normalidad del proceso educativo del establecimiento y las conductas tipificadas como delito. También serán consideradas como gravísimas la reiteración de faltas graves.

Artículo 347°: Desde el punto de vista formativo, una falta leve, es entendida como una instancia para la reflexión, análisis y diálogo que ayude al estudiante a tomar conciencia de que las responsabilidades personales y sociales se deben cumplir, en función del respeto al bien común.

Artículo 348°: Desde el punto de vista formativo, una falta grave es vista como una instancia para que el estudiante asuma una responsabilidad de reparación y de crecimiento personal y social, frente a la comunidad y a sí mismo. Ante una falta grave, es indispensable contar con el compromiso y la colaboración del apoderado titular (padre, madre o adulto Responsable), para que el estudiante cumpla con la sanción estipulada.

Artículo 349°: Desde el punto de vista formativo, una falta gravísima, es entendida como una voz de alerta, frente a determinados comportamientos que están poniendo en serio riesgo, tanto la integridad de la comunidad educativa como la permanencia del estudiante dentro de la comunidad.

DE LAS MEDIDAS RELACIONALES, PEDAGÓGICAS O FORMATIVAS ANTE LAS FALTAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 350°: Antes de la aplicación de una sanción o medida, es necesario conocer la versión de todos los involucrados, considerando el contexto y las circunstancias que rodearon la falta.

Artículo 351°: El procedimiento sancionatorio, debe respetar el principio del debido proceso, esto es:

1. Que las partes conozcan los hechos investigados.
2. Que todas las partes puedan ser escuchadas, poder efectuar descargos.
3. Presentar y/ o solicitar pruebas para fundamentar su visión de los hechos.
4. Que se presuma la inocencia del investigado o inculpado.
5. Conocer los motivos y fundamentos de la sanción disciplinaria.
6. Solicitar revisión o reconsideración de la medida adoptada.

Artículo 352°: De acuerdo con la edad, el rol y la jerarquía de los involucrados, el nivel de responsabilidad variará al momento de la aplicación de la medida, una persona con jerarquía dentro del Establecimiento tendrá mayor responsabilidad al momento de valorarse una falta a la normativa vigente. En orden decreciente, los adultos tienen mayor responsabilidad al valorarse una falta a la normativa, seguido de adolescentes hasta llegar a niños de menor edad en el Establecimiento. En este último caso la responsabilidad formativa de los padres y apoderados se toma en consideración al valorar la falta a la normativa de convivencia escolar.

Artículo 353°: Al momento de sancionar una falta a la normativa de convivencia escolar, se tomará en cuenta:

1. La conducta anterior, es decir si la falta se ha repetido antes y que tan reiterativa es.
2. La motivación y los intereses que rodean la aparición de la falta. Distinguir cuando una falta cometida es en defensa propia a cuando es un ataque o consecuencia de una provocación.
3. La existencia de problemas emocionales y/o psicológicos previos y las medidas tomadas para enmendar dichos problemas, vale decir, los cumplimientos de seguimientos, la presencia de derivación del estudiante, la responsabilidad del apoderado en subsanar el problema y la existencia de informes vigentes en los expedientes del estudiante.

La toma en cuenta de estos antecedentes en ningún caso hace ignorar o justificar la falta y por ende, eximirlo de sanciones, sino más bien permite resignificar la falta de acuerdo a las circunstancias, permitiendo ponerla en contexto.

Artículo 354°: La Medida Relacional, es una medida complementaria a las medidas disciplinarias y se aplican en el contexto de la aparición de una falta leve. Esta medida puede ser aplicada por el encargado de convivencia, el docente o inspector general. La Medida Relacional consiste en:

1. Disculpas públicas por la falta cometida.
2. Desarrollar una acción tendiente a promover el valor Institucional del Amor, representado por las siete formas de amar, dentro de sus compañeros.
3. Cualquier forma de reparación de la falta acordada entre el estudiante y el profesional que aplica la medida.

Si hay presencia de intachable conducta anterior, o atenuantes expresados en el artículo previo, la medida relacional puede reemplazar la sanción disciplinaria por falta leve, siempre y cuando, así lo determine y autorice Inspectoría General.

Artículo 355°: La Medida Formativa, es una medida complementaria a las medidas disciplinarias y se aplican en el contexto de la aparición de faltas catalogadas como graves. Esta medida puede ser aplicada solamente por Inspectoría General. El Encargado de Convivencia Escolar y/o profesor Jefe pueden sugerirla pero en última instancia la aplica solamente Inspectoría General. La medida Formativa consiste en:

1. Servicio Solidario: Implica alguna actividad que beneficie a la comunidad educativa, permitiendo que la persona que comete la falta, se haga cargo de las consecuencias de sus actos a través de su esfuerzo personal.
2. Servicio Pedagógico: Implica una acción en tiempo libre donde el sancionado, asesorado por un docente o directivo, realiza actividades como recolectar o elaborar material para un curso inferior al suyo, ser ayudante del profesor en alguna actividad, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, realizar clasificaciones de textos en Centro de recursos de Aprendizaje (CRA).

Si hay presencia de intachable conducta anterior, o atenuantes expresados en el artículo previo, la medida relacional puede sustituir la sanción disciplinaria por falta grave, siempre y cuando, así lo determine y autorice Inspectoría General.

Artículo 356°: La Medida Pedagógica es una medida que garantiza de los y las estudiantes a no perder su proceso pedagógico, por lo que es una medida conjunta a la medida disciplinaria y se aplican en el contexto de la aparición a las faltas catalogadas como gravísimas. En las medidas pedagógicas, coordinación académica recepcionará el material pedagógico utilizado en la o las clases no presenciadas por el estudiante, las que posteriormente y en coordinación con el apoderado del estudiante, se le enviarán para trabajarlas.

1. En los niveles de 1° a 6° básico se incorporará al “programa de nivelación escolar” para apoyar y reforzar los aprendizajes, en Jornada complementaria.
2. En los niveles de 7° Básico a 4° Medio, el estudiante recibirá guías de apoyo pedagógico, según sea estimado por coordinación académica o Dirección

La medida pedagógica, a diferencia de la relacional y la formativa, no sustituye en ningún caso a la medida disciplinaria por falta gravísima al Manual y Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 357°: El no acatar, o el incumplimiento de una medida Relacional, Formativa o Pedagógica, faculta al colegio a aplicar la mayor sanción disciplinaria posible, en la graduación de la falta correspondiente.

DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 357° Bis: Se entenderá por sanción compuesta a todas las medidas simultáneas que se apliquen a un estudiante producto de una o más faltas al reglamento de convivencia escolar. En una sanción compuesta, el estudiante puede recibir más de una medida aplicable para una misma falta, como por ejemplo una anotación negativa y una suspensión; o una medida formativa más otra pedagógica. El fin es desincentivar con una serie de acciones la nueva comisión de la falta, procurando observar el principio de proporcionalidad de la sanción en todo momento.

Artículo 358°: Son Faltas Leves aquellas actitudes y comportamientos que alteren la convivencia escolar, pero que no involucren daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad educativa, ni tampoco daño al mobiliario o infraestructura del colegio, ni a bienes de terceros.

Son faltas leves todas aquellas faltas al reglamento que cumplen con las características mencionadas en el apartado precedente, dentro de las que se destacan:

1. Molestar a sus compañeros provocando indisciplina grupal.
2. No acatar la entrada a la sala de clases¹ en el horario que corresponde.
3. Asistir a clases sin la Libreta de Comunicaciones, no mostrar comunicaciones al apoderado, o no traer firmadas las pruebas por el apoderado cuando el profesor lo estime necesario.
4. Incurrir en tres atrasos sin justificación al inicio de la jornada escolar.
5. No tener las tareas o materiales requeridos por el profesor para las clases o actividades escolares, o la mantención en mal estado o desorden de cuadernos al día y materiales, guías o apuntes de clases
6. Interrumpir la clase presencial o virtual, ya sea conversando así también como parándose en clases, sin permiso.
7. Desobedecer las instrucciones dadas por profesor.
8. Salir de clases sin autorización.
9. No trabajar en clases.
10. Llegar atrasado después de recreos y cambios de hora (se exceptúan los y las estudiantes con pase especial).

¹ Se entenderá por clases, aquellas que se realicen de manera presencial, o de manera remota o virtual.

11. Hacer mal uso de los bienes que pertenecen a la comunidad como son: luz, agua, jabón, papel, etc.
12. Asistir a clases ---o a educación física--- sin el uniforme escolar correspondiente, o con incorrecta presentación personal, sin un justificativo.
13. Contravenir las normas relativas a la presentación personal e higiene contenidas en este reglamento, sin la debida justificación.
14. Mantener encendido un teléfono celular propio o ajeno durante el desarrollo de la clase para hablar, realizar mensajería o jugar.
15. Ensuciar o descuidar la limpieza del lugar de trabajo del estudiante, o de cualquier instalación del Colegio.
16. Comer en clases.
17. No cumplimiento con la fecha de entrega de trabajos de investigación y/o tareas asignadas, en cualquier asignatura.
18. No traer delantal a clases de laboratorio de ciencias.
19. No tener los útiles esenciales de trabajo diario, solicitados para los distintos sectores.
20. No guardar debida compostura durante actos cívicos y/o ceremonias.
21. Expresarse con groserías.

Artículo 359°: La unidad de Inspectoría General según evaluación de los antecedentes, podrá adoptar las sanciones de las faltas leves en forma conjunta (sanción compuesta) o separada alguna de las siguientes sanciones:

1. Amonestación Verbal
2. Reconversión Formativa que es un dialogo más enérgico, indicándole al estudiante la inconveniencia de su conducta, esta sanción la realizan el Profesor de asignatura, El Profesor Jefe, el Encargado de Convivencia Escolar o el Directivo.
3. Registro de Anotación Negativa
4. Conversación del profesor Jefe con el estudiante, dejando registro en el expediente del estudiante por la atención.
5. Citación al apoderado, El objetivo de la reunión será poner en conocimiento las observaciones, gravedad y establecer compromiso del estudiante en relación al cambio de comportamiento, lo cual deberá consignarse en el libro u hoja de registro o vida del estudiante.

Artículo 360°: Se entiende por Falta Grave a actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad emocional, física y/o psíquica de otro miembro de la comunidad escolar y el bien común; así como acciones deshonestas y/o disruptivas, que alteren el normal proceso de aprendizaje y la convivencia escolar. También serán consideradas como graves la reiteración de faltas leves. Todas aquellas faltas al reglamento que cumplen con las características mencionadas, dentro de las que se destacan:

1. Reincidencias en faltas leves, en más de cinco (5) ocasiones, eso demuestra que no existe ánimo evidente de modificar positivamente la conducta.
2. Interrumpir al profesor en clases² sin motivos justificados u otras situaciones equivalentes de perturbación de la tranquilidad de la clase (gritos, conducta tumultuosa u ofensiva, amenazas, desafíos o provocaciones, pataletas, etc.)
3. Esconder intencionalmente pertenencias de compañeros con riesgo de daño o pérdidas.
4. Falta de honradez en su trabajo escolar, al presentar como propio el trabajo de otra persona copiar o permitir la copia en pruebas escritas u orales, sustracción o cambio de pruebas, fotografiar y transmitir pruebas a través de celulares.
5. Emplear lenguaje grosero, provocativo y/o indecoroso en el trato con los compañeros(as) y con el resto de la comunidad, tanto en el proceso de enseñanza presencial como en el proceso virtual.
6. Fumar dentro del colegio, o fuera de éste portando el uniforme oficial o buzo del colegio. Incluye cigarrillos y vaporizadores.

² Se entenderá por clases, aquellas que se realicen de manera presencial o vía remota o virtual.

7. Abandonar el Colegio sin la debida autorización, o ausentarse de clases estando en el Colegio, fugándose de las aulas, recinto deportivo u otro lugar donde se desarrollen actividades curriculares y/o extracurriculares.
8. Falsificar firma del apoderado.
9. Tener más de quince atrasos.
10. Daños voluntarios hechos a las instalaciones, materiales y/o infraestructura del colegio, o de bienes de terceros.
11. Faltas de respeto, trato despectivo a cualquier miembro de la comunidad educativa.
12. Portar cortaplumas u otros elementos cortantes no solicitados, que signifiquen un peligro para la integridad física de las personas.
13. Agresiones físicas, participar de peleas dentro del Establecimiento o fuera de éste portando el uniforme o buzo del colegio.
14. Traer, compartir, reproducir y/o traspasar en el colegio o en actividades escolares o académicas material pornográfico.
15. Actos de Hostigamiento Escolar, acoso, matonaje o Bullying, ello incluye CyberBullying.
16. Hacer uso de un lenguaje agresivo, discriminador, grosero o soez al referirse a las creencias religiosas, culturales, étnicas, valóricas, de orientación sexual, trato a la mujer, condición socioeconómica, y de símbolos de significado de otros miembros de la comunidad escolar.
17. Otras Faltas que el Consejo de Profesores considere como graves.

Artículo 361°: Para el Procedimiento y sanción a falta grave, el estudiante podrá exponer los motivos que lo llevaron a un actuar inadecuadamente en un clima de diálogo sereno con el Profesor, Inspector General y/o Encargado de Convivencia Escolar, esta acción es facultativa del estudiante.

Las sanciones para las faltas graves son por graduación ordenadas de menor a mayor, la cual será proporcional a la edad de desarrollo del estudiante (a) y al grado que ésta amerita. La unidad de Inspectoría General según evaluación de los antecedentes, podrá adoptar en forma conjunta (sanción compuesta) o separada alguna de las siguientes sanciones.

1. Carta de amonestación
2. Derivación a Orientación para iniciar seguimiento con especialista si así lo amerita.
3. Citación a apoderado del estudiante que incurrió en la falta.
4. Elaboración de un compromiso de mejora conductual, firmado por el estudiante y su apoderado, el que será evaluado con regularidad.
5. Suspensión del Estudiante de uno a cinco días.
6. Prohibición de participación en Licenciatura en los cursos que lo ameriten
7. Cambio de curso.
8. Condicionalidad de matrícula.

Artículo 362°: La sanción para la falta grave relacionada con acoso escolar o bullying, debe tenerse en consideración con la aplicación de las medidas diseñadas para esta falta que se incluyen en el protocolo de actuación, ante denuncias de Bullying, en artículos precedentes. Si una vez aplicada la medida, el estudiante acosador reitera su conducta con la misma víctima o con otro, su sanción pasa inmediatamente a considerarse como falta gravísima.

Artículo 363°: Se entiende por Falta Gravísima a actitudes y comportamientos que atenten gravemente contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa y agresiones, ambas en donde exista reiteración de la conducta, también aquellas que perjudiquen la normalidad del proceso educativo del establecimiento y las conductas tipificadas como delito. También serán consideradas como gravísimas la reiteración de faltas graves. Además son todas las acciones, involuntarias o premeditadas, que transgreden la normativa legal y/o constitucional, las que constituyen delitos. Por ejemplo:

1. Cometer hechos constitutivos de ilícitos, entendido como toda acción u omisión voluntaria que penalice la ley.
2. Sustraer objetos en el colegio o en actividades (robo-hurto), así como la apropiación de un bien por hallazgo, sin devolverlo al dueño o a la Inspectoría (hurto por hallazgo).
3. Proferir insultos, gestos groseros, agresiones físicas a Docentes, Directivos o Asistentes de la Educación.
4. Difundir por internet imágenes, sonido o contenido informativo, en situaciones que vulneran su intimidad o que atentan contra su dignidad o seguridad personal
5. Amedrentar, amenazar, chantajear, coaccionar, insultar y mofarse de las características físicas de un miembro de la comunidad escolar.
6. Realizar cualquier conducta agresiva, que involucre descontrol total y que produzca en cualquier miembro de la comunidad un temor por su integridad física y psicológica.
7. Agredir físicamente a algún miembro de la comunidad educativa, en forma puntual o sistemática.
8. Arrojar objetos que pudieran provocar una lesión de gravedad a cualquier integrante de la comunidad escolar.
9. Mantener una reiterativa actitud y comportamiento discriminatorio, apartando del vínculo social a una persona por su condición social, situación socioeconómica, creencias religiosas, pensamiento político y filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, capacidades diferentes, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
10. Cualquier acto que indique deshonestidad, fraude o engaño deliberado, incluyendo falsificación de firmas, revestirá de especial gravedad la falsificación de firmas de algún funcionario del Establecimiento, borrar, colocar o alterar calificaciones u otros documentos oficiales,
11. Asistir al Establecimiento o presentarse a clases en estado de intemperancia o en manifiesto estado de ingesta de drogas, o con hálito alcohólico.
12. Rayar, romper, dañar o quemar bienes del colegio, de funcionarios o estudiantes. En este punto se incluye el rayado malicioso de murallas de salas, baños, canchas, camarines y automóviles de profesores estacionados en las inmediaciones del colegio.
13. Adulterar, falsificar, destruir o apoderarse de documentos que pertenezcan al Establecimiento y/o utilizarlos sin la debida autorización.
14. Delitos de Informática, tipificados en la Ley 19.223, amenazar, atacar, insultar, menoscabar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de chats, blogs, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, plataformas de clases digitales, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, así como exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
15. Participación individual o colectiva en actos pendencieros o agresiones físicas y/o verbales contra la identidad, religión, origen étnico, nacionalidad, género o creencias culturales de otro miembro de la comunidad escolar, dentro o fuera del colegio, sean estos circunstanciales o sistemáticos.
16. Pertenecer o dirigir grupos involucrados en actividades reñidas con la moral y las buenas costumbres.

17. Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
18. Calumniar o injuriar a cualquier miembro de la comunidad educativa.
19. Atentar contra la dignidad, honor y/o prestigio del colegio y su comunidad educativa a través de internet o por cualquier medio de difusión oral o escrita.
20. Entorpecer, dificultar o interrumpir de cualquier forma, tanto individual como grupalmente, las clases y el proceso educativo del establecimiento.
21. Porte y tenencia de armas, tipificadas en la Ley 17.798 y posteriores, que incluye: armas con cañón recortado, armas largas, artefactos de gases asfixiantes, cartuchos y municiones, armas cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
22. El microtráfico, la posesión o tenencia, así como la introducción, comercialización y/o consumo de sustancias psicotrópicas o drogas (narcóticos, alucinógenos, estupefacientes, etc.) dentro del Establecimiento o en cualquier actividad fuera de él pero bajo la tuición del Colegio.
23. Participación individual o colectiva en acciones que interrumpan la normalidad y continuidad del proceso educativo.
24. Conductas Prohibidas tipificadas en el artículo 420° asociadas a consumo de alcohol y drogas dentro del establecimiento educacional.
25. Otras faltas que el Consejo de Profesores considere como gravísimas.

Artículo 364°: Respecto a las sanciones a faltas gravísimas, el colegio podrá adoptar en forma conjunta (sanción compuesta) o separada, alguna de las siguientes sanciones:

1. Suspensión externa inmediata de clases por cinco días, prorrogables hasta por cinco días más (hábiles).
2. Cambio de curso.
3. Reducción de Jornada escolar.
4. Condicionalidad de matrícula.
5. Asistencia sólo a rendir Evaluaciones.
6. No renovación de matrícula para el año escolar siguiente.
7. Prohibición de participación en Licenciatura en los cursos que lo ameriten
8. Expulsión Inmediata del Establecimiento.

Artículo 365°: Las medidas de No renovación o cancelación de matrícula para el año siguiente y la medida de Expulsión inmediata de un estudiante, serán aplicadas bajo la condición de haber sido encontrado responsable de cometer una falta gravísima tipificada en el Manual y Reglamento de Convivencia Escolar y/o bajo sugerencia del Consejo de Profesores, o si la acción u omisión afecta gravemente la convivencia escolar.

Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

Las medidas de No renovación o cancelación de matrícula para el año siguiente y Expulsión inmediata, sólo podrán ser adoptadas por el Director del colegio, no obstante para que Dirección pueda aplicar estas medidas, es necesario tener cumplidas las siguientes condiciones previas:

1. Previo al inicio del procedimiento de expulsión y/o no renovación de matrícula para el año escolar siguiente, el Director del Establecimiento debió haber representado a los padres y apoderados, las inconveniencias de las conductas del estudiante, advirtiéndolo la posible aplicación de las referidas sanciones.

2. El Establecimiento educacional debió haber implementado a favor del estudiante afectado, medidas de apoyo pedagógico y psicosocial.
3. Los padres y/o apoderado del estudiante sujeto al procedimiento sancionatorio deberán ser notificados por un directivo del colegio (preferentemente por el Encargado de Convivencia o por el Inspector del Nivel) acerca del inicio del proceso de evaluación de aplicación de las referidas medidas e indicando a los mismos que pueden presentar en un plazo no superior a dos (2) días hábiles, por escrito sus descargos, que deben contener la versión de los hechos ocurridos que fueron detonantes del procedimiento, las atenuantes que pudieran configurarse, consideraciones especiales, acompañar y/o solicitar pruebas con documentación de especialista si es que lo hubiese.
4. Los descargos serán conocidos por el Consejo de Profesores del nivel al cual pertenece el estudiante afectado, quien sesionará y mediante acta elevará una sugerencia de sanción a Dirección a más tardar en un plazo de 3 días hábiles.

Los requisitos o condiciones número 1 y 2 no serán aplicables cuando se trate de una conducta repentina y sin historial similar previo³ en donde se atentó directa y gravemente la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad escolar, o haya vulnerado el derecho a la educación de alguno de los miembros de la comunidad escolar, o transgredió la normativa legal y/o constitucional constituyendo un delito.

Artículo 365° bis: Dirección teniendo a la vista el Acta del Consejo de Profesores y los descargos y/o versión de los hechos de la familia del o la estudiante, decidirá en un plazo de 5 días hábiles la medida disciplinaria a aplicar, dicha resolución y sus fundamentos será notificada por escrito mediante acta de entrevista al apoderado del o la estudiante.

Una vez finalizado el procedimiento de cancelación o no renovación matrícula y de expulsión, el Director del Colegio, deberá informar de aquello a la Dirección Regional de la Superintendencia de educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que esta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito. Corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias.

Artículo 366: Suspensión como medida cautelar. El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar. Para ello, el director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda.

En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar.

Artículo 366° bis: La Suspensión Preventiva, indicada en el artículo anterior, se utiliza para dar tiempo en la investigación de situaciones de alteración a la buena convivencia escolar. Esta suspensión, no reviste carácter de sanción, puesto que es una medida que se toma en torno a la investigación y se aplica cuando la situación de convivencia, permite suponer la duda razonable de que el estudiante involucrado durante la investigación, pueda alterar la buena convivencia escolar.

³ En este tipo de conducta (repentina y sin historial similar previo) no puede haber una anticipación que haya permitido un aviso previo por parte de Dirección ni tampoco medidas previas de apoyo pedagógico o psicosocial, pero a pesar de lo anterior, efectivamente si existió un atentado directo y grave contra la integridad física o psicológica a algún miembro de la comunidad escolar, o vulneración del derecho primordial de la educación de los miembros de la comunidad escolar, o transgredió la normativa legal y/o constitucional constituyendo un delito.

Artículo 367°: Las faltas al Reglamento interno y Manual de Convivencia Escolar, que no se encuentren en los artículos que dan cuenta de las faltas leves, graves y gravísimas, se tipificarán de acuerdo a las características generales que indican la conceptualización de las faltas.

Si por alguna razón, ocurriese una falta al Manual y Reglamento de Convivencia Escolar que no estuviese contemplada, se aplicarán los siguientes criterios de tipificación en función de la gravedad de la consecuencia de la falta en la comunidad educativa.

1. Si no revistió peligro, ni daño a la integridad, se considerará como falta leve.
2. Si revistió peligro y la acción atentó contra la integridad de algún miembro de la comunidad, aun cuando este daño a la integridad no haya sido concretado, la falta se considerará como grave.
3. Si no solo revistió peligro, sino que además hubo presencia de daños o lesiones constatables en algún de los miembros de la comunidad educativa, la acción atentatoria contra la integridad provocó un daño a salud, física, emocional y psicológica de uno o más miembros de la comunidad, y/o la acción fue de alta connotación en la comunidad, la falta se considerará como gravísima.

Esta tipificación estará a cargo del docente y/o directivo.

Artículo 368°: Si los criterios descritos en el artículo precedente no logran determinar la gradualidad de la falta, se convocará a un consejo de profesores de nivel, para establecer definiciones acerca de la conducta que provocó la convocatoria, elevar las sugerencias a Dirección, quien resolverá la gradualidad de la falta e indicará a Encargado de Convivencia Escolar, socializar en la Comunidad la nueva tipificación de la falta que se ingresará de manera regular en el proceso de actualización anual del Manual y Reglamento de Convivencia Escolar.

DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN A LAS SANCIONES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Artículo 369°: Apelación. Para los y las estudiantes, que han sido sancionados por faltas al reglamento de Convivencia escolar, el padre, la madre o el apoderado según sea el caso, podrá presentar por escrito una apelación a la medida disciplinaria, presentando los motivos que lo llevan a pedirla, proponiendo medidas alternativas a la sanción (participación a actividades solidarias, realizar medidas relacionales o formativas a cambio de la sanción etc.) y/o compromisos de mejora tanto de los apoderados como del estudiante. Esta solicitud se presenta al Encargado de Convivencia Escolar, en un plazo no superior a dos (2) días hábiles contados desde la notificación de la sanción. El Encargado de Convivencia, consultará a Inspectoría general, Jefatura de Curso y/o Dirección y emitirá en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles un informe con resolución fundada. Este recurso de apelación es procedente para todas las sanciones aplicadas por faltas leves, graves y gravísimas como suspensión, cambio de curso, condicionalidad de matrícula, etc., exceptuando las medidas disciplinarias de no renovación de matrícula para el año siguiente y expulsión inmediata.

Artículo 369 bis: Reconsideración. Cuando se trate de la aplicación de una medida disciplinaria de no renovación de matrícula para el año escolar siguiente o una expulsión inmediata del establecimiento, el padre, madre o apoderado, según sea el caso, del estudiante afectado, podrá pedir la reconsideración de la medida por escrito, contando para ello de quince (15) días corridos, desde su notificación, ante el Director del Establecimiento quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores. El Consejo deberá pronunciarse por escrito a más tardar en tres (3) días hábiles desde que su opinión sea requerida, debiendo tener a la vista los antecedentes y/o informes de la carpeta del estudiante. El Director, resolverá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles en conciencia si reconsiderará o no la medida.

Artículo 369 ter.: Contra la resolución que imponga la suspensión del alumno como medida cautelar, el padre, madre o apoderado podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco (5) días contado desde la respectiva notificación, ante Dirección, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

Artículo 369° quater: Notificación. Una vez emitida la resolución recaída sobre la apelación o reconsideración, el establecimiento educacional podrá notificar de la misma al padre, madre y/o apoderado, a través de carta certificada enviada al domicilio registrado en el establecimiento, correo electrónico dirigido al apoderado que realiza la apelación, o personalmente entregando acta de resolución en Secretaría. El plazo de entrega de la resolución al apoderado es distinto al plazo de la emisión de la resolución, y en el caso de la entrega mediante carta certificada, Chilexpress, Tarken, u otra empresa de encomiendas y correos, ese plazo se extiende en la medida de la demora que tenga la empresa de correos.

ACERCA DEL CONSEJO DE PROFESORES PARA LA EVALUACIÓN DE LA DISCIPLINA

Artículo 370°: Las condicionalidades de matrícula, no renovaciones de matrícula para el año siguiente y las expulsiones inmediatas son medidas que se pueden aplicar bajo dos modalidades:

1. De manera inmediata al ser un estudiante encontrado responsable de cometer una falta grave o gravísima al Manual y Reglamento de Convivencia Escolar o que afecte gravemente la convivencia escolar.
2. A través del período sistematizado de revisión conductual realizado preferentemente en los meses de Junio y Noviembre de cada año.

En cualquiera de las dos condiciones, los y las estudiantes son evaluados en su progreso de comportamiento, esta evaluación se hace en el Consejo de Profesores para la evaluación de la Disciplina.

Artículo 371°: Es la unidad de Inspectoría General del Nivel la que está a cargo de llevar adelante el consejo de profesores para la evaluación de Disciplina. Este Consejo tiene como propósito, evaluar y sugerir a Inspectoría General, las medidas frente al avance de estudiantes, con matrícula condicionada o no, y evaluar a estudiantes que hayan tenido problemas de Disciplina recurrentes durante el periodo.

Artículo 371° Bis: Los alcances en cuanto a sanciones por parte de Inspectoría General comprenden los mencionados en los artículos 360, 362 y 365 con excepción de Sancionar Asistencia sólo a rendir Evaluaciones, No renovación de matrícula para el año escolar siguiente y Expulsión Inmediata del Establecimiento, estas sanciones son aplicadas por Dirección del establecimiento con apoyo del equipo Directivo.

Artículo 372°: Son objetivos del Consejo de Profesores para la Evaluación de la Disciplina:

1. Estimular, mediante la labor conjunta del colegio y la familia, el cambio positivo del estudiante con acumulación de observaciones conductuales.
2. Velar porque los y las estudiantes y apoderados afectos a matrícula condicional, cumplan con los compromisos contraídos al momento de aceptar la condicionalidad de la matrícula de su pupilo.
3. Velar y hacer cumplir cada una de las etapas del proceso de condicionalidad.
4. Realizar una revisión del proceso de condicionalidad del estudiante(a).

Artículo 373°: El Procedimiento condicionalidad por Consejo de Profesores para la Evaluación de la Disciplina se realiza preferentemente en Junio y Noviembre de cada año, y se evalúa el comportamiento y cumplimiento de compromisos de los y las estudiantes y alumnas.

Este consejo de profesores sesiona a partir de la documentación que Inspectoría entrega a cada profesor con el set de informes correspondiente a sus estudiantes.

1. Se da un plazo para que el profesor complete sus informes y concluye indicando la medida que estima que se debe tomar en relación a cada caso, la cual puede ser: No condicionar, Levantar condicionalidad, condicionar, No renovar contrato de Matrícula o expulsión inmediata.
2. Cada Inspector General, recibe de los profesores de su nivel los informes y los reordena esta vez por estudiante y procede a tabular las conclusiones de los profesores.
3. El Consejo de Directivos sesiona para decidir situación final en casos complicados o donde el Consejo de Profesores haya recomendado una expulsión o una no renovación de matrícula o una expulsión inmediata, esta reunión y la convocatoria de ella es facultativa de inspectoría.
4. Se asigna para cada caso un entrevistador. En el caso de las resoluciones de no renovación de matrícula o expulsión inmediata, el entrevistador debe ser Dirección.

Artículo 373 Bis: En caso en que la tabulación de las conclusiones de los profesores, rinda cuenta de un empate, es el Consejo Directivo del nivel el organismo que dirime este empate y resuelve la medida final a aplicar.

DE LAS ACCIONES A REALIZAR ANTE SITUACIONES DE ÍNDOLE SEXUAL

Artículo 374°: En torno al abuso sexual, Las principales responsabilidades del Director, Equipo Directivo y comunidad educativa son:

1. Detección y notificación de situaciones de riesgo de agresión sexual.
2. Orientación y apoyo a la familia.

Artículo 375°: Los equipos de los colegios deben dar a conocer las situaciones detectadas y no dejar que permanezcan ocultas. Cuanto antes se notifique, antes se podrán activar los recursos necesarios para atender al niño/a y a su familia, evitando el agravamiento y cronicidad del posible abuso sexual.

Artículo 376°: Si algún miembro de la Comunidad Escolar sospecha que algún Estudiante/a está siendo Víctima de Abuso Sexual, se sugiere:

1. No indagar en el relato, Interrumpir entrevista inmediatamente.
2. Debe informar inmediatamente al Director/a del Establecimiento, quien junto al Equipo Directivo y psicosocial definirán líneas a seguir (denuncia, redacción de oficio u informe, traslado al hospital).
3. Pedir apoyo a los profesionales del área social del Establecimiento, al psicólogo/a. es muy importante evitar -en todo momento- contaminar el discurso del niño/a, por lo cual este procedimiento requiere de un delicado abordaje.

Una vez que el caso esté ante la Justicia, serán ellos (profesionales especializados) quienes se encargarán de indagar y sancionar si corresponde a abuso la situación denunciada.

Artículo 377° El Establecimiento dispone de un protocolo de actuación ante casos de índole sexual que se encuentra dentro de los manuales de procedimientos, los artículos precedentes en ningún caso reducen o contradicen los alcances de dicho protocolo de actuación.

TÍTULO SEXTO: DE LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MANUAL Y REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 378°: El Establecimiento revisa, y actualiza participativamente su Manual y Reglamento de Convivencia Escolar. Este trabajo se inicia preferentemente en el mes de agosto entregando o enviando copias digitales a los siguientes estamentos para que las revisen y propongan sugerencias de cambio:

1. Centro de Estudiantes.
2. Centro de Padres.
3. Representantes de los profesores.

Artículo 379°: En el mes de Septiembre preferentemente se reciben las sugerencias las cuales son analizadas por el Equipo Directivo del establecimiento para luego ser informadas en un Comité de Buena Convivencia Escolar.

Artículo 380°: Preferentemente en el mes de Octubre de cada año se oficializa el Manual y Reglamento de Convivencia Escolar que regirá para el año escolar siguiente.

Artículo 381°: La difusión y entrega del Manual y Reglamento de Convivencia, se realiza de la siguiente manera:

1. A los padres y apoderados: en una instancia previa a la matrícula del siguiente período escolar, los padres y apoderados registran, bajo firma, el haber tomado conocimiento, recibido físicamente y aceptado el manual de convivencia del próximo año. Asimismo, se entrega una copia al centro de padres en Comité de Buena Convivencia Escolar del año anterior al que regirá el manual
2. A los y las estudiantes a través del centro de estudiantes se les entrega una copia en Comité de Buena Convivencia Escolar del año anterior al que regirá el reglamento. Además, se les informa a los y las estudiantes vía correo masivo sobre el manual y reglamento y su link de descarga en el sitio web del establecimiento.
3. A los funcionarios: mediante la plataforma computacional institucional, la Dirección del Establecimiento hace llegar a la totalidad de los funcionarios, el Manual y Reglamento de Convivencia Escolar vigente.
4. Finalmente el Manual y Reglamento de Convivencia Escolar se indexa en la página web institucional para conocimiento de la comunidad educativa y público en general.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 382°: El Establecimiento cuenta con un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, previamente establecido y conocido por todo el personal. Los artículos del presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar, están escritos en concordancia con dicho reglamento, y en ningún caso, reduce o contradice los alcances de dicho reglamento.

Artículo 383°: El profesorado (tanto Docentes como Directivos) se somete anualmente al "Proceso de Evaluación del Desempeño Docente" del cual se recibe información valiosa de su desempeño, de parte de toda la comunidad educativa (estudiantes, apoderados, Directivos y grupo de pares) la cual es analizada por la Dirección y Directivos para destacar las fortalezas de cada uno y a la vez para aplicar remediales frente a las debilidades.

Artículo 384°: La institución propone un proceso de acompañamiento pedagógico y la observación en aula, dentro del ámbito del desarrollo profesional. Esta acción es de gran importancia, pues permite establecer un contacto directo con la situación educativa en general, especialmente con la que se desarrolla en el salón de clases. Esta se realizará por

un docente directivo de manera integral, continua y formal. El docente como garante de este proceso recibirá con ello ayuda pedagógica por parte del personal directivo, el cual en su función supervisora y de promotor pedagógico se mantendrá actualizado en su proceso.

Artículo 385°: En el marco de las relaciones de convivencia, el tipo de docente que potencia el Establecimiento es aquel que crea en el aula un ambiente propicio para el aprendizaje, (Es capaz de generar un ambiente de confianza y respeto en su sala de clases, establece normas de disciplina conocidas, aceptadas y respetadas, es capaz de generar un ambiente de trabajo organizado y enriquecido, que invite a indagar, a compartir y aprender) y además posee buenas relaciones humanas con todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 386°: En lo referido a las relaciones de convivencia, son deberes del personal⁴ del Establecimiento:

1. Dar cabal cumplimiento a la legalidad vigente y además lo estipulado en su contrato de trabajo.
2. Comprometerse con una buena convivencia escolar,
3. Mantener un comportamiento decoroso con sus estudiantes, abstenerse de comportarse con los y las estudiantes de una manera que genere malas interpretaciones
4. Mantener buenas relaciones con todos los miembros de la comunidad educativa,
5. Respetar a los y las estudiantes y a los apoderados.

Artículo 387°: Si algún miembro del personal del colegio no cumple con estos deberes primordiales para mantener una buena convivencia, o comete alguna acción que va en contra de estos deberes, la situación será sujeta a estudio por parte de Dirección, quien comunicará sus conclusiones al Sostenedor quien finalmente decidirá las acciones a seguir, las que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la desvinculación del Establecimiento.

Artículo 388°: Mientras dure la investigación y aclaración de algún suceso contrario a la sana convivencia en la que algún funcionario haya sido presunta víctima, se le otorgará protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

Artículo 389°: El personal del colegio se compromete a respetar y cumplir las disposiciones del presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar, desde el momento en que firma su contrato de trabajo en este colegio.

TÍTULO OCTAVO: ARTÍCULOS VARIOS Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 390°. El colegio, representado por todos sus funcionarios, tiene la función de ser garante en el Derecho a la Educación de los y las estudiantes matriculados en el colegio. Sin perjuicio de lo anterior, el apoderado debe aceptar que pueden producirse en el transcurso del año escolar situaciones de interrupción o dificultad en el proceso educativo, reguladas en la normativa educacional y ordenadas por la respectiva autoridad ministerial o gubernamental, como lo es, la suspensión de clases, o modificación del calendario escolar.

⁴ Entiéndase por personal del colegio a los Directivos, los Docentes, y al personal Asistente de la Educación.

Artículo 391°: Los y las estudiantes del colegio son niños, niñas y jóvenes sujetos de derecho.

Artículo 392°: Los y las estudiantes del colegio tienen el derecho de permanecer como estudiantes regulares durante el año escolar- cualquiera sea su situación socioeconómica y/o de rendimiento escolar.

Artículo 393°: El personal del Establecimiento está obligado a denunciar a los organismos competentes cualquier delito del cual sean testigos, en especial:

1. Situaciones de maltrato a niños (as) o adolescentes en el hogar u otro lugar (Ley 19.698, Tribunales de Familia)
2. Robos o hurtos en el colegio (no desapariciones o pérdida de objetos).
3. Consumo de drogas o cualquier sustancia ilícita en el colegio,
4. Situaciones de connotación sexual que afectaren a los y las estudiantes de las que tomaran conocimiento o que hubieran tenido lugar en el Establecimiento.
5. Delitos cometidos por estudiantes con discernimiento (Desde los 14 años, Ley de responsabilidad Penal Adolescente).

Artículo 394°: Para efectos de protección y seguridad, el Establecimiento posee cámaras de seguridad dentro y fuera del Establecimiento. Estas nunca se ubicarán dentro de áreas privadas como baños o áreas de descanso del personal.

Artículo 395°: Para estudiantes antiguos, es requisito para renovar su matrícula en el colegio:

1. Haber cumplido con lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales.
2. Que el establecimiento educacional no haya dispuesto la no renovación del referido contrato.

Artículo 396°: Para estudiantes nuevos, es requisito para matricular en el colegio:

1. Haber presentado en original el certificado de estudios del colegio de procedencia y el Certificado de Nacimiento.
2. Haber cumplido con lo establecido con el procedimiento de postulación que se informa en el Instructivo de Estudiantes Nuevos que cada postulante recibe, y del cual el colegio guarda una recepción firmada.

Artículo 397°: El Centro General de Padres anualmente cobra una cuota a los apoderados, esta cuota debe ser voluntaria y no obligatoria para los apoderados.

Artículo 398°: Toda situación no prevista en este Manual y Reglamento de Convivencia Escolar será resuelta por Dirección y el Consejo de Sostenedores del Establecimiento, y de ser necesario, considerando las orientaciones de las autoridades educacionales de la región.

Artículo 399°: El apoderado y su pupilo se comprometen a respetar y cumplir las disposiciones del presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar, desde el momento en que el apoderado firma el contrato de matrícula con este Colegio.

TITULO NOVENO: PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES ESCOLARES DURANTE LA JORNADA DE CLASES

I.- Conceptos:

- a) **Seguridad escolar:** es el conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas al desarrollo del autocuidado y a la prevención de riesgos requerido para que los miembros de la Comunidad Educativa puedan participar de un ambiente seguro.
- b) **Accidente Escolar:** Es toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o la muerte (concepto de la Ley 16.744).
- c) **El seguro Escolar:** Es un beneficio que protege al estudiante que sufre un accidente o lesión a causa o con ocasión de sus estudios o durante la realización de su práctica profesional. Los estudiantes también quedan protegidos durante el trayecto entre su domicilio y el recinto educacional o el lugar donde realizan su práctica.

II.- Normas Legales

- a) El Artículo 3 de la Ley N° 16.744 dispone que estarán protegidos todos los y las estudiantes del establecimiento fiscales o particulares por los accidentes que sufren con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional.
- b) El Decreto N° 313 reglamenta la Ley anterior y establece los beneficios a que tienen derecho los alumnos accidentados.
- c) la Ley N° 21.156 que Establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica.

III.- Normas Generales Internas:

El procedimiento de atención de accidentes se establece para todos los alumnos del Colegio, desde 1° Básico a 4° Medio.

El presente protocolo de actuación debe estar incorporado en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

El Colegio Hispano Británico está afiliado a la "Asociación Chilena de Seguridad" (ACHS), la cual entre otros servicios, brinda capacitación al personal en Seguridad y Primeros Auxilios, capacitación que nuestro personal recibe mediante Cursos presenciales, recibiendo la certificación a través de un diploma otorgado previa aprobación de exámenes de evaluación.

IV.- Beneficiarios del seguro escolar

Los beneficiarios del seguro escolar son aquellos estudiantes regulares del establecimiento educacional Colegio Hispano Británico desde 1° año de enseñanza básica a 4° año medio, por los accidentes que sufran durante sus estudios, desde que se matriculan en ellos, con excepción de los períodos de vacaciones, o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

Los estudiantes quedan, asimismo, cubiertos por el seguro durante el tiempo que deban pernoctar fuera de su residencia habitual, bajo la responsabilidad de autoridades educacionales, con motivo de la realización de su práctica educacional.

Se exceptúan del seguro escolar, los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Todos los y las estudiantes de nuestro país tienen derecho a un seguro escolar gratuito (Ley 16.744 Art. 3º) que protege en el caso de que sufran un accidente mientras desarrollan sus actividades estudiantiles, expresada en el Decreto Supremo N° 313 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. En el caso de que el estudiante accidentado no cuente con un seguro privado debidamente informado al colegio, serán trasladados al Hospital Regional Ernesto Torres Galdames ubicado en Avenida Héroes de la Concepción N°502, Iquique, centro hospitalario donde harán uso del seguro escolar gratuito.

Por otra parte, será responsabilidad del padre, la madre y/o el apoderado del estudiante informar por escrito al momento de la matrícula y/o la inscripción de las actividades extraescolares, o en la oportunidad que sea contratado, si él o la estudiante cuenta con un seguro privado de atención, señalando en el caso de que lo posea, el nombre del centro asistencial donde deberá ser trasladado en caso de un accidente escolar.

La administración de este seguro escolar estará a cargo del Servicio de Seguro Social y del Servicio Nacional de Salud, siendo de responsabilidad de éste el otorgamiento de las prestaciones médicas y de aquél el otorgamiento de las prestaciones pecuniarias.

La atención será entregada por las postas u hospitales de servicio de salud pública en forma gratuita. Si el estudiante se atiende, por cualquier razón, en un establecimiento privado, regirán las condiciones de su plan de salud.

V.- Prestaciones a las que tiene derecho el estudiante víctima de un accidente escolar:

El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
- b) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;
- c) Medicamentos y productos farmacéuticos;
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional, y
- f) Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.
- g) Adicionalmente, todo estudiante invalidado a consecuencia de un accidente escolar, y que experimente una disminución considerable en su capacidad de estudio, tendrá derecho a recibir educación gratuita de parte del Estado, el que deberá programarla en establecimientos comunes o especiales, de acuerdo con la naturaleza de la invalidez y las condiciones residuales de estudio de la víctima.

VI.- Obligaciones de los padres y/o apoderados

- 1.- Mantener en la Inspectoría General del establecimiento educacional, el número de teléfono de contacto, correo electrónico y domicilio debidamente actualizados, para que puedan ser localizados en caso de que deba informarse un accidente escolar de su pupilo.
- 2.- Informar al establecimiento educacional por escrito al inicio del año escolar, si su hijo o pupilo cuenta con seguros privados de atención ante un accidente escolar, y el centro asistencial de salud al que deberán ser trasladados en los casos que corresponda.
- 3.- Informar al establecimiento educacional por escrito y al inicio del año escolar, si su hijo o pupilo, presenta alguna patología, alergia, enfermedad, u otra información médica de relevancia, para que pueda ser transmitida en el Centro de Salud en el evento de que sea el Colegio quien deba trasladar al alumno accidentado.
- 4.- En el caso, de que el establecimiento no efectúe la denuncia dentro de las 24 horas siguientes del accidente escolar por causa justificada, podrá realizar la denuncia el propio accidentado o el padre o apoderado del alumno o cualquier persona que haya tomado conocimiento de los hechos.

VII.- Deberes y Responsabilidades:

De la Dirección:

1. Velar por que el colegio cumpla con las normas de Seguridad necesarias para los alumnos.
2. Cautelar que el procedimiento se cumpla en todas sus instancias.
3. Facilitar y promover la capacitación del personal en materia de Seguridad y Primeros Auxilios.
4. Velar por que se disponga de medio de transporte inmediato para traslado de alumno en caso de accidente mayor.

Del Inspector de Básica y Del Coordinador Extraescolar:

5. Supervisar que se mantenga un stock suficiente de insumos de Primeros Auxilios.
6. Velar por que el personal conozca y aplique el presente Procedimiento.
7. Prestar atención de Primeros Auxilios a los alumnos que lo necesiten.
8. Estar informado de los accidentes que sufran los alumnos e informar a Secretaría en los casos que proceda.
9. Tomar las medidas necesarias para que el alumno reciba la atención que precisa en forma expedita según sea el caso.
10. Supervisar el óptimo cumplimiento de las acciones de los Profesores frente a los accidentes escolares.
11. Supervisar el cumplimiento de las acciones de Secretaría frente a los accidentes escolares. (Hacer que éstas se cumplan en el Departamento Extraescolar y en Portería en horarios que Secretaría no atiende).
12. Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad dentro del colegio.

De los Profesores:

13. Informarse cabalmente del presente procedimiento y mantener informados a sus alumnos y apoderados.
14. Fomentar en sus alumnos la formación de actitudes de cuidado y respeto a sí mismo y a los demás, actitudes de seguridad personal y seguridad en general.
15. Prestar atención inmediata a los alumnos que sufran algún tipo de accidente o estén enfermos.
16. Informar a Inspectoría de todo tipo de accidentes o enfermedad, incluso leves, dentro de la jornada en que sucedan.
17. Actualizar cada 2 años su capacitación en materia de Primeros Auxilios.

Del Encargado de la atención en la Sala de Primeros Auxilios (o el Coordinador Extraescolar después de las 17.00 horas):

18. Comprender los conocimientos básicos de primeros auxilios para prevenir factores de riesgo que puedan causar accidentes.
19. Adquirir habilidades y destrezas para enfrentar emocional y técnicamente situaciones de primeros auxilios.
20. Evaluar, detectar, reportar y responder la situación accidental y derivarla al centro asistencial en los casos que se necesite, para salvaguardar la integridad física del accidentado.
21. Reaccionar de manera racional frente a situaciones de caos que implique riesgo vital de los alumnos dentro de la comunidad escolar.
22. Actualizar constantemente sus conocimientos a través de los cursos de primeros auxilios de la ACHS, Mutual de Seguridad o de otras entidades que el Colegio disponga.
23. Mantener al día el inventario de implementos de primeros auxilios y solicitar a RRPP la reposición de los insumos reposición de lo faltante.
24. Llevar el registro de atenciones en la plataforma de Alexia y rendir informe diario al Inspector de Básica.
25. Desempeñar las funciones de "Coordinador de Salud" frente a la JUNAEB.

De Secretaría:

26. Estar plenamente informados del procedimiento a seguir en todas sus instancias a fin de contestar consultas de apoderados.
27. Informar a los apoderados del procedimiento a seguir para usar el Seguro Escolar y llenar los formularios necesarios para que el apoderado concurra al Servicio de Salud.
28. Llenar con los datos correspondientes, el formulario de "Declaración Individual de Accidente Escolar.

VIII.- Identificación del centro asistencial más cercano y redes de atención en general.

Si el accidente escolar ocurre en las dependencias del establecimiento educacional o cerca del mismo, el alumno será trasladado al Hospital Regional de Iquique ubicado en Avenida Héroes de la Concepción N°502 de la ciudad de Iquique.

IX.- Procedimiento de atención de accidentes escolares durante la jornada de clases.

El procedimiento de atención de Accidentes Escolares durante la jornada de clases contiene las siguientes disposiciones:

Unidad Encargada INSPECTORÍA.

Propósito

Normar la atención de alumnos en casos de accidentes durante el trayecto de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trayecto del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional, la Jornada Escolar, las actividades extraescolares y las competencias deportivas escolares desarrolladas en la ciudad o fuera de esta.

Objetivo Orientar al personal, alumnos y apoderados en el procedimiento a seguir frente a accidentes escolares.

Procedimiento Interno

1. La Dirección, conjuntamente con Inspectoría, supervisan por el cumplimiento de las Normas de Seguridad que deben imperar dentro del Colegio, explicitadas en su Reglamento Interno.
2. La encargada de Primeros Auxilios debe conocer y aplicar siempre en este orden los siguientes principios básicos:
(Socorrer - Proteger - Avisar) a los alumnos accidentados.
3. En Sala de Primeros Auxilios se maneja un botiquín general y un stock de Insumos para curaciones. La sala de Primeros Auxilios en colegios por disposición legal no puede entregar medicamentos, por ello la atención en esta, sólo se limita a la EVALUACIÓN GENERAL y DERIVACIÓN.
4. Durante los periodos de recreo, los inspectores que son responsables de los estudiantes en el patio, en el momento de producirse un accidente, serán los primeros en socorrer, proteger y derivar al estudiante al encargado de primeros auxilios.
5. Si el accidente sucede en horario extraescolar (y después de las 17.00 horas) es el Coordinador Extraescolar quien asume el liderazgo de Primeros Auxilios.
6. El profesor o asistente de la educación que está a cargo de los alumnos en el momento de producirse un accidente, es el primero en hacerse cargo de la situación, iniciándose de inmediato los siguientes pasos:

Clasificación de Gravedad de Accidentes Escolares y Actuaciones:

La unidad de primeros auxilios procederá a categorizar el accidente de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) Accidente leve: Es aquel que solo requiere atención primaria, tales como las lesiones que comprometen piel y tejido celular subcutáneo tales como: erosiones, heridas superficiales de la piel, caídas al correr o golpes al chocar con algún objeto o persona, contusiones de efectos transitorios. Por tal motivo requieren sólo atención del personal de primeros auxilios en base a curaciones básicas o afrontamientos e inmovilizaciones con vendaje o tratamientos simples y pertinentes, que permitan al alumno proseguir con sus actividades normales.

Procedimientos accidentes leves:

1. El estudiante es derivado por el docente y/o asistente de la educación que haya sido testigo del accidente escolar a la sala de primeros auxilios.
2. Si el estudiante sufre un accidente leve en el periodo de recreo puede dirigirse a la unidad de enfermería por sus propios medios o acompañado por otro estudiante.
- 3.- La encargada de primeros auxilios, recibe al estudiante derivado y realiza la categorización del accidente.
4. Aplicar los primeros auxilios correspondientes.
5. Realizar el registro del accidente.
6. El encargado (a) de los primeros auxilios, es responsable de enviar al apoderado una comunicación, anexada a la libreta de comunicaciones y/o cuaderno en la que se informa del suceso y la atención prestada, le solicita observar al menor en el hogar para que en caso de problemas se contacte con Secretaría del Colegio.
7. En caso de que el apoderado observe molestias en el alumno y desee atención médica haciendo uso del Seguro Escolar, se debe comunicar con Unidad de Secretaría del Colegio dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente, en horario de oficina. La secretaria completará y le proporcionará el formulario de atención del Servicio Nacional de Salud para concurrir a un Centro de Salud Público (Este formulario puede ser presentado hasta 24 horas después de ocurrido el accidente).

b) Accidente moderado: Son los accidentes no contemplados en la categorización anterior y necesitan de asistencia médica, activando el seguro escolar o el seguro particular del estudiante. Dentro de la categorización tenemos heridas o golpes que comprometen planos más profundos de la piel, llegando a la cara superficial muscular, se trata de heridas y contusiones craneofaciales, heridas que requieren suturas, contusiones con hematomas intramusculares, desgarros, esguinces grado 2, politraumatismo y quemaduras.

Requieren de tratamiento médico y no permiten al alumno proseguir con sus actividades normales, ya que requieren procedimientos avanzados de enfermería.

Procedimientos accidentes moderados:

1. El estudiante es derivado por el docente y/o asistente de la educación que haya sido testigo del accidente escolar a la sala de primeros auxilios.
2. Si el estudiante sufre un accidente moderado será trasladado a la sala de primeros auxilios acompañado por un docente, asistente de la educación, otro estudiante o por sus propios medios dependiendo de cada situación.
- 3.- Responsable de Primeros Auxilios, recibe al estudiante derivado y realiza la categorización del accidente.
4. Aplicar los primeros auxilios correspondientes.
5. Realizar el registro del accidente.
- 6.- Informar a inspección general, quien supervisa la continuidad de las acciones correspondientes.

7. La unidad de inspección se comunicará vía llamada telefónica con apoderado para que realice el retiro del alumno del colegio y sea llevado por él al hospital regional Ernesto Torres Galdames, haciendo uso del seguro escolar.
- 8.- En el caso de que el estudiante cuente con un seguro particular, el apoderado recibirá de igual forma el formulario del seguro escolar, sin perjuicio de que el apoderado decida que seguro utilizar.
- 9.- Cuando el apoderado llegue al colegio, recibirá el formulario de seguro escolar de parte de la unidad de inspección, coordinación extraescolar y/o secretaría, firmando planilla de recepción del documento.
10. De no ubicarse a los apoderados, la dirección del establecimiento, en conjunto con la inspección general evaluará el traslado del estudiante hacia el servicio de urgencia del Hospital Regional. Si el accidente sucede en horario extraescolar (después de las 17.00 horas) es el Coordinador Extraescolar quien asume la responsabilidad y coordinación del traslado.
11. La persona encargada del traslado acompañará al estudiante al servicio de urgencia del hospital regional, hasta la concurrencia del apoderado o persona que se hará responsable del menor, firmando bitácora de traslado.
- 12.- Al realizar la derivación del estudiante a un centro asistencial se deberá dejar un registro en el libro digital.

c) Accidente grave: Son aquellos que requieren atención inmediata de asistencia médica y que afectan el funcionamiento de sistemas vitales o conllevan la posibilidad de generar secuelas funcionales, caen en esta clasificación: fracturas, heridas profundas con compromiso extenso de los planos musculares y/o vasos sanguíneos importantes, politraumatismos severos, luxaciones, shock eléctrico, golpes fuertes en la cabeza, TEC con pérdida de conocimiento y compromiso de conciencia.

Procedimientos accidentes graves:

1. El docente y/o asistente de la educación que haya sido testigo del accidente escolar deberán comunicar de inmediato el accidente a la inspección general.
2. Si el estudiante sufre un accidente grave no debe ser movido del lugar, hasta que llegue el responsable de los primeros auxilios al lugar del accidente, para aplicar procedimientos de primeros auxilios correspondientes.
- 3.- Se contactará de forma inmediata al apoderado para comunicar la situación y la activación del protocolo por accidente grave, sin perjuicio de que el apoderado active su seguro particular de atención médica.
4. La unidad de inspección, secretaría o coordinación extraescolar tomará comunicación inmediata con el servicio atención médica de urgencia (SAMU) para solicitar la atención o servicio de ambulancia.
5. La inspección general designará a una persona responsable de acompañar al estudiante accidentado en la ambulancia, quién será responsable hasta que se presente el apoderado.
- 6.- No está autorizado el traslado de un accidentado grave en un vehículo particular a cargo de un funcionario del colegio, por el riesgo que esto implica, especialmente del tratamiento indebido en el traslado.

X.- Obligación de denunciar el accidente escolar

Todo accidente escolar deberá ser denunciado al Servicio Nacional de Salud, en un formulario aprobado por dicho Servicio.

Estará obligado a denunciar los accidentes de esta especie el Jefe del establecimiento educacional respectivo, tan pronto como tenga conocimiento de su ocurrencia. Igualmente, deberá hacer la denuncia respectiva todo médico a quien corresponda conocer y tratar un accidente escolar, en el mismo acto en que preste atención al accidentado.

En el caso de que el establecimiento no efectúe la denuncia respectiva, dentro de las 24 horas siguientes al accidente podrá hacerla el propio accidentado o quien lo represente.

La denuncia también podrá ser hecha por cualquiera persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

En caso de accidentes ocurridos a estudiantes que sean al mismo tiempo trabajadores por cuenta ajena, los empleadores o patrones estarán obligados a proporcionar dentro del tercer día, contando desde la fecha en que reciban la notificación respectiva, los antecedentes relativos a la afiliación e imposiciones que le sean solicitados por el organismo administrador.

XI.- Otras disposiciones del Seguro Escolar.

1.- El estudiante que como consecuencia de un accidente escolar perdiere a lo menos un 70% de su capacidad para trabajar, actual y futura, según evaluación que deberá hacer el Servicio Nacional de Salud, tendrá derecho a una pensión por invalidez igual a un sueldo vital, escala a) del departamento de Santiago, que se reajustará de acuerdo con las variaciones que experimente ese sueldo vital.

Si la pérdida de capacidad de trabajo es inferior al 70% es igual o superior al 15%, el estudiante tendrá derecho a la pensión señalada en el párrafo anterior solamente cuando acredite mediante informe social que carece de recursos iguales o superiores al monto de la pensión, otorgándose este beneficio con carácter temporal hasta la fecha en que finalice sus estudios o llegue a percibir recursos del monto indicado. Para determinar la carencia de recursos, en los casos en que el estudiante forme parte de un núcleo familiar, se dividirán los ingresos del núcleo por el número de personas que compongan.

El estudiante accidentado estará obligado a someterse a los tratamientos médicos que le fueren prescritos para obtener su rehabilitación.

La fecha inicial de pago de estas pensiones será la correspondiente al día en que se produjo la incapacidad, de acuerdo con el certificado que otorgue al efecto el Servicio Nacional de Salud.

2.- Todo estudiante inválido a consecuencia de un accidente escolar, que experimentare una merma apreciable en su capacidad de estudio, calificada por el Servicio Nacional de Salud, tendrá derecho a recibir educación gratuita de parte del Estado, el que deberá proporcionarla en establecimientos comunes o especiales, de acuerdo con la naturaleza de la invalidez y las condiciones residuales del estudio de la víctima. Este derecho se ejercerá concurriendo directamente la víctima, o su representante, al Ministerio de Educación, el que se hará responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

3.- La persona o institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales de la víctima recibirá como cuenta mortuoria, con el fin de cubrir el valor de ellos, una suma equivalente a dos sueldos vitales mensuales, escala a), del departamento de Santiago.

4.- El Servicio Nacional de Salud determinará las causas del Accidente y su calidad de accidente escolar para lo cual acumulará todos los antecedentes relacionados con el hecho.

Para dar por acreditado el accidente en el trayecto, servirá el parte de Carabineros, la declaración de testigos presenciales o cualquier otro medio de prueba igualmente fehaciente.

Los establecimientos educacionales estarán obligados a proporcionar al Servicio Nacional de Salud todos los antecedentes que éste solicite al efecto.

TÍTULO DÉCIMO: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

Artículo 400°: En el marco de las políticas públicas emanadas del Ministerio de Educación, en relación al consumo de drogas y alcohol, nuestro colegio se hace eco de la necesidad de proveer a nuestro alumnado de las herramientas necesarias para instaurar una cultura de prevención frente a estas sustancias que tan nocivas y perjudiciales son para nuestra sociedad. La prevención es tarea de todos, y en esa línea es que se requiere que las acciones a favor de una cultura de prevención, sean conocidas y asumidas por todos.

Artículo 401°: Son conductas prohibidas y por ende el Colegio, entiende como falta gravísima las siguientes acciones:

- 1. Fumar dentro o fuera del colegio si está uniformado.
- 2. Ser sorprendido consumiendo, ingresando, portando o incitando el uso de drogas o alcohol tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.
- 3. El tráfico de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, entendiéndose que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Artículo 402°: La Dirección del Colegio no tolerará ni permitirá bajo ninguna circunstancia el tráfico o consumo de alguna sustancia o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, dentro del establecimiento educacional o en actividades curriculares en las que se represente al Colegio, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la ley 20.000⁵.

Artículo 403°: Además es responsabilidad de todo miembro de la comunidad educativa, entregar la información que se posea o se tome conocimiento a Dirección o al Departamento de Orientación, acerca de consumo, tenencia o tráfico de sustancias o drogas ilícitas.

Artículo 404°: El artículo 175 del Código Procesal Penal, señala que están obligados a denunciar dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal: e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

⁵ Artículo 12 de la Ley 20.000- Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales, a menos que le corresponda una sanción mayor por su participación en el hecho.
El tribunal podrá, además, imponer las medidas de clausura a que hace referencia el artículo 7º.

LÍNEAS DE ACCIÓN

Artículo 405°: El Colegio asume la responsabilidad de implementar políticas de prevención. El colegio aplica en todos los niveles del colegio, desde 1° año básico a 4° año de enseñanza media, los textos y materiales correspondientes al Programa Aprendamos a Crecer y la Decisión es nuestra de SENDA (Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol). Dicho programa se expresa en una serie de fascículos que reciben alumnos y profesores, y que permiten abordar el tema de la Prevención desde la más temprana edad y en forma sistemática. En esta línea, también se han programarán en el caso que se estime conveniente, charlas con entidades asociadas e interesadas en el tema de la Prevención del consumo de drogas y alcohol. Podrían indicarse instituciones como Carabineros, PDI, Sendas u otras si las hay.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR FRENTE A SITUACIONES DE CONSUMO DE ALCOHOL Y/O DROGAS AL INTERIOR DEL COLEGIO Y/O EN ACTIVIDADES FUERA DEL COLEGIO EN EL MARCO DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO (CAMPEONATOS, GIRAS DE ESTUDIOS, CONVIVENCIAS, ETC.) SE INCLUYE TODA SITUACIÓN DONDE LOS ALUMNOS VISTAN EL UNIFORME DEL COLEGIO.

Artículo 406°: Cualquier miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento o que sorprenda a un alumno consumiendo o portando cualquier tipo de drogas o alcohol, en estado de ebriedad o con halito alcohólico, en las dependencias del establecimiento educacional y/o en alguna actividad formativa y/o representando al colegio, debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Comunicar inmediatamente a Inspectoría General y/o al Encargado de Convivencia Escolar de la situación acontecida, dejando constancia por escrito de la denuncia.
2. Que Inspectoría General y/o al Encargado de Convivencia Escolar, a su vez, deberán informar al Director del establecimiento educacional, para que ordene iniciar una investigación de los hechos.
3. En el evento de que el alumno se encuentre en estado de ebriedad o notoriamente bajo los efectos de sustancias ilícitas, Dirección y/o el encargado de convivencia escolar comunicará inmediatamente al apoderado del alumno involucrado de la situación ocurrida, para que pueda retirarlo del Colegio, dejando registro escrito, con una narración de los hechos, hora, día, lugar y firma del apoderado. El alumno involucrado deberá permanecer en el Colegio hasta ser retirado personalmente por el apoderado.
4. Si el hecho ocurre en alguna actividad fuera del colegio, pero en el marco de una actividad formativa o curricular, el apoderado deberá tomar las acciones necesarias para llegar al lugar donde este su pupilo y retirarlo de la actividad sumiendo cualquier costo adicional que involucre el traslado.
5. El Encargado de Convivencia Escolar, a más tardar dentro de 3° día hábil que tomo conocimiento de los hechos, iniciará una investigación que podrá durar hasta 5 días hábiles. En esta etapa el Encargado de Convivencia llamará a él o los involucrados, a sus apoderados y demás personas que considere pertinente para establecer los hechos, dejando en cada procedimiento un registro por escrito, firmado por los intervinientes.
6. En esta etapa de igual manera el alumno investigado y/o su apoderado tendrán un plazo de 3 días hábiles para realizar sus descargos, desde que sea notificado a través de correo electrónico dirigido a su apoderado de que se dio inicio a la investigación.
7. Siempre se cautelará en cualquier investigación la identidad de los participantes, para evitar juicios apresurados del resto de la comunidad educativa.

8. Una vez finalizada la investigación, el Encargado de convivencia decretará el cierre de la misma, y deberá dentro de 2 días hábiles emitir un informe a Dirección, en el cual podrá:
 - a) Desestimar la denuncia.
 - b) Proponer a Dirección solo si corresponde una sanción formativa y/o disciplinaria por incumplimiento a las normas del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.
9. El informe contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado.
10. Que Dirección una vez recibido el informe, con la desestimación de la denuncia, o la sugerencia de alguna medida formativa o disciplinaria, revisará la fundamentación y antecedentes de la misma, y en el evento de que su opinión sea en el mismo sentido, ordenará el archivo del caso. En caso contrario, Dirección podrá:
 - a) Desestimar la denuncia.
 - b) Aplicar alguna medida disciplinaria y/ o formativa distinta, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia.
11. Dirección notificará personalmente o por carta certificada al apoderado del alumno investigado, quien tendrá un plazo de 3 días hábiles para deducir recurso de apelación a la medida, sugerir otra sanción, adquirir compromisos, etc., acompañado al efecto todos los antecedentes que permitiesen modificar la sanción.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE MICROTRÁFICO O TRÁFICO AL INTERIOR DEL COLEGIO.

Artículo 407°: El o los alumnos que sean sorprendidos realizando microtráfico o tráfico de sustancias ilícitas al interior del establecimiento educacional serán llevados a la oficina de Inspectoría General o a la Oficina del Encargado de Convivencia Escolar, con el objeto de la investigación se realice en un contexto privado y que garantice de la mejor manera posible, la protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudieran aparecer involucrados en los hechos investigados.

Artículo 408°: De la Oficina de Inspectoría General y/o el Encargado de Convivencia Escolar se deberá dar aviso inmediatamente a Dirección, quien liderará el proceso de toma de decisiones sobre las acciones a realizar.

Artículo 409°: Dirección (u otro estamento a quien está delegue), deberá comunicar inmediatamente al apoderado del alumno, citándolo para que concurra a la brevedad al Colegio, a fin de informarle la situación y las acciones a seguir de acuerdo a lo establecido en la normativa legal chilena. Lo comunicado al padre y/o apoderado debe quedar registrado por escrito.

Artículo 410°: En el evento de que el hecho revista el carácter de delito, se estará a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Artículo 411°: Una vez realizada la denuncia a Carabineros de Chile, PDI, Juzgado de Garantía o Ministerio Público, el Colegio decidirá las aplicaciones de las acciones disciplinarias y/o formativas establecidas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS.

Artículo 412º: La protección de los derechos de los niños y niñas, es una tarea que nos involucra a todos y todas en tanto individuos, trabajadores, instituciones y al Estado garante de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 413º: Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los siguientes derechos, indicados de manera meramente enunciativa y no limitativa:

1. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
2. Derecho a la identidad
3. Derecho a vivir en familia
4. Derecho a la igualdad sustantiva
5. Derecho a no ser discriminado
6. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
7. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
8. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
9. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
10. Derecho a la educación
11. Derecho al descanso y al esparcimiento
12. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
13. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
14. Derecho de participación
15. Derecho a la intimidad
16. Derecho a la indemnidad sexual

Artículo 414º: Se conceptualizan los siguientes elementos:

- 1.- Buen Trato: "Relaciones e interacciones con uno mismo, los otros y el entorno, que promueven prácticas de mutuo reconocimiento y valoración y favorecen el desarrollo pleno de los Involucrados, ya sean niños, niñas, trabajadores y familias."
- 2.- Prácticas inadecuadas: "Conductas u omisiones de los(as) adultos(as) responsables del cuidado y educación de los niños y niñas, que afectan su bienestar, juego, protagonismo, pleno desarrollo y aprendizaje, y que se contraponen con las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales".
- 3.- Vulneración de Derechos: las conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños y niñas, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contra poniéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.
- 4.- Maltrato: "cualquier forma de perjuicio, omisión o abuso físico, mental o descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño(a) se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo"
- 5.- Negligencia: Se refiere a situaciones en que los padres o cuidadores a cargo, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños(as) necesitan para su desarrollo, por lo tanto dejan de responder a las necesidades básicas de estos. Expresiones de negligencia son: Enfermedades reiteradas sin tratamiento, sin controles niño sano, escasa higiene y/o aseo, ropa sucia o inadecuada para el clima, atrasos reiterados en el retiro, ausencia injustificada a sus clases, Niño(a) permanece sin presencia de adultos en el hogar, Intoxicación por ingesta de productos tóxicos, Niño(a) circula solo por la calle, entre otras.

Artículo 415°: En el Colegio Hispano Británico, se considerará una vulneración derechos a los niños y niñas , cuando haya acciones u omisiones que puedan configurarse como maltrato, descuido o trato negligente de sus padres, apoderados, o terceros responsables de su cuidado, y con ello se vulneren sus derechos, especialmente cuando:

- 1.- Existe maltrato o abuso sexual, físico y/o psicológico al niño(a) o adolescente.
- 2.- No se atiendan las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda del niño(a) o adolescente.
- 3.- No se proporciona atención médica básica al niño(a) o adolescente.
- 4.- No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro, o a presenciar episodios de violencia intrafamiliar.
- 5.- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales del niño (a) o adolescente.
- 6.- Existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso o consumo de drogas.
- 7.- Incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo (a) continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes a sus clases, sin el justificativo correspondiente.
- 8.- Trabajo infantil.

Artículo 416°: El procedimiento a aplicar ante situaciones de vulneración de derechos es el siguiente:

1. Si el equipo o personal del Colegio Hispano Británico (Director, docentes, Inspectoras, Orientadora, auxiliares, etc.), toma detecta y/o toma conocimiento de sospechas de negligencia parental, que pueda configurar una vulneración de derechos de un niño o niña del Colegio debe informar por escrito y a la brevedad a la Dirección.
2. Dependiendo de la gravedad de la denuncia, el Director una vez que tome conocimiento de la posible vulneración de derechos, podrá:
3. Citar al padre, madre y apoderado del alumno a una entrevista para conversar del tema, que debe llevarse a cabo en un plazo máximo de 3 días hábiles. En dicha citación se informará el motivo de la reunión y la importancia de su asistencia.
4. Derivar la denuncia a Orientación de Ciclo correspondiente, quien deberá citar a una entrevista al padre, madre o tutor legal, para conversar del tema, que debe llevarse a cabo en un plazo máximo de 3 días hábiles contados desde la notificación. En dicha citación se informará el motivo de la reunión y la importancia de su asistencia.
5. Llegado el día de la entrevista, el Director y/ u Orientador(a) indagará en la o el tipo y causas de la negligencia, con el propósito también de que el padre, madre y/o apoderado adquiera compromisos de protección a los derechos de los niños.
6. Si el padre, madre y/o apoderado no asiste a la entrevista sin causa justificada, o los compromisos adquiridos no son cumplidos, y el niño o niña nuevamente presenta señales de ser vulnerado en sus derechos por negligencia parental, el Colegio Hispano Británico pondrá la situación en conocimiento de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) o del Tribunal de Familia respectivo a más tardar en un plazo de 5 días hábiles a contar de la inasistencia injustificada o de ocurrida la nueva vulneración, sin más trámite.

Artículo 417°: Se entiende por maltrato infantil cualquier acción u omisión por parte de un adulto, el cual provoca a un niño, niña o adolescente, el cual amenaza su integridad psicológica y/o física. El maltrato puede ser de dos tipos:

1. Maltrato físico: Se refiere a toda conducta no accidental, por parte de un adulto(a), que provoque daño físico, lesión o enfermedad en el niño(a). La intensidad del daño que produce el maltrato va del dolor sin huella física visible hasta lesiones graves que pueden causar limitaciones, discapacidades o incluso la muerte.
Algunas expresiones de maltrato físico son: empujar, golpear con manos, pies y/o con objetos, quemar, cortar, zamarrear, pellizcar, morder, amarrar, lanzar objetos al niño(a), tirar el pelo/orejas.
2. Maltrato psicológico: Son aquellas conductas que, por acción u omisión, se orientan a causar temor, intimidar y controlar la conducta, los sentimientos y pensamientos de la persona agredida.
Se refiere al hostigamiento verbal habitual a un niño(a) a través de insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, amedrentamientos, constante bloqueo de iniciativas infantiles, rechazo implícito y explícito.

Artículo 418°: Si un o una estudiante se presenta en el establecimiento educacional con lesiones físicas evidentes, como moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpes, etc., el Colegio procederá de la siguiente manera:

1. El profesional o funcionario que se percate de las condiciones físicas del alumno o alumna, se deberá comunicar por escrito de este hecho a Orientación del ciclo quien deberá indagar en el origen de las lesiones, con la cautela necesaria, revisar si en la libreta de comunicaciones registra el origen de las lesiones y/o el padre presentó alguna explicación acerca de las mismas. Si no puede determinarse el origen de las lesiones, se deberá llevar al alumno a la constatación de lesiones en el Centro de Salud más cercano, comunicando vía teléfono a sus padres y/o apoderados.
2. Si el hecho es constitutivo de delito el establecimiento educacional interpondrá la denuncia respectiva en un plazo máximo de 24 horas, ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, PDI, y/o Juzgado de Garantía, sin perjuicio de poner en conocimiento al padre, madre y/o apoderado en el menor plazo posible.
3. El Director o profesional encargado, deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento, desde el establecimiento, a las medidas de protección, de las que fuera informado y apoyar pedagógicamente al niño/a o adolescente, para que su participación en el proceso de investigación y/o reparación no afecte su desempeño escolar.
4. El Director o profesional encargado debe estar dispuesto a colaborar con la justicia (Tribunales, Fiscalía, Policías) u otras instituciones como la Oficina de Protección de Derechos, durante el proceso de investigación, facilitando información, declarando como testigo, etc.

Artículo 419°: El Colegio realizará el proceso de Judicialización del caso, en dos tipos de situaciones:

1. En los casos donde se observen indicadores de presuntas vulneraciones de derechos graves constitutivas de delito, como son lesiones físicas graves, abuso sexual infantil o violencia intrafamiliar reiterada. Como Institución Educativa, tenemos la obligación legal de denunciar, es decir, comunicar estos hechos ante el órgano que corresponda (Fiscalía, Policía de Investigaciones, Carabineros o Juzgado de Garantía) existiendo un plazo legal de 24 horas para presentar la denuncia desde que se toma conocimiento de los hechos.

2. En los casos donde se observen indicadores de riesgo para el bienestar del niño o niña, como pueden ser: ausencia de un(a) adulto(a) que asuma un rol protector en la familia, invalidación del hecho de posible vulneración de derechos por parte de la familia, mantención de contacto del presunto agresor con el niño(a). Ante la presencia de estos indicadores, el Colegio presentará oportunamente un requerimiento de medida de protección a favor del niño(a) en la Oficina de Protección de Derechos (OPD) o en el Tribunal de Familia correspondiente. La solicitud de una medida de protección puede generar que el Tribunal de Familia adopte de manera inmediata medidas apropiadas y oportunas destinadas a proteger al niño o niña, como por ejemplo: derivación a una evaluación psicológica a niño(a), derivación a evaluación de competencias parentales a padres o adultos responsables, derivación a programas para la reparación del daño, obligación de asistencia del niño o niña al establecimiento, obligatoriedad de tratamiento por consumo de alcohol o droga a los adultos responsables, alejar al presunto agresor(a) del niño(a), el ingreso a una casa de acogida para niños, entre otras.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL RESPETO A LA ORIENTACIÓN SEXUAL, AFECTIVIDAD, IDENTIDAD DE GÉNERO Y CULTURA DE LOS Y LAS ESTUDIANTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 420°: El Colegio Hispano Británico atiende las necesidades y diversidades personales y colectivas de sus alumnos, creando espacios educativos seguros y respetuosos de su dignidad que favorezcan su desarrollo integral.

Artículo 421°: Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile⁶.

1. Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
2. Identidad de género: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
3. Expresión de género: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
4. Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento.

Artículo 422°: La comunidad educativa deberá tener siempre presente los siguientes principios orientadores de dignidad del Ser Humano, Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, No Discriminación Arbitraria, y buena Convivencia Escolar, respecto al reconocimiento y protección de la identidad de género y, en especial, de los derechos de las y los y las estudiantes trans⁷ en el Colegio Hispano Británico, tanto tales, como en cuanto niños, niñas y adolescentes.

⁶ <http://participacionciudadana.mineduc.cl/wp-content/uploads/2018/02/Orientaciones-para-la-inclusi%C2%A6n-de-personas-LGBTI.pdf>

⁷ Toda persona cuya identidad de género difiere del sexo asignado al nacer.

Artículo 423°: En el ámbito educacional, las niñas, niños y estudiantes trans, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación; los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

Artículo 424°: Sin embargo, es necesario poner especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional antes referida:

1. Derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género.
2. Derecho al libre desarrollo de la persona.
3. Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
4. Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans, implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
5. Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
1. Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
2. Derecho a recibir una atención adecuada.
3. Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
4. Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
5. Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

Artículo 425°: El padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y estudiantes trans, como así también él o la estudiante mayor de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo/a, pupilo/a o estudiante, para ello deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitar por escrito una entrevista o reunión con el Director del establecimiento educacional, explicando el motivo a tratar en dicha reunión.
2. Una vez recibida la solicitud, el Director dará las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a cinco días hábiles, fijando día y hora para la entrevista.
3. La entrevista o reunión deberá ser registrada por medio de un acta, que incluirá la fecha y lugar de celebración, los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros, además de las firmas de los comparecientes, y entregarse si así lo desea, copia a quien solicitó la reunión.
4. Cualquier medida que se adopte deberá contar con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, y su padre, madre, tutor legal o apoderado (en caso de estudiantes menores de 14 años), velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o estudiante, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho

a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

Artículo 426°: El Colegio una vez formalizada la solicitud indicada en el artículo precedente, deberá adoptar, si así le es requerido, las medidas básicas de apoyo que se indican:

1. Apoyar a la niña, niño o estudiante, y a su familia, velando porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, o la orientadora; la niña, niño o estudiante; y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.
2. Promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.
3. Uso del nombre social en todos los espacios educativos: Las niñas, niños y estudiantes trans mantienen su nombre legal, en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°21.120, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales podrán instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante, para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o directamente por el o la estudiante mayor de 14 años. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante. Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o estudiante, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.
4. Uso del nombre legal en documentos oficiales: El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans, seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente⁸. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales podrán agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o estudiante, para facilitar la integración del alumno o alumna y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.
5. Presentación personal: El niño, niña o estudiante tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.
6. El Colegio dará las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional en conjunto con la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas.

⁸ Ley 21.120.

Artículo 427°: La comunidad educativa está obligada a respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes trans. Cualquier acción u omisión atentatoria contra sus derechos o que constituya una forma de acoso discriminatorio, tales como prejuicios, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad y/o malos tratos; se entenderá como una infracción grave y el colegio iniciará el proceso sancionatorio correspondiente, conforme al protocolo establecido para faltas a la buena convivencia escolar.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EMBARAZO MATERNIDAD Y PATERNIDAD ADOLESCENTE

El embarazo, la maternidad y la paternidad no pueden constituir impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales, por lo tanto, toda institución educativa deberá otorgar facilidades para cada caso.

Dichas facilidades, así como el derecho a ingresar y a permanecer en la educación básica y media, están reglamentadas en el Decreto N° 79 del 2004 del Ministerio de Educación que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad, y la Circular de la Superintendencia de Educación sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes, aprobada por Resolución Exenta N°193 de fecha 08 de marzo de 2018.

Que es deber del Estado cautelar que los establecimientos educacionales de cualquier nivel no cometan discriminaciones o actos arbitrarios en contra de las alumnas en situación de embarazo o maternidad.

MARCO TEÓRICO

Se denomina embarazo en adolescentes al que ocurre durante la adolescencia de la madre, definida esta última por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el lapso de vida transcurrido entre los 10 y 19 años de edad. También se suele designar como embarazo precoz, en atención a que se presenta antes de que la madre haya alcanzado la suficiente madurez emocional para asumir la compleja tarea de la maternidad.

La protección a la maternidad encuentra su fuente legal en Artículo 11 de la ley General de Educación, que expresa: El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS

- 1.- Derechos de la estudiante en condición de embarazo o maternidad
- La alumna tiene derecho a ingresar y permanecer en la educación básica y media.
 - La estudiante tiene derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial, tiene derecho a no ser cambiada de establecimiento educacional o ser expulsada, como sanción, ni tampoco podrá por el hecho de estar embarazada, ser sancionada con la medida de cancelación de matrícula, negación de matrícula, la suspensión u otra sanción.
 - La estudiante tiene derecho a ser tratada con respeto por todas las personas que trabajan en el establecimiento educacional.

- La estudiante tiene derecho a la normalidad de la cobertura médica a través del Seguro Escolar si llegara a requerirlo.
- La estudiante tiene derecho a participar en organizaciones estudiantiles y en todo tipo de eventos, como en la graduación o en actividades extra programáticas
- La estudiante tiene derecho a adaptar el uniforme escolar a la condición de embarazo.
- La alumna tiene derecho a no ser cambiada de jornada de clases o de curso por su embarazo o maternidad, a menos que sea la propia alumna quien lo solicite de manera fundada con un certificado otorgado por profesional competente.
- La estudiante tiene derecho a que la Dirección del establecimiento educacional le otorgue las facilidades académicas necesarias para que pueda asistir regularmente a sus controles de salud, ya sea en el periodo prenatal como post parto, y los que con posterioridad requiera el lactante.
- La alumna tiene derecho a asistir a clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluada en forma diferencial o ser eximida en los casos que por razones de salud así procediera.

* La estudiante tiene derecho a estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo.

2.- Deberes de la estudiante en condición de embarazo o maternidad

- La Estudiante (y/o el apoderado) debe informar su condición a su Profesor(a) Jefe, Orientador(a), Inspectoría General o Dirección, presentando un certificado médico que acredite su condición de embarazo.
- La Estudiante debe comprometerse a cumplir con sus deberes y compromisos escolares.
- La Estudiante debe presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del bebé.
- La Estudiante debe justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre, con los respectivos certificados médicos.
- Se debe informar al establecimiento sobre la fecha del parto para programar las actividades académicas.

3.- Derechos del estudiante en condición de progenitor:

- El estudiante tiene derecho a permisos y adecuación de horarios de entrada y salida dependiendo de las etapas del embarazo y su rol como progenitor. (Dichos permisos, entradas y salidas deben ser solicitados por el estudiante a través de la documentación médica respectiva)
- El estudiante tiene derecho a justificar inasistencia a través de certificado médico por enfermedad de su hijo, al tratarse de labores o cuidados acordes a su rol de padre.

4.- Deberes del estudiante en condición de progenitor:

- El estudiante debe informar a las autoridades del Colegio de su condición de progenitor, entregando los antecedentes correspondientes al Profesor Jefe, Orientación y a la Dirección del colegio.
- Para justificar inasistencia y para la solicitud de permisos deberá presentar el documento de salud o certificado médico correspondiente.

5.- Derechos de los apoderados de estudiantes en condición de embarazo, maternidad-paternidad

- El apoderado tiene derecho a ser informado sobre los derechos y obligaciones, del estudiante, de la familia y del establecimiento educacional.
- El apoderado tendrá derecho a firmar un compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para la alumna o alumno asista a los controles, exámenes médicos u otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo/a nacido y que implique la ausencia parcial o total del estudiante durante la jornada de clase.

6.- Deberes de los apoderados de estudiantes en condición de embarazo, maternidad-paternidad

- El apoderado debe informar al establecimiento educacional sobre la condición de embarazo o progenitor del estudiante, si su pupilo(a) no lo ha informado.
- Cada vez que el/la estudiante se ausente, el apoderado deberá concurrir al establecimiento a entregar el certificado médico correspondiente. Además deberá velar para la efectiva entrega de materiales de estudio y calendario de evaluaciones.
- El apoderado/a deberá notificar al colegio de situaciones como cambio de domicilio o si el hijo/a en condición de embarazo, maternidad o paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona.
- El apoderado deberá mantener su vínculo con el colegio cumpliendo con su rol de apoderado.

7.- Deberes del colegio con las estudiantes en condiciones de maternidad o embarazadas:

- En el caso de existir embarazo adolescente se procederá según la normativa vigente y siempre en consulta con los padres o tutores y en común acuerdo se buscarán las garantías de salud, cuidado y continuidad de estudios, otorgando todas las facilidades para el caso.
- Dar todas las facilidades académicas para ingresar y permanecer en el colegio.
- No discriminar a estas estudiantes, mediante cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula, suspensión u otro similar.
- Mantener a la estudiante en la misma jornada y curso, salvo que ella exprese lo contrario, lo que debe ser avalado por un profesional competente.
- Respetar su condición por parte de las autoridades y personal del colegio.
- Respetar el derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto. La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta a clases después del parto depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y el bebé.
- Otorgarles las facilidades necesarias para que asistan a sus controles médicos prenatales y post natales, así como a los que requiera su hijo/a.
- Permitirles adecuar el uniforme a sus condiciones de embarazo o lactancia.
- Facilitar su participación en las organizaciones estudiantiles, actividades extra programáticas realizadas al interior o exterior del colegio así como en las ceremonias donde participen sus compañeros de colegio. Excepto si hay contraindicaciones específicas del médico.
- Permitirles asistir a la clase de Educación Física en forma regular, pudiendo ser evaluadas de forma diferencial o ser eximidas en los casos que por razones de salud así proceda.
- Respetar la eximición de las estudiantes que hayan sido madres de las clases de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados podrán ser eximidas por recomendación de su médico tratante.

- Evaluarlas según a los procedimientos de evaluación establecidos por el colegio, sin perjuicio que los docentes directivos les otorguen facilidades académicas y un calendario flexible que resguarde su derecho a la educación. Podrán brindarles apoyo pedagógico especial mediante un sistema de tutorías realizadas por los docentes y en los que podrán cooperar sus compañeros de clases.
- Otorgarles todas las facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia.
- Si el papá del bebé es estudiante del establecimiento escolar, también a él se le dará las facilidades necesarias para cumplir con su rol paterno.
- En caso necesario se considerará un porcentaje de asistencia menor al 85% para dar la promoción a los y las estudiantes en condición de embarazo, maternidad o paternidad, pudiendo incluso considerar sólo un semestre válido por todo el año en cuanto a asistencia y evaluaciones.

PROTOCOLO DE ACCIÓN

El siguiente protocolo de acción describe 5 fases de acompañamiento para el apoyo integral de estudiantes en condición de embarazo y maternidad o estudiantes en condición de progenitores adolescentes. Este protocolo se ha diseñado tomando en cuenta la normativa vigente de la ley N° 18.962 LOCE, art.2° inciso tercero y final y de las especificaciones del Decreto N° 79 de marzo del 2004. A continuación se describen las fases del protocolo de acción del Colegio Hispano Británico, frente a embarazos, maternidad y paternidad adolescente.

Fase 1: Comunicación al colegio: La estudiante que comunica su condición de maternidad o de embarazo a cualquier docente, directivo u otro funcionario del establecimiento debe ser acogida, orientada, acompañada y respetada en sus derechos, procurando guardar la discreción adecuada que permita a la estudiante establecer vínculos de confianza iniciales con su colegio que permitan favorecer el proceso de apoyo que el establecimiento ha diseñado para estos casos con el fin de evitar la deserción escolar y procurar la protección de dicha alumna.

Una vez comunicada la condición de maternidad de la estudiante, la información debe ser llevada a las autoridades directivas, ya sea directamente o por intermedio del departamento de Orientación del establecimiento.

Fase 2: Citación al apoderado y conversación: En conocimiento por parte de la autoridad directiva y de la estudiante en condición de embarazo, el Profesor Jefe y/o el Orientador del establecimiento realizan la citación al apoderado de la estudiante, dejándose constancia escrita de la entrevista.

En la entrevista con el apoderado El Profesor (a) Jefe y/o el orientador registra aspectos importantes de la situación familiar y la reacción de los padres frente a la condición de embarazo. También da a conocer el protocolo de acción que se implementará para que la estudiante continúe con sus actividades y no pierda su año escolar. También se deben recopilar antecedentes relevantes de la estudiante embarazada tales como estado de salud, meses de embarazo, fecha posible del parto y solicitud de atención y certificado médico.

Los acuerdos y compromisos que se adopten se archivan en la Carpeta de Antecedentes de la estudiante por parte del Profesor Jefe y/o el Orientador.

Fase 3: Determinación de un plan académico para la estudiante: El Departamento de Orientación del establecimiento, la jefa de Unidad Técnica Pedagógica, el Profesor Jefe y/o Inspectoría General analizan la información recogida y valoran la situación.

La Coordinación Académica elabora una programación del trabajo escolar así como de los procesos evaluativos para la estudiante embarazada que le permita desenvolverse de

manera normal en el colegio y al mismo tiempo pueda cumplir con los cuidados y controles de su condición de embarazo.

Esta programación de trabajo escolar así como de los procesos evaluativos para la estudiante en condición de embarazo son coordinadas entre los profesores de los distintos ramos e informada a las autoridades directivas del establecimiento.

Fase 4. Monitoreo: Elaboración de una bitácora que registre el proceso de la estudiante en condición de embarazo o maternidad por parte de Orientación del establecimiento, contemplando entrevistas de seguimiento a la estudiante y entrevistas de orientación al apoderado. Monitoreo del proceso a través del tiempo por parte del Departamento de Orientación y Profesor Jefe.

Fase 5. Informe Final y Cierre de Protocolo: Elaboración de un informe final al finalizar el periodo establecido de embarazo y maternidad de la estudiante. El Responsable será el Encargado Convivencia Escolar, Orientador, o Profesor Jefe. Se deben registrar las actividades realizadas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: PROTOCOLO SITUACIONES DE IDEACIÓN SUICIDA, INTENTO DE SUICIDIO Y SUICIDIO

Unidad responsable: Convivencia Escolar

INTRODUCCIÓN

Cuando nos enfrentamos a las ideas suicidas, los intentos y el suicidio mismo en personas de cualquier edad, se nos encoje el alma al pensar en el desarrollo de un desenlace que no debiera haber ocurrido si hubiésemos tenido en nuestras manos las herramientas necesarias, para darnos cuenta, averiguarlo o bien simplemente prevenirlo.

Es más, al ser educadores tenemos una gran responsabilidad con nuestros estudiantes, con su salud física y mental al ser guardadores de ellos durante gran parte de su día a día. Sin embargo, a pesar de ello, alguno de ellos con o sin nuestro conocimiento se encuentra en una disyuntiva psicosocial que lo martiriza y no lo deja vivir plenamente como la mayoría de sus pares. De ese conjunto de estudiantes, de diferentes edades, condiciones sociales y perspectiva de género, sólo algunos, no encuentra salida al problema por los cauces habituales y ve en la alternativa de eliminar su vida una forma adaptativa de acabar con aquello que lo martiriza.

Por las razones anteriores, debemos entonces como colegio, enfrentar el problema y determinar conductas o pasos a seguir en el caso que se produzcan dentro o fuera de él situaciones en que el estudiante comience a presentar ideas relativas al quitarse la vida, a intentar suicidarse, pero sin consumir el hecho o simplemente con quitarse la vida. En cualquiera de las tres conductas nuestro deber es enfrentar el hecho, establecer lineamientos en relación a nuestra actuación tanto para salvaguardar a la persona afectada, como a sus cercanos y pares en el caso que el suicidio se haya consumado y en general a la comunidad educativa

CONCEPTOS PRINCIPALES (Minsal, 2013)

1. **Suicidabilidad:** un continuo que va desde la mera ocurrencia hasta la consecución del suicidio, pasando por la ideación, la planificación y el intento suicida.
2. **Ideación Suicida:** pensamientos acerca de la voluntad de quitarse la vida, con o sin planificación o método. Tiene que ver con el acto de pensar en atentar contra la propia integridad, o el sentimiento de estar cansado de la vida, la creencia de que no vale la pena vivir y el deseo de no despertar del sueño.
3. **Parasuicidio** (o Gesto Suicida): acción destructiva no letal que se considera un pedido de ayuda o una manipulación sin intenciones serias de quitarse la vida.
4. **Intento Suicida:** Conductas o actos que intencionalmente busca el ser humano para causarse daño hasta alcanzar la muerte no logrando la consumación de ésta.
5. **Suicidio Consumado:** Término que una persona en forma voluntaria e intencional hace de su vida. La característica preponderante es la fatalidad y la premeditación.

Enfrentados al tema debemos en primer lugar determinar el grado de riesgo posible de los y las estudiantes mediante la revisión de los distintos parámetros y estar atentos a las señales de alerta premonitorias en estas situaciones.

FACTORES DE RIESGO

Factores de riesgo suicida en la infancia

- Presencia de enfermedad mental en los padres.
- Clima emocional caótico en la familia.
- Presencia de conducta suicida en alguno de los progenitores.
- Maltrato infantil y abuso sexual de los padres hacia los hijos.
- Trastornos severos del control de impulsos en el niño/a.
- Niños/as con baja tolerancia a la frustración.
- Niños/as muy manipuladores, celosos, que asumen el papel de víctima.
- Niños/as excesivamente rígidos, meticulosos, perfeccionistas.
- Niños/as con extrema timidez, con pobre autoestima.
- Existencia de amigos que han hecho intentos de suicidio.

Factores de riesgo suicida en la adolescencia

- Intentos de suicidio previos.
- Identificación con familiares o figuras públicas que cometen suicidio.
- Alteraciones en el comportamiento sexual como precocidad, promiscuidad, embarazos no deseados u ocultos, abortos, que haya sido víctima de abuso sexual o violación.
- Variaciones en el comportamiento escolar, como deterioro del rendimiento habitual, fugas o deserción escolar, desajuste vocacional, dificultades en las relaciones con docentes, violencia y bullying entre compañeros, inadaptación a determinados regímenes escolares.
- Compañeros de estudio con intento de suicidio.
- Dificultades socioeconómicas severas.
- Permisividad en el hogar ante conductas antisociales.
- Falta de apoyo social.
- Acceso a drogas y/o armas de fuego.
- Aparición de enfermedad mental especialmente trastorno del humor y esquizofrenia.
- Pertenecer a un grupo en riesgo; estudiantes LGTB, pueblos originarios.

SEÑALES DE ALERTA

Señales de alerta directa Habla o escribe sobre:

- Deseo de morir, herirse o suicidarse (o amenaza con herirse o suicidarse).
- Sentimientos de desesperación o de no existir razones para vivir.
- Sensación de sentirse atrapado, bloqueado o sufrir un dolor que no puede soportar.
- Ser una carga para otros (amigos, familia, etc.) o el responsable de todo lo malo que sucede.

Busca modos para suicidarse:

- Búsqueda en internet (páginas web, redes sociales, blogs).
- Intenta acceder a armas de fuego, pastillas u otro medio letal.
- Planifica o prepara el suicidio (lugar, medio, etc.).

Realiza actos de despedida:

- Envía cartas o mensajes por redes sociales.
- Deja regalos o habla como si ya no fuera a estar más presente.

Señales de alerta indirecta:

- Alejamiento de la familia, amigos y red social o sentimientos de soledad. Se aísla y deja de participar.
- Disminución del rendimiento académico y de sus habilidades para interactuar con los demás.
- Incremento en el consumo de alcohol o drogas.
- Cambio de carácter, ánimo o conducta, pudiendo mostrarse inestable emocionalmente, muy inquieto o nervioso.
- Deterioro de la autoimagen, importante baja en la autoestima o abandono/ descuido de sí mismo.
- Cambios en los hábitos de sueño o alimentación.
- Muestra ira, angustia incontrolada, o habla sobre la necesidad de vengarse.

PROTOCOLO IDEACIÓN SUICIDA

El protocolo de ideación suicida comienza en el momento que familiares, profesores, compañeros y/o amigos detectan ideas suicidas en un/a estudiante.

A ellos se les recomienda lo siguiente:

- La persona que reciba la información debe mantener la calma tanto en su lenguaje verbal como corporal, mostrar una actitud contenedora y comprensiva, no enjuiciar ni sermonear al estudiante. Debe agradecer la confianza del/la estudiante, preguntarle si ha hablado con alguien más sobre el tema, y si se encuentra en tratamiento con especialista externo por algún motivo
- Además, se le debe decir al/la estudiante que debido a que está en riesgo su integridad es necesario solicitar ayuda de un especialista, por lo que se debe informar a la psicóloga del colegio para que brinde su apoyo y orientación o a un especialista externo si la estudiante se encuentra en su domicilio. **Si el/la estudiante solicita que se guarde el secreto, es necesario explicarle que no es posible porque hay que resguardar su seguridad**
- La persona que recibe la información **debe poner** en conocimiento a la psicóloga y efectuar la derivación formal del/la estudiante **el mismo día** que recibe la información.
- La psicóloga entrevista al/la estudiante, le explica que el objetivo es apoyar y orientar para pensar en otras soluciones, y pedir la ayuda necesaria. La especialista debe indagar mediante diversas preguntas el grado de riesgo en el que se encuentra el/la estudiante.

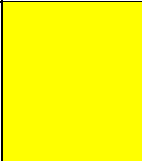
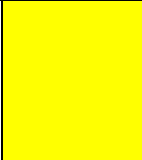
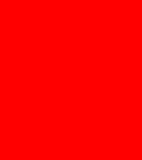
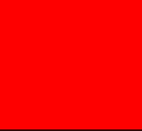
El cuestionario que nos permite determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el estudiante es el siguiente:

Riesgo 

Riesgo medio 

riesgo alto 

CARTILLA DE EVALUACIÓN Y MANEJO DE RIESGO SUICIDA

Formule las preguntas 1 y 2	Ultimo mes	
	SI	NO
1. ¿Has deseado estar muerto(a) o poder dormirte y no despertar?. La entrevistada confirma las ideas planteadas en la pregunta		
2. ¿Has tenido realmente la idea de suicidarte? Pensamientos generales y no específicos respecto a la idea de matarse. Ha pensado pero no sabe como.		
SI LA RESPUESTA ES SI A LAS PREGUNTAS ANTERIORES CONTINUE CON LA 3 EN ADELANTE. SI ES NO SALTE A LA PREGUNTA 6		
3. ¿Has pensado como llevarías a cabo esto? La estudiante confirma que ha pensado en suicidarse pero no ha pensado en un método y no tiene un plan específico		
4. ¿Has tenido estas ideas y una cierta intención de llevarlas a cabo? Ideas suicidas activas con intencionalidad de llevarlas a cabo.		
5. ¿Has elaborado o has pensado los detalles de como te suicidarías? La estudiante manifiesta o tiene un plan elaborado de como suicidarse		
6. ¿Has hecho algo, comenzado a hacer algo para quitarte la vida? Por ej. ha juntado fármacos, ha tenido la intención de arrojarde de un piso alto, ha comprado un arma	Alguna vez en la vida	
		
	En los últimos tres meses	
		

Si las respuestas del/la estudiante apuntan a que está en **riesgo** se informará al apoderado de la situación y se le sugerirá consultar especialista externo (psicólogo o psiquiatra). Además, se le entregará una ficha de derivación para presentar al especialista, la cual detallará el motivo de la sugerencia. **Posteriormente, se realizará seguimiento de la situación comenzando por la verificación de que el apoderado ha cumplido con la indicación de consultar al especialista, se entrevistará nuevamente a la estudiante y se determinará que el psicólogo mantenga el seguimiento dentro del colegio en constante relación con el profesional tratante.**

Si las respuestas del/la estudiante apuntan a que está en **riesgo medio** se informará al apoderado el **mismo día**, y se les entrevistará lo antes posible para solicitar consulta con especialista externo (psicólogo y/o psiquiatra) con un **plazo de máximo de una semana**. Se les entregará la ficha de derivación para especialista, la cual detallará el motivo de la solicitud de atención. Además, se le recomendarán medidas de seguridad en caso de que la espera de atención incluya un fin de semana.

Posteriormente, se realizará seguimiento del caso asegurándose que el estudiante haya recibido la atención necesaria. Además, se alertará a los adultos que se relacionan con el/la estudiante al interior de la comunidad a estar atentos ante cualquier señal. También, se contactará a especialista externo y se seguirán las recomendaciones que se estimen

Si las respuestas del estudiante apuntan a que está en **riesgo alto** se citará al apoderado el mismo día, y se le solicitará que concurran a especialista externo (psicólogo y/o psiquiatra) con el/la estudiante **el mismo día**. En caso de encontrarse fuera de atención el centro de salud, deben acercarse a un SAPU o servicio de urgencia más cercano. Se les entregará la ficha de derivación para especialista, la cual detallará el motivo de la solicitud de atención. Por su parte, el colegio y el apoderado deben tomar medidas de precaución en relación a no dejar nunca solo al/la estudiante, y eliminar medios letales del entorno. Posteriormente, se realizará seguimiento del caso asegurándose que el/la estudiante haya recibido la atención necesaria. Además, se alertará a los adultos que se relacionan con el/la estudiante a estar atentos ante cualquier señal. También, se contactará a especialista externo y se seguirán las recomendaciones que se estimen convenientes para apoyar al/la estudiante. Se mantendrá contacto directo con los padres y el/la estudiante para evaluar su proceso.

Si los padres o el apoderado del o la estudiante, que presenta cualquiera de los tres factores de riesgo suicida no proporcionan a su hijo(a) o pupilo(a), el apoyo profesional externo necesario, el establecimiento educacional activará el protocolo de actuación por posible vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente, en el sentido que el estudiante no está recibiendo la ayuda médica respectiva.

PROTOCOLO INTENTO DE SUICIDIO

II. Estudiantes que presentan intentos de suicidio dentro del establecimiento escolar

a) Intervención en crisis La persona que detecte la situación de un/una estudiante intentando suicidarse debe quedarse con el/la estudiante, no dejarlo (a) solo (a), y debe enviar a otra persona a buscar a la psicóloga para que realice una intervención en crisis, dando aviso a Inspectoría General, o Dirección. Inspectoría General debe dar aviso al apoderado o algún familiar que pueda acudir al centro de traslado.

Se sugiere seguir las siguientes recomendaciones:

- No dejar al estudiante solo. Debe permanecer junto al estudiante mientras llega el apoderado.
- No hacerle sentir culpable.
- No desestimar sus sentimientos.
- Expresarle apoyo y comprensión.
- Permitirle la expresión de sentimientos.

b) Traslado al centro asistencial paralelamente a la intervención en crisis.

Inspección General debe solicitar ayuda de forma inmediata al Sistema de Atención Médica de Urgencias (SAMU) para solicitar el traslado del estudiante y seguir sus orientaciones telefónicas. Por su parte, si el estudiante no presenta pulso, y se observa pérdida total de conciencia, no debe ser movilizado, debiendo esperar la llegada del SAMU. De la misma manera, si las condiciones de la persona afectada lo ameritan, el Colegio puede preguntar al padre o apoderado si desea que su pupilo(a) sea trasladado a un lugar distinto que un establecimiento público.

c) Intervención grupal de contención en aula Según lo sugerido por el MINEDUC (2019), y dependiendo de la situación particular y la necesidad de los demás estudiantes, la psicóloga del establecimiento podría realizar una intervención grupal con el curso del estudiante afectado. Esta intervención estaría enfocada en canalizar las emociones de los demás estudiantes y reflexionar sobre la temática, de este modo se podría generar una conciencia colectiva que podría servir de protección para el grupo y para crear una red de apoyo para el afectado. Es importante consultarle al/la estudiante afectado/a si quiere o no participar de esta instancia.

Intervención en crisis

La ayuda psicológica de emergencia o **intervención en crisis** se basa en el establecimiento de una comunicación franca, para lo cual es recomendable comenzar llamando por su nombre a la persona en riesgo, para recordarle su identidad sutilmente. Se debe develar el problema que generó la crisis, y ofrecerle ayuda para solucionarlo, tratando de adoptar una actitud positiva y recordándole que su familia y amigos se preocupan por él/ella.

Las crisis suicidas se caracterizan por ser breves, y se diferencian de los procesos que llevan a ellas, los que suelen arrastrarse por tiempos más largos. **Durante estas crisis es fundamental crear un espacio para el pensamiento y la verbalización de los sentimientos**, de forma que la persona en riesgo lo pueda utilizar como un modo de mediar entre la desesperación y la acción, permitiendo cuestionarse la posibilidad de encontrar otra salida.

Lo fundamental es mantener con vida a la persona en riesgo, hasta que pase la crisis, por ello es necesario que todas las personas sepan cómo ayudar a una persona en crisis suicida:

- En primer lugar, SIEMPRE hay que creerle a la persona que manifiesta la intención o ideación suicida. No se deben banalizar ni despreciar las amenazas suicidas. Tampoco pensar que lo que quiere es llamar la atención. El 80% de los pacientes que se han suicidado habían expresado sus ideas de suicidio previamente. Cualquier amenaza de suicidio debe ser tomada en serio.
- No dejarle sola e intentar llevarla a un centro de salud o a un médico general o psiquiatra, según en el riesgo en que se encuentre. Enfatizar a la persona la necesidad de recibir ayuda.
- Tomar medidas para disminuir los riesgos, alejando los objetos que puedan servir para realizar el acto suicida.
- Generar un espacio de confianza, de escucha y de contención.
- No ser críticos frente a la situación.
- Reforzar los recursos de la persona, su potencial de vida.
- Garantizar la seguridad personal.
- Buscar respuestas alternativas, ayudándole a encontrar opciones a la autodestrucción, pero teniendo especial cuidado con aquellas alternativas que mencione la persona, pero que no pueda realizar inmediatamente (por ejemplo, "Voy a irme de la casa", sin tener otro lugar donde vivir; "Me voy a olvidar de él", como si la memoria fuera una pizarra, que se puede borrar en un momento y no quedar huellas de lo escrito; "Tengo que cambiar para que ella vuelva", a pesar de que ella no desea nada más con él y ya tiene un nuevo amor; etc.)

- Ayudar a que la persona exprese sus sentimientos. Explorar el motivo de la intención de autoeliminación.
- No emitir juicios de valor.
- Hablarle en forma tranquila y pausada. La clave en estas situaciones es escuchar atentamente a la persona en crisis y facilitar que se desahogue. Se deben usar frases cortas que hagan que la persona se sienta comprendida y tomada en serio (por ejemplo, "Me imagino", "Entiendo", "Es lógico", "Claro", "No es para menos", etc.). El objetivo de esta primera ayuda es conocer cómo se siente la persona aquí y ahora.

Generalmente, **las personas en crisis suicida se sienten muy solas**, sin nadie interesado en entenderlas. Suelen sumergirse en un profundo aislamiento, lo que acrecienta los sentimientos de soledad. Con frecuencia consideran que la vida no tiene sentido alguno, y piensan que las demás personas estarían mejor si dejaran de existir. Se sienten pesimistas, creen que nada les ha salido, les sale, ni les saldrá bien en sus vidas y que sus dificultades no tienen solución.

Durante la crisis suicida, los pensamientos e ideas sobre el suicidio se hacen más fuertes y convincentes, pero al mismo tiempo, coexisten los deseos de seguir viviendo si "las cosas mejoraran", si se les brindara un poco de ayuda. El escucharles, asistirles y acompañarles, es expresión de esa ayuda que están buscando.

ESTUDIANTES QUE PRESENTAN INTENTOS DE SUICIDIO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO ESCOLAR

a) **Informe al establecimiento escolar** El apoderado del/la estudiante debe dar aviso al establecimiento educacional lo antes posible sobre el intento de suicidio realizado por el/la estudiante. Se sugiere que en esa reunión esté presente Dirección, Encargado de Convivencia Escolar, Inspectoría General y la Psicóloga. Si el/la estudiante no se encuentra en tratamiento externo, el establecimiento solicitará atención psiquiátrica y psicológica de manera inmediata. Además, se solicitarán documentos que acrediten dicho tratamiento y que se encuentra en condiciones psicológicas para incorporarse a clases.

b) **Reincorporación del estudiante** al establecimiento Cuando el/la estudiante se reincorpore, la psicóloga realizará seguimiento del caso asegurándose que el/la estudiante esté en tratamiento externo. Además, se alertará a los adultos que se relacionan con él/ella a estar atentos ante cualquier señal. También, se contactará a especialista externo y se seguirán las recomendaciones que se estimen convenientes para apoyar al/la estudiante. Se mantendrá contacto directo con los padres y el/la estudiante para evaluar su proceso.

En el evento de que el estudiante no esté recibiendo tratamiento profesional psicológico o psiquiátrico externo se activará protocolo de actuación por posible vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente.

c) **Intervención grupal de contención en aula** Según lo sugerido por el MINEDUC (2019), y dependiendo de la situación particular y la necesidad de los demás estudiantes, la psicóloga del establecimiento podría realizar una intervención grupal con el curso del estudiante afectado.

Esta intervención estaría enfocada en canalizar las emociones de los demás estudiantes y reflexionar sobre la temática, de este modo se podría generar una consciencia colectiva que podría servir de protección para el grupo. Es importante consultarle al/la estudiante afectado/a si quiere o no participar de esta instancia. Los padres y apoderados deben seguir indicaciones otorgadas por el especialista del colegio y directivos, así como cumplir con tratamientos, sesiones, medicamentos, etc. que determine el médico tratante (especialista externo). Todo estudiante que presente riesgo suicida, independiente del grado, debe, al momento de incorporarse a clases, asistir con el documento de especialista externo que indique expresamente que se encuentra en condiciones para incorporarse.

PROTOCOLO SUICIDIO

EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN ESTUDIANTE EN UN ACTO SUICIDA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

Protocolo de acción Dentro del establecimiento, se deberá resguardar lo siguiente:

- Nunca mover y/o trasladar el cuerpo del lugar donde yace.
- Llamar a Emergencias del Centro de Salud más cercano, a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones
- Desalojar y aislar el lugar hasta la llegada de Carabineros y familiares.
- Cubrir el cuerpo.
- Esperar que el Servicio Médico Legal levante el cuerpo y realice su traslado a la entidad correspondiente.

Dirección deberá Informar telefónicamente a ambos padres o apoderados del estudiante fallecido. Deberá informar a la comunidad escolar

Personal de la Sala de Primeros Auxilio deberá:

- Determinar el fallecimiento.
- Proveer lo necesario para resguardar la privacidad del cuerpo.
- Proveer lo necesario para que el cuerpo no sea trasladado.
- Informar a Dirección.
- Llamar al Servicio Médico de Emergencias al 131, a Carabineros o Policía de Investigaciones
- Dirección deberá:
 - Informar al Inspector General y/o la encargada de prevención.
 - Informar a la brevedad a la comunidad escolar.

Si el hecho sucede, en actividades escolares fuera del establecimiento, se deberá resguardar

- Nunca mover y/o trasladar el cuerpo del lugar donde yace.
- Desalojar y aislar el lugar
- Cubrir el cuerpo.
- El profesor a cargo de la actividad deberá:
 - Llamar en forma inmediata al servicio de urgencias y Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.
 - Esperar al Servicio Médico Legal para el levantamiento del cuerpo.
 - Proveer lo necesario para resguardar la privacidad del cuerpo.
 - Proveer lo necesario para que el cuerpo no sea trasladado.
 - Informar a Dirección.

- Dirección deberá Informar telefónicamente a ambos apoderados del estudiante fallecido.
- Informar a la brevedad a la comunidad escolar.

Psicólogo deberá realizar Intervención grupal de contención en aula en el curso al que pertenecía el estudiante.

Según lo sugerido por el MINEDUC (2019), y dependiendo de la situación particular y la necesidad de los demás estudiantes, la psicóloga del establecimiento podría realizar una intervención grupal con el curso del estudiante afectado. Esta intervención estaría enfocada en canalizar las emociones de los demás estudiantes y reflexionar sobre la temática, de este modo se podría generar una consciencia colectiva que podría servir de protección para el grupo.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

I.- Conceptos generales: Para la mejor comprensión de los conceptos contenidos en el presente protocolo se proporcionan algunas definiciones y precisiones fundamentales:

- **Buena convivencia escolar:** coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.
- **Comunidad educativa:** es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el reglamento interno. La comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.
- **Violencia escolar:** situaciones de agresividad que revelan una forma peculiar de expresarse y hacer justicia, para abordar los conflictos.
- **Conflicto:** diferencias de criterio, de intereses o de posición personal frente a temas, situaciones o puntos de vista. Son inherentes a las interacciones humanas, y es posible abordarlos a través del diálogo y la negociación, representando una oportunidad de crecimiento para quienes se ven involucrados en él.
- **Violencia incidental:** situación de agresión ocurrida de manera ocasional, que no se dirige a una persona en particular de modo persistente.

- **Acoso escolar** (también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar, maltrato escolar o en inglés bullying): Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes, profesores, apoderados u otros miembros de la comunidad educativa que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de un estudiante o cualquier miembro de la comunidad educativa, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del o la afectada que provoque en este(a) último(a), humillación o fundado temor de verse expuesto(a) a situaciones de carácter grave o gravísimas, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio.

La presencia de hechos de esta naturaleza determinan de la institución la presencia de protocolos de acción que determinen procedimientos precisos y acotados agrupados en categorías diferentes:

PRIMERO: PROTOCOLO DE MALTRATO ESCOLAR ENTRE PARES

SEGUNDO: PROTOCOLOS DE MALTRATO ESCOLAR ADULTO /ESTUDIANTE

TERCERO: PROTOCOLOS DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

PRIMERO: PROTOCOLO DE ACCIÓN: MALTRATO ESCOLAR ENTRE PARES

I. Introducción:

Las personas tenemos derecho a convivir en un clima de respeto, solidaridad y armonía, por lo que el colegio está continuamente preocupado del bienestar de su comunidad educativa, rechazando categóricamente todo tipo de maltrato entre sus estudiantes; conductas tales como: acoso escolar (bullying), son de absoluta desaprobación. En el caso que se presente una situación de este tipo se abordará dando la importancia que la situación amerita. Es responsabilidad de todos prevenir el maltrato escolar; por ende es relevante que todos y cada uno de los integrantes de nuestra comunidad educativa comunique a tiempo, si está en conocimiento, de algún tipo de las conductas que más adelante se detallan. Los reportes de posible maltrato escolar entre pares serán manejados bajo la consideración de "falta gravísima", según quede establecido luego del análisis del hecho, abordándolos con un manejo ajustado al debido proceso.

II. Definición de maltrato entre pares: Cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada por uno o más alumnos en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de otro u otros estudiantes, con independencia del lugar en que se cometa (dentro o fuera del establecimiento).

III.- Conductas de maltrato escolar:

- 1.- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender, denigrar, denostar a cualquier estudiante o grupos de estudiantes.
- 2.- Funar a un estudiante o a un grupo de ellos, realizando en relación a ellos acciones de divulgación pública de características personales, fotografías u otros mediante el uso de redes sociales, afiches, correos electrónicos, memes, chats, etc.

- 3.- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un(os) estudiantes.
- 4.- Intimidar, amenazar, o poner en riesgo la integridad física o psicológica de otro estudiante.
- 5.- Agredir verbal o psicológicamente (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, burlarse, etc.) a otro u otros estudiantes.
- 6.- Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un(os) estudiante(s) a través de las distintas redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- 7.- Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato hacia estudiantes.
- 8.- Realizar acosos o ataques de connotación sexual a otro u otros estudiantes.
- 9.- Realizar bloqueo social (ley del hielo), hostigamiento e intimidación a otro u otros estudiantes.

En el caso particular **del bullying o acoso escolar**, nuestra Institución define esta conducta basada en la ocurrencia de al menos dos de los siguientes elementos:

- 1.- Victimizar, es decir producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en la integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales del estudiante acosado.
- 2.- Prolongarse en un tiempo recurrente, con ello, el victimario crea un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- 3.- Posicionarse en una situación de poder, o disparidad por parte de los acosadores sobre los acosados, ello trae como consecuencia la dificultad o impedimento del correcto desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Cabe hacer notar que el bullying puede realizarse mediante medios o plataformas tecnológicas de redes sociales y será sancionado y enjuiciado de la misma manera que el presencial.

Si se concluye presencia de acoso escolar, encargado de convivencia emitirá un informe de la investigación, informará inmediatamente a Dirección y citará a consejo directivo del nivel correspondiente (media o básica), incluyendo al(a los) profesor(es) jefe(s) del (de los) curso(s) involucrados, quienes analizarán los alcances de la situación detectada y determinarán el plan de acción a seguir. Este plan de acción debe contener a lo menos:

- 1.- Medidas de apoyo a la(s) víctima(s), éstas medidas de apoyo pueden significar solicitud de atención de especialista externo al establecimiento educacional.
- 2.- Medidas tendientes a producir la mejora conductual, psicológica y emocional del (de los) victimario(s).
- 3.- Sanciones correspondientes a la tipificación de falta grave, y si el victimario tiene historial de haber hecho acoso escolar dentro de su historia escolar, se le deberá aplicar sanción por faltas gravísimas.
- 4.- Carta de planificación de entrevistas con entrega de información a los apoderados de los estudiantes involucrados en la investigación.
- 5.- Derivación de los estudiantes a seguimiento por Orientación.
- 6.- Programación de Consejo de Profesores donde se informará de los hallazgos.

III.- Faltas

El Colegio Hispano Británico distingue tres tipos de faltas: leves, graves y gravísimas.

- a) **Faltas Leves:** Corresponden a aquellas actitudes y comportamientos que alteren la convivencia escolar, pero que no involucren daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad educativa, ni provocan daños a bienes de terceros o mobiliario o infraestructura del colegio.
- b) **Faltas Graves:** Se entiende por Falta grave a actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad emocional, física y/o psíquica de otro miembro de la comunidad escolar y el bien común; así como acciones deshonestas y/o disruptivas, que alteren el normal proceso de aprendizaje y la convivencia escolar. También serán consideradas como graves la reiteración de faltas leves.
- c) **Faltas Gravísimas:** Corresponden a actitudes y comportamientos que atenten gravemente contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa y agresiones, ambas en donde exista reiteración de la conducta, también aquellas que perjudiquen la normalidad del proceso educativo del establecimiento y las conductas tipificadas como delito. También serán consideradas como gravísimas la reiteración de faltas graves.

IV.- Sanciones

- a) En relación a Faltas Leves
 - Amonestación Verbal
 - Reconversión Formativa que es un diálogo más enérgico, indicándole al estudiante la inconveniencia de su conducta, esta sanción la realizan el Profesor de asignatura, El Profesor Jefe, el Encargado de Convivencia Escolar o el Directivo.
 - Registro de Anotación Negativa
 - Conversación del profesor Jefe con el estudiante, dejando registro en el expediente del estudiante por la atención.
 - Citación al apoderado, el objetivo de la reunión será poner en conocimiento las observaciones, gravedad y establecer compromiso del estudiante en relación al cambio de comportamiento, lo cual deberá consignarse en el libro u hoja de registro o vida del estudiante.
- b) Ante faltas graves
 - Carta de amonestación
 - Derivación a Orientación para iniciar seguimiento con especialista si así lo amerita.
 - Citación a apoderado del estudiante que incurrió en la falta.
 - Elaboración de un compromiso de mejora conductual, firmado por el estudiante y su apoderado, el que será evaluado con regularidad.
 - Suspensión del Estudiante de uno a cinco días.
 - Prohibición de participación en Licenciatura en los cursos que lo ameriten
 - Cambio de curso.
 - Condicionalidad de matrícula.
- c) Ante faltas gravísimas
 - Suspensión externa inmediata de clases por cinco días, prorrogables hasta por cinco días más (hábiles).
 - Cambio de curso.
 - Reducción de Jornada escolar.
 - Condicionalidad de matrícula.
 - Asistencia sólo a rendir Evaluaciones.
 - No renovación de matrícula para el año escolar siguiente.
 - Expulsión Inmediata del Establecimiento.

En el caso de faltas gravísimas se tomará en cuenta la edad del estudiante ya que bajo los 14 años no se puede imputar delito, pero si se puede hacer sobre los 14 años

V.- Sanciones complementarias

a) La Medida Relacional, es una medida complementaria a las medidas disciplinarias y se aplican en el contexto de la aparición de una falta leve. Esta medida puede ser aplicada por el encargado de convivencia, el docente o inspector general. La Medida Relacional consiste en:

- Desarrollar una acción tendiente a promover los valores institucionales.
- **Cualquier forma de reparación** de la falta acordada entre el estudiante y el profesional que aplica la medida.

Si hay presencia de intachable conducta anterior, o atenuantes de responsabilidad, la medida relacional puede reemplazar la sanción disciplinaria por falta leve, siempre y cuando, así lo determine y autorice Inspectoría General.

b) La Medida Formativa, es una medida complementaria a las medidas disciplinarias y se aplican en el contexto de la aparición de faltas catalogadas como graves. Esta medida puede ser aplicada solamente por Inspectoría General. El Encargado de Convivencia Escolar y/o profesor Jefe pueden sugerirla pero en última instancia la aplica solamente Inspectoría General. La medida Formativa consiste en:

- Servicio Solidario: Implica alguna actividad que beneficie a la comunidad educativa, permitiendo que la persona que comete la falta, se haga cargo de las consecuencias de sus actos a través de su esfuerzo personal.
- Servicio Pedagógico: Implica una acción en tiempo libre donde el sancionado, asesorado por un docente o directivo, realiza actividades como recolectar o elaborar material para un curso inferior al suyo, ser ayudante del profesor en alguna actividad, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, realizar clasificaciones de textos en Centro de recursos de Aprendizaje (CRA).

Si hay presencia de intachable conducta anterior, o atenuantes de responsabilidad, la medida relacional puede sustituir la sanción disciplinaria por falta grave, siempre y cuando, así lo determine y autorice Inspectoría General.

c) La Medida Pedagógica es una medida que garantiza de los estudiantes a no perder su proceso pedagógico, por lo que es una medida conjunta a la medida disciplinaria y se aplican en el contexto de la aparición a las faltas catalogadas como gravísimas. En las medidas pedagógicas, coordinación académica recepcionará el material pedagógico utilizado en la o las clases no presenciadas por el estudiante, las que posteriormente y en coordinación con el apoderado del estudiante, se le enviarán para trabajarlas.

- En los niveles de 1° a 6° básico se incorporará al "programa de nivelación escolar" para apoyar y reforzar los aprendizajes, en Jornada complementaria.
- En los niveles de 7° Básico a 4° Medio, el estudiante recibirá guías de apoyo pedagógico, según sea estimado por coordinación académica o Dirección

La medida pedagógica, a diferencia de la relacional y la formativa, no sustituye en ningún caso a la medida disciplinaria por falta gravísima al Manual y Reglamento de Convivencia Escolar.

VI.- Medidas de apoyo y derivación

Se consideran medidas de apoyo, todas aquellas que implementa la Institución educativa en relación a las víctimas y ligadas a ofrecer una mitigación frente a la consecuencia de las situaciones

- 1.- Seguimiento de apoyo a la víctima.
- 2.- Se citará a los padres para ofrecer contención emocional e intervenciones individuales, grupales o de curso, según el caso lo amerite.
- 3.- Derivar al estudiante a especialista externo.
- 4.- Informar del caso al consejo de profesores (consejo extraordinario) del nivel correspondiente, para apoyar al estudiante afectado.

VII.- Procedimiento propiamente tal

Situaciones de maltrato o Bullying	Procedimientos	Responsables
1.Recibir el reporte de maltrato escolar	Quien reciba el reporte: debe Escuchar con atención Darle la importancia que amerita. No emitir juicios de valores previos Derivar por escrito al Equipo de Convivencia Escolar la problemática. El Equipo de Convivencia Escolar informará por escrito al Profesor(es) Jefe(s) del o los estudiantes involucrados y a la Dirección del establecimiento sobre la situación.	Personal que recibe el reporte. Equipo de Convivencia Escolar.
2.Investigación del reporte	Citar y coordinar las entrevistas a los estudiantes involucrados y a las personas que para el caso sean requeridas en la investigación.	Equipo de Convivencia Escolar 2 días
3. Análisis del proceso indagatorio y toma de decisiones	Finalizado el proceso indagatorio, se analizarán los antecedentes. En caso de ser comprobado el maltrato o bullying se aplicarán las medidas pertinentes, según lo establecido en Manual de Convivencia Escolar (debido proceso falta muy grave). Reparación de daño causado en el caso que lo amerite.	Equipo de Convivencia Escolar

	Si después del análisis, el caso es desestimado se procederá al cierre del proceso	1 día
4. Toma de conocimiento de decisiones y acciones. a) Atención a Agresor:	Citar a los padres para informar de la situación y sanción. Analizar el plan de acción a seguir registrándolo en el libro de clases. Seguimiento de apoyo al estudiante. Intervenciones a nivel de curso o de grupo en caso que se requiera. Derivar al estudiante a especialistas externos si el caso lo amerita.	Equipo de Convivencia Escolar
b) Atención a Víctima	Seguimiento de apoyo a la víctima. Se citará a los padres para ofrecer contención emocional e intervenciones individuales, grupales o de curso, según el caso lo amerite. Derivar al estudiante a especialistas externos si el caso lo amerita. Informar del caso al consejo de profesores (consejo extraordinario) para apoyar en el seguimiento del o los estudiantes involucrados.	Equipo de Convivencia Escolar Profesores jefes y de asignaturas
5. Seguimiento del caso	Solicitar información de los especialistas externos, en caso que los hubiese. Seguimiento de la situación de maltrato (Bullying) a las partes involucradas (agresor y víctima), con el fin de monitorear la evolución de la situación y hacer el cierre del proceso	Equipo de Convivencia Escolar
6. Otros.	Instancia de apelación: Plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la medida, ante la Dirección del establecimiento. Para este caso la Dirección citará al Consejo de Profesores para la resolución de la apelación en conjunto.	Dirección

SEGUNDO: PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A MALTRATO, VIOLENCIA O ABUSO DE ADULTO-NIÑO

I.- Introducción

La posibilidad de detectar, intervenir y prevenir el maltrato oportunamente y al mismo tiempo, promover el buen trato a todo nivel, es de carácter urgente, si consideramos que todo tipo de maltrato infantil tiene consecuencias serias en el desarrollo integral de niños y niñas, sobre todo en los primeros años de vida.

Es deber de los padres, madres, tutores y apoderados, alumnos y alumnas, docentes, asistentes de la educación; directivos y cualquier miembro de la comunidad educativa denunciar los hechos o situaciones de maltrato, violencia física o psicológica efectuados por un adulto hacia un alumno o alumna.

II.- Definiciones y Clasificación

Es Maltrato Infantil cualquier acción u omisión, no accidental, por parte de los padres, madres, cuidadores/as o terceros que provoca daño a la salud o desarrollo psicológico del niño o niña.

El Maltrato Infantil se identifica a menudo con lesiones físicas o situaciones dolorosas en las que los niños, niñas y adolescentes son expuestos a la violencia de los adultos, la mayoría de las situaciones de maltrato pasan inadvertidas, siendo la negligencia, la falta de supervisión, el desinterés y el abandono emocional más frecuentes que los golpes.

El Maltrato Infantil se clasifica de la siguiente manera:

- a) **Maltrato físico:** Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores/as que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el niño, niña y adolescente que lo exponga en grave riesgo de padecerla. La aflicción de daño físico y dolor puede tener distintos propósitos, incluso aquellos validados socialmente como corregir o controlar la conducta del niño o niña. Por tanto, conductas constitutivas de maltrato físico son el castigo corporal, incluyendo golpes, palmadas, tirones de pelo, palmaditas, empujones, azotes, zamarrones, pellizcos u otras medidas que causen dolor o sufrimiento físico.
- b) **Maltrato psicológico:** Consiste en la hostilidad hacia el niño, niña y adolescente manifestada por ofensas verbales, descalificaciones, críticas constantes, ridiculizaciones, rechazo emocional y afectivo. También se puede incluir la falta de cuidados básicos, ser testigo de violencia, discriminación sufrida en razón de raza, sexo, características físicas, capacidad mental. Algunos ejemplos son el lenguaje con groserías o que menoscaba al niño, niña y adolescente cualquier forma de burla, humillación pública o privada, incluyendo amenazas de castigo físico, cualquier forma destinada a aterrorizar o aislar a un niño o niña, sanciones o castigos que impliquen el retiro de alimentos, descanso o prohibición de acceso a servicios higiénicos o encuentros con su familia.
- c) **Maltrato por abandono o negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores/as, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El cuidado al menor implica satisfacer diversos ámbitos como son afecto, alimentación, estimulación, educación, recreación, salud, aseo, etc.
- d) **Abuso sexual:** El abuso sexual infantil ocurre "cuando un adulto o alguien mayor que un niño o niña, abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y respeto para hacerlo participar en actividades sexuales que el niño o niña no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento informado, aun cuando el niño o niña se dé cuenta de la connotación que tiene la actividad.

III.- Ante cualquier sospecha de hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Ante cualquier sospecha, es mejor actuar y no quedarse en la pasividad.
- Revelar una situación de maltrato implica denunciar e informar, facilitando así las intervenciones que permiten detener la violencia y reparar el daño causado.
- Informar de las sospechas al organismo competente para que inicie la investigación respectiva y/o determine la derivación.
- La protección de los estudiantes ante una situación de maltrato es tarea de toda la comunidad educativa.
- La denuncia judicial es la única intervención que el colegio puede realizar. La denuncia inicia una investigación para promover acciones penales contra el agresor o agresora y debe considerar el interés superior del estudiante.
- En la mayoría de los casos de maltrato, los/as agresores/as suelen ser los padres, madres, cuidadores/as o alguien cercano al entorno familiar del estudiante. Por este motivo el estudiante se ve inmerso en un conflicto de lealtades y deseos entre el sufrimiento que le provoca el maltrato y el afecto que siente por sus padres u otro adulto a quien quiere. Para el niño, niña y adolescente no es fácil aceptar y asumir que está siendo maltratado por quienes dicen quererle.
- Hay que tener presente que cuando el estudiante abre relato se debe acoger, escuchar y contener.
- Los padres de los estudiantes involucrados deberán ser informados permanentemente de la situación que afecta a sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en la Hoja de Entrevistas.

IV.- Faltas:

Se considerará maltrato o violencia, efectuada por adultos de la Comunidad del Colegio Hispano Británico las siguientes acciones u omisiones:

- 1.- Faltar el respeto a un estudiante del colegio, ya sea a través de gritos, insultos, maltrato verbal, groserías, apodos, ridiculizarlo, etc.
- 2.- Hacer uso indebido de elementos informáticos para referirse con o sin intención de perjudicar, desprestigiar, injuriar o calumniar a un estudiante del Colegio o a la Institución, atentando contra su dignidad y honra (Redes sociales).
- 3.- Crear o publicar en medios electrónicos o impresos, material que atente contra la dignidad y honra de los estudiantes o de su familia.
- 4.- Efectuar cualquier tipo de maltrato, violencia física o psicológica, a través de cualquier medio en contra de un estudiante del Colegio.
- 5.- Discriminar a cualquier estudiante del colegio, ya sea por razones ideológicas, políticas, de sexo, religión, nacionalidad, socioeconómicas, o cualquier índole.
- 6.- Humillar o menoscabar a un estudiante de colegio.
- 7.- Dañar, romper, rayar, fracturar, de manera dolosa o culposa, cualquier bien material de un estudiante del colegio.
- 8.- Realizar conductas de abuso sexual hacia un estudiante del colegio.

En todos estos casos que pueden configurarse como faltas desde gravísimas a leves se sancionará de acuerdo a lo planteado posteriormente.

V.- Protocolo de actuación frente a la sospecha de maltrato de adultos

Responsable de la activación del protocolo de actuación	El personal del establecimiento que detecte o sospecha de una agresión física, psicológica o sexual, de un adulto a un estudiante, debe informar al Encargado de Convivencia Escolar y/o Orientador, quién dará inicio al presente Protocolo, informando al Profesor Jefe y a los que ameriten conocer la situación (Dirección). Tendrá un plazo de 24 horas para realizar los procedimientos de rigor.
Investigación	Orientación y Encargado de Convivencia, procederán a reunirse con el estudiante en una entrevista en la que deberán recabar información acerca de esta sospecha sólo si no ha sido interrogado anteriormente ya que de lo contrario se dejará constancia de su primera declaración. También se citará a sus padres y/o apoderados para conocer su versión o información de los hechos. Si un niño, niña y adolescente manifiesta señales de maltrato o en su relato evidencia la situación de violencia es importante conversar con el estudiante en base a las siguientes sugerencias. - Contención. - Escuchar con actitud empática y de acogida. - No interrumpir, ni presionarlo (a), no cuestionar ni hacer preguntas innecesarias. - No enjuiciar ni inducir el relato con preguntas que sugieran respuestas. -El estudiante debe ser entrevistado sólo en una oportunidad bajo cualquier forma, evitando en todo momento la revictimización. En el caso de acreditarse la responsabilidad de un docente y, en general de un funcionario de la escuela, en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un estudiante de la comunidad escolar, se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo, según corresponda. La institución deberá denunciar el hecho constitutivo de delito al Tribunal competente en un plazo no mayor de 24 horas de sucedido el hecho. Informa a Dirección el inicio y conclusión de esta investigación.
En caso de traslado a centro asistencial.	En caso de agresión física grave (evidente), se derivará al estudiante al Hospital Regional para la constatación de lesiones. El estudiante será acompañado por la funcionaria encargada del Primeros Auxilios y Enfermería del Colegio

VI.- Tipos de maltrato y sanciones

En la tipología de maltrato infantil elaborada por organismos internacionales se determinan los niveles de gravedad de la falta relacionado estrictamente a los padres y/o cuidadores, sin embargo ella es útil para diferenciar los niveles de agresión de cualquier adulto hacia el menor.

MALTRATO FÍSICO

Leve: No se aprecian lesiones o son tan mínimas que no ha sido necesaria atención médica.

Moderado: la conducta maltratante ha provocado en el menor lesiones físicas que han requerido algún tipo de diagnóstico o tratamiento médico. Aparecen lesiones en distintas fases de cicatrización/curación.

Grave: Ha sido necesaria hospitalización o atención médica inmediata a causa de las lesiones producidas. El menor presenta lesiones severas en distintas fases de cicatrización.

MALTRATO PSICOLÓGICO

Leve: las conductas de maltrato no son frecuentes y además no tienen la intensidad suficiente como para afectar las interacciones sociales del menor o cualquier otra área de su desarrollo.

Moderado: el rechazo al menor o las amenazas son frecuentes o bien se realizan esfuerzos activos por evitar sus relaciones sociales. Evidencias de afectación emocional y dificultades para el desempeño de los roles normales para su edad. Sin embargo, aún se mantienen aspectos positivos en las pautas de cuidado y relaciones afectivas paterno-filiales.

Grave cuando se produce al menos una de estas situaciones: hay un rechazo categórico, total y constante hacia el menor. Las amenazas paternas son extremas. Se impiden totalmente las interacciones del menor. Pueden provocar en el menor un daño emocional importante, haciendo preciso un tratamiento especializado de forma inmediata.

NEGLIGENCIA

Leve: hay negligencia pero el menor no padece ninguna consecuencia negativa en su desarrollo físico o cognitivo o en sus relaciones sociales.

Moderado : no hay lesiones o daños físicos como consecuencia de la conducta negligente, pero ésta es causa directa de situaciones de rechazo hacia el menor en la escuela, grupo de iguales, etc.

Grave : hay lesiones o daños físicos causados directamente por la conducta negligente, o retrasos importantes en el desarrollo intelectual, físico o social, que requieren atención o tratamiento especializado.

VII.- Medidas preventivas

Frente a las denuncias graves contra adultos se instalarán medidas preventivas, durante el tiempo que dure la investigación:

- 1.- Prohibición de acercamiento al niño, niña o adolescente presuntamente afectado.
- 2.- Separación provisoria del trabajo, para evitar contacto directo con niños, niñas y adolescentes.
- 3.- Resguardo de la identidad e intimidad del niño, niña o adolescente presuntamente afectado.
- 4.- Realización de actividades de contención de apoyo pedagógico y psicosocial, en favor del niño, niña o adolescente, o de un grupo de la comunidad educativa.
- 5.- Contribuir a que el niño, niña o adolescente mantenga su rutina diaria.

VIII.- Sanciones disciplinarias

a)Apoderados

Faltas Leves

- 1. Disculpas públicas
- 2. Amonestación por Escrito

Faltas Graves y gravísimas

- 1. Cambio temporal (un semestre) de apoderado
- 2. Pérdida definitiva de la calidad de apoderado

b) Funcionarios

Faltas Leves

- 1. Disculpas públicas
- 2. Amonestación por Escrito

Faltas graves y gravísimas:

En el caso de configurarse una falta a sus obligaciones impuestas en el contrato de trabajo o en el Reglamento Interno de Orden, Higiene o Seguridad, se determinará lo dispuesto en el Código del Trabajo, pudiendo configurarse una causal para poner termino al contrato de trabajo.

IX.- Acciones generales de derivación y denuncia.

La Dirección del Colegio y a sugerencia del Equipo de Convivencia Escolar denunciará una situación de violencia, maltrato físico o psicológico grave en cualquiera de sus categorías ante los organismos competentes. Por lo tanto, podrá efectuar la denuncia o requerimiento de protección al Tribunal de Familia y/o al Ministerio Público por ser constitutivo de delito.

Se deja constancia que las hipótesis de derivación, están contempladas en el protocolo de actuación ante situaciones de vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente, por lo que se actuará conforme a lo allí indicado.

TERCERO: PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE EL MALTRATO ENTRE ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Los miembros de la Comunidad Educativa del Colegio Hispano Británico tienen derecho a compartir en un ambiente armónico, de sana convivencia tolerante y fraterna, así como también a ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de otros adultos de la comunidad educativa. Será de suma gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos.

Se incluyen en el presente protocolo las situaciones de maltrato que ocurran entre: a) Funcionarios. b) Apoderados. c) Apoderados y Funcionarios.

Se consideran como conductas transgresoras entre los adultos: Cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de un adulto de la comunidad educativa, la cual pueda provocar al adulto en cuestión el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos, fundamentales, dificultando o impidiendo, de cualquier manera, su desarrollo o desempeño profesional, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

I.- Las faltas

- 1.- Faltar el respeto a otro adulto de la comunidad educativa, ya sea a través de gritos, insultos, agresión psicológica,
- 2.- Agresión física a otro adulto integrante de la comunidad educativa, ya sea a través de empujones, manotazos, puños, patadas, o a través de un objeto, ya sea golpeándolo o lanzándolo.
- 3.- Increpar, amenazar o intimidar a otro adulto miembro de la comunidad educativa.
- 4.- Dañar, romper, rayar, fracturar, de manera dolosa o culposa, cualquier bien material de un adulto de la comunidad educativa.
- 5.- Dirigirse o solicitar a otro adulto, de mala forma, alguna actividad o acción que no esté dentro de su rol, o fuera de horario laboral.
- 6.- Realizar comentarios indebidos de pares, utilizando un lenguaje informal y coloquial dentro del colegio, sobre todo frente a alumnos, apoderados y miembros de la comunidad educativa.
- 7.- Realizar gestos poco adecuados en un contexto de entrevista en el establecimiento (por ejemplo, bostezar, utilizar pc y materiales de la oficina que no están para su uso en ese momento, hablar, escribir o jugar con el celular, sin prestar atención al entrevistador, entre otros tanto de los entrevistados, como de los entrevistadores.
- 8.- Faltar a la verdad, injuriar o calumniar a los miembros de la comunidad escolar.
- 9.- Referirse a uno o varios adultos de la comunidad educativa de forma irrespetuosa, ridiculizándolos o mofándose de ellos, tanto de sus características físicas, psicológicas y su forma de actuar, así como descalificaciones de algún funcionario o del trabajo que realice.
- 10.- Amenazar explícita y/o implícita en el lenguaje hacia algún funcionario del establecimiento.
- 11.- Crear o publicar material tanto digital como impreso en relación a temas que atentan contra la dignidad de los adultos de la comunidad escolar.
- 12.- Realizar acciones o conductas constitutivas de acoso laboral, definida como toda conducta que constituya agresión u hostigamiento, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo, siempre que todas estas conductas se practiquen en forma reiterada.
- 13.- Realizar acciones o conductas constitutivas de acoso sexual, configurándose la falta cuando una persona - hombre o mujer - realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por la persona afectada - hombre o mujer - y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

II.- Protocolo de actuación

- 1. Recepción de la denuncia:** El adulto debe informar el hecho ocurrido al Inspector General o al Equipo de Convivencia escolar, quien registrará lo acontecido en un acta y posteriormente se informará a Dirección, dependiendo de la gravedad del hecho.
- 2. Comunicación y Entrevista a los adultos involucrados:** El equipo de convivencia, inspectoría general y dirección, efectuarán el análisis de la situación y citará a una entrevista personal a los involucrados, implementándose posteriormente un Plan de Acción Remedial, para establecer compromisos entre los involucrados.

3.- Medidas Reparatorias:

En el Formulario de Actuación se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales u otras acciones para reparar o restituir el daño causado. Las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que un "agresor" puede tener con la persona agredida o en beneficio de la comunidad educativa y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño, las que estarán en directa relación con las normativas de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar y PEI del Colegio.

4. Medidas y Sanciones:

a) Entre Funcionarios: Dependiendo de la gravedad de la situación, se efectuarán algunas de las siguientes acciones:

Amonestación verbal: Consiste en la amonestación privada y directa que será efectuada por el Director, la cual se hará personalmente al funcionario, dejando constancia en la hoja de entrevista.

Amonestación escrita: Consiste en la representación formal, por parte del Director, que se hace al funcionario, por escrito, dejándose constancia de ella en su carpeta personal. En casos de gravedad o realizada una investigación, se informarán sus conclusiones al Sostenedor.

En caso de ser una falta grave, que pudiera atentar gravemente con la convivencia escolar, produzca temor y miedo fundado en la persona afectada, y/o pudiera ser constitutiva de delito, el colegio en su calidad de empleador, deberá seguir el conducto regular y aplicar las normas establecidas en el Código del Trabajo, contrato de trabajo o Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, pudiendo poner término a la relación laboral del funcionario encontrado culpable.

Mediación entre las partes: Si la situación lo amerita, y las partes aceptan, se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados. En casos de mayor gravedad el Director procederá a la designación de un mediador para que realice la investigación de acuerdo al Reglamento Interno del Colegio.

Denuncia: La Dirección, inspectores y profesores del establecimiento educacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal, denunciarán ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales de Justicia competentes, cualquier conducta que pueda revestir caracteres de delito y que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos, sanciones y medidas que origine el presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar. La denuncia se deberá hacer dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho criminal.

b) Entre Apoderados

Dependiendo de la gravedad de la situación, se efectuarán alguna de las siguientes acciones:

Entrevista personal: Entrevista del Equipo de Convivencia con los apoderados involucrados acerca de la situación ocurrida, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida, estableciendo acuerdos y compromisos.

Suspensión temporal como Apoderados/Cambio de apoderado : En casos graves que afecten la convivencia escolar y/o las relaciones humanas de convivencia de los Subcentros, se podrá suspender temporalmente o permanente, cuando la falta lo amerite, su participación como apoderado en el Colegio, debiendo éste nombrar por escrito un apoderado reemplazante.

Mediación entre las partes: Si la situación lo amerita, y las partes aceptan, se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados.

Denuncia: La Dirección, inspectores y profesores del establecimiento educacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal, denunciarán ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales de Justicia competentes, cualquier conducta que pueda revestir caracteres de delito y que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos, sanciones y medidas que origine el presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar. La denuncia se deberá hacer dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

c) De Apoderados a Funcionarios:

Los padres y apoderados son miembros del Centro de Padres que se rigen por sus estatutos y normativas internas. No obstante lo anterior, como integrantes de la Comunidad Educativa del Colegio, también se rigen por las normas de convivencia del Reglamento Interno. La transgresión de esta normativa será evaluada por el Equipo de Convivencia o Dirección según corresponda, y las consecuencias serán determinadas de acuerdo a la gravedad de la falta.

Considerando los antecedentes recopilados, se llevarán a cabo alguna de las siguientes acciones:

Entrevista personal: Entrevista del Equipo de convivencia o Director con el apoderado involucrado acerca de la situación ocurrida, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida, estableciendo acuerdos y compromisos.

Suspensión temporal o cambio de apoderados: En casos graves que afecten la convivencia escolar y/o las relaciones humanas de convivencia entre apoderados y funcionarios, se podrá suspender temporalmente su participación como apoderado en el Colegio, debiendo nombrar un apoderado reemplazante.

Mediación entre las partes: Si la situación lo amerita se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados. o si el apoderado no se presenta a la entrevista individual o a la mediación, sin justificación, se dará por enterado luego de la carta certificada emitida a su domicilio.

Denuncia: La Dirección, inspectores y profesores del establecimiento educacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal, denunciarán ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales de Justicia competentes, cualquier conducta que pueda revestir caracteres de delito y que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos, sanciones y medidas que origine el presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar. La denuncia se deberá hacer dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

IV.- Recursos o apelaciones:

El adulto involucrado y sancionado, podrá apelar a la resolución adoptada por escrito y fundadamente en un plazo de 48 hrs. Contados desde la notificación, vía correo electrónico o personalmente. El recurso deberá presentarse ante Dirección, quien resolverá previa consulta del Equipo de Convivencia Escolar e Inspectoría General, dentro del plazo fatal cinco días.

V.- Evaluación y Seguimiento:

Luego de quince días hábiles se citará a los adultos involucrados con el fin de analizar el seguimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Acción Remedial. La Inspectoría General y el Equipo de Convivencia Escolar, deberán efectuar una evaluación del plan de acción remedial, el seguimiento y acompañamiento de los involucrados.

VI.- Acciones Preventivas:

Promover acciones que fomenten y fortalezcan una sana convivencia entre los adultos de la Comunidad Educativa, a través de Charlas de especialistas a nivel general y en Reuniones de Subcentros, como también mediante la difusión de documentos que contribuyan a reflexionar sobre importancia de las buenas relaciones humanas y de una convivencia escolar armónica, realizándose además las siguientes actividades: o Instaurando normas de convivencias claras y consistentes: En las que se rechace toda forma de violencia, poniendo límites al maltrato entre adultos y sancionando las conductas de abuso.

VII.- Acciones generales de derivación

En casos fundados la Dirección del Colegio y a sugerencia del Equipo de Convivencia Escolar podrá denunciar una situación de maltrato físico o psicológico grave en cualquiera de sus categorías ante los organismos competentes. Por lo tanto, podrá efectuar la denuncia o requerimiento de protección al Tribunal de Familia respectivo, o derivación a OPD (Oficina de Protección de Derechos del Niño). Se deja constancia que las hipótesis de derivación, están contempladas en el protocolo de actuación ante situaciones de vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente, por lo que se actuará conforme a lo allí indicado.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES QUE AFECTEN A ESTUDIANTES DEL COLEGIO

I.- OBJETIVO. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de protección, en este ámbito los adultos tienen la obligación de brindarles seguridad y resguardarlos ante situaciones que pueda afectar su integridad física y psicológica, y su derecho de indemnidad sexual.

El Colegio Hispano Británico deberá adoptar las medidas de protección pertinentes respecto de los niños, niñas y adolescentes que pudieran verse afectados por hechos de connotación sexual o agresiones sexuales, y derivarlos a los organismos competentes.

II.- PRINCIPIOS.

- 1.- El criterio que deberá presidir las actuaciones incluidas en este protocolo, es el interés superior del niño, niña y adolescente.
- 2.- La prevención del Abuso Sexual Infantil, es una tarea ineludible del Sistema Escolar y de la Comunidad Educativa en su conjunto, ya que es en este ámbito donde se espera contribuir a que los y las estudiantes alcancen un desarrollo afectivo, social pleno y saludable. Es deber de los adultos proteger y movilizarse para evitar hechos abusivos en contra de los niños, niñas y adolescentes, y para subsanar las consecuencias de estos hechos cuando ocurren.

3.- Las situaciones de abuso sexual infantil deben ser detenidas de manera eficaz y decidida, a fin de evitar que el niño o niña continúe siendo dañado. Frente a la sospecha siempre será necesario actuar preventiva y protectoramente para clarificar la situación.

4.- La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños y niñas y agravar el daño.

5.- Quienes maltratan o abusan sexualmente de un menor de edad no necesariamente presentan características que permitan identificarlos como tales. Es fundamental no dejarse llevar por estas apariencias, que pueden inducir a minimizar o a negar una situación de abuso o maltrato.

III.- CONCEPTOS:

- a) **Connotación sexual:** corresponde a cualquier transgresión en la esfera de la sexualidad de los niños, niñas y adolescentes, que afecte o pudiera afectar su derecho a indemnidad sexual⁹.
- b) **Abuso sexual:** Es la realización de una acción sexual, distinta del acceso carnal, como por ejemplo: tocaciones o besos en área de connotación sexual; simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico particularmente a menores de edad o presenciar espectáculos del mismo carácter, etc.
- c) **El delito de violación:** consiste en acceder carnalmente por vía vaginal, anal o bucal a una persona mayor de catorce años, ya sea usando fuerza o intimidación, aprovechándose la incapacidad de la víctima para oponer resistencia o que se halle fuera de sentido, o abusando de enajenación o trastorno mental de la víctima.
- d) **Violación impropia:** Es el acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, pudiendo o no concurrir, fuerza o intimidación.
- e) **Estupro:** Acceso carnal cometido por un adulto contra un menor de edad, pero mayor de 14 años. En este tipo de delitos el adulto se aprovecha del estado mental perturbado de la víctima, abusando desde alguna posición de autoridad (jefe, tutor o encargado de su cuidado), y aprovechándose del desamparo de la víctima o su inexperiencia o ignorancia sexual.

IV.- EL ABUSO SEXUAL INFANTIL.

El abuso sexual ocurre cuando un niño, niña o adolescente es utilizado para la estimulación sexual de su agresor o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño (a) o adolescente entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo.

⁹ La indemnidad sexual tiene dos sentidos uno es “el derecho a no verse involucrado en un contexto sexual sin un consentimiento válidamente prestado” y el segundo se refiere a la “formación y desarrollo de la personalidad y sexualidad de los menores”.

El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.

La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

- Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
- El coito interfemoral (entre los muslos).
- La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal aun cuando se introduzcan objetos.
- El exhibicionismo y el voyeurismo.
- Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los niños y niñas.
- La exhibición de pornografía.
- Instar a que los niños(as) tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
- Contactar a un niño(a) vía internet con propósitos sexuales (grooming).
- Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente.
- Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
- Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
- Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
- Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor/a de edad a cambio de dinero u otras prestaciones

¿Cómo puedo saber si un niño está siendo o ha sido abusado sexualmente?

Los niños y niñas que han sido o son abusados sexualmente pueden estar aparentemente asintomáticos. Muchos muestran síntomas que no son específicos ni exclusivos del abuso, sino que se asemejan a otros tipos de trauma, como por ejemplo, el maltrato físico y emocional, haber sido testigos de violencia o haber vivido catástrofes.

En términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o abuso, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- a) El propio niño, niña o adolescente le revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
- b) Un tercero (algún/a compañero/a del niño o niña afectada, una persona adulta) le cuenta que un/a niño/a o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- c) La o el adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un/a niño/a o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás. Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

- Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres, etc.).
- Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- Miedo o rechazo a asistir a la escuela o liceo o a estar en lugares específicos de este.
- Incremento de pesadillas y problemas para dormir
- Rechazo a quedarse solos con una persona en particular.
- Conocimiento inapropiado para la edad acerca de la sexualidad, que se manifiesta mediante conductas y lenguaje sexualizados.

Es importante estar alerta a señales que indiquen o generen sospechas de alguna situación de acoso, abuso sexual o estupro; principalmente, los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento deben ser tomados en cuenta como posibles indicadores que requieren especial atención. No obstante, un cambio en la conducta no significa necesariamente que el niño o niña sea víctima de maltrato o abuso, por ello se hace necesario que los profesores y las profesoras conozcan a sus estudiantes y evalúen el contexto en que se presentan los posibles indicadores, de manera de poder advertir la presencia de estas señales.

En todos los casos en que un niño de relato de un abuso sexual, resulta fundamental que la persona adulta que recibe la información no asuma el compromiso de guardarla en secreto, dado que necesariamente deberá actuar para detener, derivar y/o denunciar el caso, aunque sí debe asumir el compromiso de manejarla con reserva y con criterio, compartiéndola sólo con la o las personas que podrán colaborar para resolver la situación.

V.- TIPIFICACIÓN PENAL DE DELITOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD.

1.- Delito de violación.

- Violación (Artículo 361 del Código Penal).
- Violación impropia de menor de 14 años de edad. (Artículo 362 del Código Penal).

2.- Delito de abuso sexual.

- Abuso sexual agravado o calificado (Artículo 365 bis del Código Penal)
- Abuso sexual propio o directo (de menor de 14 años de edad) (Artículo 366 bis del Código Penal)
- Abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual. Figura en la cual se incluye el child grooming (Artículo 366 quáter del Código Penal)

3.- Delitos de explotación sexual de menores de edad asociados a la pornografía.

- Producción de material pornográfico (Artículo 366 quinquies del Código Penal)
- Tráfico o difusión de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 1° del Código Penal)
- Adquisición o almacenamiento de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 2° del Código Penal).

4.- Delitos de explotación sexual de menores de edad asociados a la prostitución.

- Favorecimiento de la prostitución infantil (Artículo 367 del Código Penal)
- Obtención de servicios sexuales de menores de edad o favorecimiento impropio (Artículo 367 ter del Código Penal)
- Trata de personas menores de edad con fines de prostitución (Artículo 411 quáter del Código Penal)

VI.- PROCEDIMIENTO, ACCIONES

Ante la sospecha o certeza de una situación de agresión o abuso sexual infantil, el establecimiento educacional debe:

- 1.- Disponer las medidas para proteger al niño/a, activando los protocolos de actuación dispuestos para tal efecto, incluyendo la comunicación inmediata con la familia.
- 2.- Recopilar antecedentes administrativos y otros de carácter general, describiendo la situación sin emitir juicios, para colaborar con la investigación y/o en las medidas que se adopten posteriormente.
- 3.- Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional con la de los organismos especializados: la función de los establecimientos educacionales NO ES INVESTIGAR EL DELITO, NI RECOPIRAR PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS, sino actuar oportunamente para proteger al niño/a, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente. Tanto la investigación como el proceso de reparación está a cargo de otros organismos e instituciones especializadas.
- 4.- Todos los funcionarios o trabajadores del Colegio, tienen la obligación y responsabilidad de denunciar a Dirección o Encargada de Convivencia Escolar, cada vez que sospechen o tomen conocimiento de un hecho que pueda revestir las características de abuso sexual, violación, u otros hechos de connotación sexual.

Procedimiento de actuación

Paso 1: Conocimiento de la situación

Cuando un niño, niña o adolescente abra relato sobre un abuso o hecho de connotación sexual del cual esté o haya sido víctima, el profesional del colegio debe seguir las siguientes orientaciones:

1. Generar un clima de acogida y confianza.
2. Realizar la entrevista en un lugar privado y tranquilo, con un/a solo/a entrevistador/a.
3. Sentarse al lado y a la altura del niño o niña.
4. Reafirmar en el niño o niña que no es culpable de la situación.
5. Reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando.
6. Transmitir tranquilidad y seguridad.
7. No acusar a las y los adultos involucrados ni emitir juicios contra el presunto agresor o agresora.
8. Informarle que la conversación será privada y personal pero que, si es necesario para su bienestar, podría informarse a otras personas que lo ayudarán. Plantear que es indispensable tomar medidas para que el abuso se detenga.
9. Actuar serenamente, evitando mostrarse afectado/a (conmovido/a u horrorizado/a).
10. Disponer de todo el tiempo que sea necesario.
11. Demostrar comprensión e interés por su relato.
12. Adaptar el vocabulario a la edad del niño/a; si no se le entiende alguna palabra, pedirle que la aclare, no reemplazarla por él o ella.
13. No presionar al niño/a para que conteste preguntas o dudas, no interrumpir su relato.
14. Respetar su silencio y su ritmo para contar su experiencia, no insistir ni exigirle.
15. No criticar, no hacer juicios, ni mostrar desaprobación sobre el/la niño/a y/o el supuesto agresor.
16. No sugerir respuestas.
17. No solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.
18. No solicitar detalles de la situación.

Luego de recibir el relato del niño, niña o adolescente afectado, no se debe iniciar una investigación, interrogatorio o un acuerdo en relación al hecho supuestamente ocurrido. No es misión de ningún funcionario del establecimiento, realizar la investigación de los hechos, esa responsabilidad le corresponde a las entidades especializadas.

La persona que recibió el relato, que tomo conocimiento de un hecho de abuso sexual, o que tiene sospecha de la ocurrencia de hechos de connotación sexual, debe informar a Dirección y/o al Encargado de Convivencia Escolar, inmediatamente.

Quien escuche el relato, debe registrarlo por escrito, presentando en el documento de forma textual lo que el estudiante haya señalado.

Paso 2: Denuncia

El relato del estudiante será antecedente suficiente para que el establecimiento educacional realice la denuncia correspondiente y judicialice el caso.

El Director(a) del establecimiento educacional, es el responsable de realizar la denuncia. De no encontrarse el Director(a), el Encargado de Convivencia Escolar deberá realizarla. Ellos no deben solicitar entrevistas con el estudiante afectado, sólo deben remitir con urgencia, la información recibida junto a la denuncia, para que sean los organismos competentes quienes luego entrevisten a las víctimas y a los victimarios. Aún, cuando no cuente con todos los antecedentes que le parezcan suficientes o necesarios, deberá poner en conocimiento del hecho a: Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público (Fiscalía). La denuncia debe ser efectuada antes de transcurridas 24 horas desde que se tome conocimiento de los hechos.

Consecutivamente se deberá comunicar a más tardar dentro de 48 horas hábiles, del abuso o agresión sexual a la familia y/o a un adulto protector del niño, niña o adolescente, informándoles respecto de las acciones que haya tomado el establecimiento educacional, salvo que se sospeche que éste podría tener participación en los hechos. La citación al apoderado, padre o madre, deberá efectuarse por la vía más expedita, ya sea mediante teléfono o correo electrónico.

En caso de existir objetos (ropa u otros) vinculados a la posible comisión de un delito, evitar manipular y guardarlos en una bolsa cerrada.

En caso que se estime que el niño/a o adolescente se encuentre en situación de riesgo inminente, se deberá informar inmediatamente a Fiscalía, de forma que se adopten las medidas de protección que correspondan, como orden de alejamiento, sacar al presunto agresor del domicilio del estudiante, etc.

Es deber del colegio, mantener estricta reserva y confidencialidad de los hechos, y de la identidad de la presunta víctima y presunto agresor o victimario; solo tendrán acceso a tal información el Encargado(a) de Convivencia Escolar, el Director(a) y el profesional o trabajador(a) que haya tomado conocimiento de los hechos por relato de la víctima, debiendo en todo caso, mantener estricta reserva de los hechos. También se comunicará a los padres y apoderados de la presunta víctima, y a los padres y apoderados del presunto agresor cuando este sea menor de edad, y sea estudiante del colegio.

Paso 3: Seguimiento

El Encargado de Convivencia Escolar, realizará el seguimiento de la causa, recepcionará documentación y mantendrá reuniones colaborativas con equipo externo de apoyo al estudiante afectado, en caso que corresponda.

El apoderado y/o adulto protector deberá comprometerse en el acompañamiento del estudiante afectado, puesto que la familia es el actor principal de la toma de decisiones, por lo cual es garante de continuar con el proceso posterior a la denuncia.

El padre, madre o apoderado deberá informar respecto de la existencia de medidas cautelares o de protección regulados por resolución judicial, adjuntando una copia de la

resolución. Lo anterior, con el fin de que el establecimiento tome las medidas necesarias para colaborar en el cumplimiento de la resolución judicial.

VII.- ACTUACIONES EN EL CASO DE QUE EL DENUNCIADO SEA TRABAJADOR(A) O FUNCIONARIO(A) DEL COLEGIO:

Una vez que se tome conocimiento de hechos de connotación sexual, abuso sexual, estupro o violación, donde el denunciado(a) es trabajador(a) o funcionario del colegio, el Director(a) o Encargado(a) de Convivencia Escolar, deberán realizar las siguientes acciones:

- 1.- Deberán citar inmediatamente al funcionario denunciado, y comunicarle que existe una denuncia en su contra y la activación del protocolo de actuación por hechos de connotación o agresión sexual.
- 2.- De acuerdo a la gravedad de los hechos denunciados, el colegio deberá adoptar una o más de las siguientes medidas preventivas o de resguardo en favor del o la estudiante:
 - a) Cambio o redestinación de las funciones del trabajador(a), donde no tenga contacto con el niño, niña o adolescente denunciante.
 - b) Prohibición de acercamiento y de contacto con el niño, niña o adolescente denunciante.
 - c) Suspensión de funciones o labores del funcionario o trabajador(a), en el caso de que el Tribunal de Familia, Tribunal con competencia en lo penal, o Ministerio Público, hayan decretado en su contra alguna medida cautelar o se haya ordenado su prisión preventiva.
- 3.- Si los hechos denunciados revisten las características de delito, se deberá efectuar la denuncia respectiva, dentro del plazo de 24 horas, al Ministerio Público, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, o Tribunales con competencia penal.
- 4.- Se deberá informar a los padres o apoderados del estudiante denunciante, en un plazo máximo de 48 horas hábiles, de los hechos denunciados y de las medidas adoptadas por el colegio.
- 5.- Durante el desarrollo de las acciones, Dirección o el Encargado de Convivencia Escolar, deberá reportar al apoderado o adulto responsable vía entrevista presencial o mediante correo electrónico los avances en la ejecución de las acciones contempladas en este protocolo.
- 6.- Durante el primer mes, se efectuará monitoreo por parte del psicólogo del establecimiento educacional al estudiante afectado/a con el fin de contener y entregar herramientas de reparación. Se debe entregar reporte psicosocial a Dirección y a su apoderado responsable a lo menos una vez a la semana.
- 7.- Finalmente se deberá hacer seguimiento periódico a lo menos de 6 meses, por parte de psicólogo del establecimiento educacional, quien deberá elaborar informes de monitoreo y colocarlos a disposición de Dirección y Encargado de Convivencia Escolar, una vez al mes. En caso de ser necesario se deberá concertar con el apoderado(a) reuniones mensuales, con el fin de conocer el estado del estudiante, o cualquier otro antecedente relevante.

8.- En todo el procedimiento se deberá mantener estricto resguardo y confidencialidad de la identidad del niño, niña o adolescente, y del funcionario(a) involucrado.

Nota: El colegio no debe realizar investigación sobre hechos de connotación sexual, abuso sexual o violación, sino que es deber de nuestro establecimiento educacional efectuar la denuncia respectiva a las instituciones públicas que correspondan, para que sea el Ministerio Público quien por mandato legal, debe efectuar la investigación.

En caso de presentar lesiones o el o la estudiante requiera atención médica, debe ser llevado por Inspectoría General o Encargado de Convivencia Escolar a la brevedad al Hospital Regional de Iquique, para la constatación de lesiones o atención médica requerida, y luego efectuar la denuncia respectiva.

VIII.- SI UN FUNCIONARIO/A DEL COLEGIO PRESENTA UNA RELACIÓN O EFECTÚA ACCIONES INADECUADAS O INAPROPIADAS CON UN O UNA ESTUDIANTE:

Se entenderá por trato inadecuado o conductas inadecuadas: Que un funcionario(a) o trabajador(a) del Colegio, esté o haya estado o intentado estar en contacto con un o una estudiante por medios tecnológicos, ya sea correos electrónicos, WhatsApp, redes sociales, mensajes de texto, llamadas telefónicas, etc., sin un fin pedagógico; así como entrevistarse con él o la estudiante a solas considerando que el funcionario/a no tenga clases ni pertenezca a su jefatura; reunirse fuera del colegio en actividades no pedagógicas o formativas; efectuar comentarios a los estudiantes sobre su aspecto físico, piroppear a los estudiantes; acciones de acoso sexual que no sean constitutivas de delito; acercamientos o contactos físicos no consentidos por el estudiante; efectuar regalos con connotaciones románticas o físicas no aceptados; o cualquier otra acción o conducta que esté fuera de su rol de educador y formador, y que pueda afectar psicológicamente o la indemnidad del o la estudiante; y que genere incomodidad en el niño, niña o adolescente.

Una vez recibida alguna denuncia donde se indique alguna relación o conducta inadecuada o inapropiada de un trabajador(a) o funcionario(a) del colegio con un o una estudiante, el Director(a) o Encargado de Convivencia Escolar, deberá:

- 1.- Recibir la denuncia y relato del o los estudiantes, o del denunciante, dejando constancia de lo relatado por escrito.
- 2.- De acuerdo a la gravedad de los hechos denunciados, el colegio deberá adoptar una o más de las siguientes medidas preventivas o de resguardo:
 - a) Cambio o redestinación de las funciones del trabajador(a), para que no tenga contacto con el niño, niña o adolescente denunciante.
 - b) Prohibición de acercamiento y de contacto con el niño, niña o adolescente denunciante.
 - c) Suspensión de funciones o labores del funcionario o trabajador(a), en el caso de que el Tribunal de Familia, Tribunal con competencia en lo penal, o Ministerio Público, hayan decretado en su contra alguna medida cautelar.

- 3.- Se comunicará al trabajador o funcionario(a) denunciado(a) de los hechos denunciados, y se le dará un plazo máximo de 2 días hábiles para que pueda efectuar sus descargos.
- 4.- Dirección o el equipo de convivencia escolar, efectuará la investigación de los hechos denunciados, ya sea a través de entrevistas al o la estudiante denunciante; testigos de los hechos y apoderados. La investigación se efectuará en un plazo máximo de 7 días hábiles.
- 5.- Una vez desarrollada y terminada la investigación, se comunicará su resultado al funcionario(a) denunciado(a) y a los padres y apoderados de los alumnos involucrados, personalmente, vía correo electrónico o por carta certificada. En caso de estar disconformes con el resultado de la investigación, cualquiera de las partes, tendrá un plazo máximo de 2 días hábiles para presentar recurso de apelación, al Director del Colegio. Dirección resolverá teniendo a la vista los antecedentes del caso, en un plazo máximo de 2 días hábiles. De la decisión final del Director se notificará nuevamente a las partes, personalmente dejando constancia en acta de entrevista; y/o por correo electrónico.
- 6.- Si en la investigación se acredita un trato o conductas inadecuadas del trabajador o funcionario del colegio, hacia un niño, niña o adolescente, el colegio dentro de 3° día contados desde terminada la investigación o resuelto el recurso de apelación en caso haberse interpuesto, podrá determinar la aplicación de una de las siguientes sanciones, conforme a la gravedad de la falta:
 - a) Amonestación por escrito.
 - b) Despido del trabajador, por la causal de incumplimiento grave de sus obligaciones, o por la causal de termino de contrato de trabajo que corresponda, conforme a las evidencias y la investigación efectuada.
- 7.- En todo el procedimiento se deberá mantener estricto resguardo y confidencialidad de la identidad del niño, niña o adolescente, y del funcionario(a) involucrado. Además se deberá dejar registro escrito de cada actuación que se efectúe.
- 8.- Si durante la investigación, aparecen antecedentes que dan cuenta, que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de delito penal y no solo una conducta inapropiada o inadecuada, es deber de Dirección o del Encargado de Convivencia Escolar, efectuar la denuncia al Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile. En este caso, se debe actuar conforme lo señala el protocolo del párrafo anterior, en el capítulo VII.
- 9.- Durante el primer mes, desde que se tomó conocimiento de los hechos, se efectuará monitoreo constante por parte del psicólogo del establecimiento educacional al estudiante afectado/a con el fin de contener y/o entregar herramientas de reparación. Se debe entregar reporte psicosocial a Dirección y a su apoderado responsable a lo menos una vez a la semana.
- 10.- Finalmente, se deberá hacer seguimiento periódico al estudiante por el período mínimo de 6 meses, por parte de psicólogo del establecimiento educacional, quien deberá elaborar informes de monitoreo y colocarlos a disposición de Dirección y Encargado de Convivencia Escolar, una vez al mes. En caso de ser necesario se deberá concertar con el apoderado(a) reuniones mensuales, con el fin de conocer el estado del estudiante, o cualquier otro antecedente relevante.

IX.- ACCIONES GENERALES DE DERIVACIÓN Y DENUNCIA APLICABLES EN CASO DE SITUACIONES DE CONNOTACIÓN O AGRESIONES SEXUALES QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL COLEGIO.

La Dirección del Colegio y a sugerencia del Equipo de Convivencia Escolar denunciará cualquier situación de connotación sexual que revista características de delito, ocurridas dentro del establecimiento educacional o a los alumnos del mismo. Por lo tanto, podrá efectuar la denuncia o requerimiento de protección al Tribunal de Familia y/o denunciar los hechos al Ministerio Público, Juzgado de Garantía, Carabineros de Chile, o Policía de Investigaciones cuando el hecho sea constitutivo de delito.

La denuncia o derivación, es independiente de los procedimientos, sanciones y medidas que origine el presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

1.- Obligación de denunciar: Que de conformidad a lo señalado en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, están obligados a denunciar: *“Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.”*

2.- Plazo para denunciar: Las personas indicadas en el párrafo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las 24 (veinticuatro horas) siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

3.- ¿Dónde denunciar? La denuncia se podrá efectuar en o ante:

- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones
- Ministerio Público
- Juzgados o Tribunales del país con competencia penal o criminal.

4.- Contenido de la denuncia: La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieran noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante.

En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibe. La denuncia escrita será firmada por el denunciante.

5.- Sanción frente al incumplimiento de la obligación de denunciar: El artículo 177 del Código Procesal Penal establece que las personas indicadas en el art. 175, que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del Código Penal, que establece que sufrirán la pena de multa de 1 a 4 UTM.

En casos extremos, puede ocurrir que, por callar, ignorar o desentenderse ante hechos que pudieran constituir delito, estemos convirtiéndonos en encubridores de un delito.

6.- Distinción por edades, respecto del posible victimario o agresor:

Si el alumno/a presunto victimario o agresor, es menor de 14 años, significa que carece o no tiene responsabilidad penal adolescente, por tanto, la denuncia, requerimiento y/o solicitud de protección, debe efectuarse o derivarse al Tribunal de Familia competente o a través de la Oficina de Protección Derechos de Infancia (OPD) de la comuna.

Si el alumno/a presunto victimario es mayor de 14 años: implica una conciencia de transgresión hacia el otro, la ley lo declara como responsable penalmente, por lo cual su conducta pudiera ser constitutiva de un delito penal y ello amerita una denuncia formal ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o Tribunales con competencia criminal.

7.- Otros medios de información y/o ayuda:

a) Fono 149: Fono Familia de Carabineros de Chile: Es un servicio telefónico gratuito y confidencial de Carabineros de Chile, creado como una instancia de apoyo preventivo y de orientación a quienes son o podrían ser víctimas de Violencia Intrafamiliar (VIF): mujeres, menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad, etc. Funciona las 24 horas del día, todos los días con cobertura a nivel nacional.

b) Fono 147: Fono niños de Carabineros de Chile: Es un servicio telefónico gratuito y confidencial de Carabineros de Chile, creado como una instancia preventiva de orientación y apoyo especialmente dirigida a niños, niñas y adolescentes (NNA) que sean víctimas de amenazas o vulneración de sus derechos. Funciona todo el año, las 24 horas del día con cobertura a nivel nacional.

c) 800730800: Servicio Nacional de Menores: Es un servicio telefónico que entrega orientación sobre vulneraciones de derechos (ejemplo: maltrato, abuso sexual y otras) que puedan afectar a adolescentes y/o jóvenes, que se encuentren cumpliendo alguna medida determinada por los tribunales de justicia, dentro del marco de la Ley 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

d) Oficinas de Protección de los Derechos de la Infancia (OPD): oficinas comunales que entregan información y apoyo especializado en casos de vulneración de derechos de niños/as y/o adolescentes.

X.- TRASLADO A UN CENTRO ASISTENCIAL.

Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, niña o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que haga sospechar de agresión y/o abuso sexual, el Inspector General o Encargado de Convivencia Escolar, debe acompañar al alumno al centro asistencial más cercano para que lo examinen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar.

En forma paralela, se debe contactar a la familia y/o apoderado del niño o niña para avisarle que lo llevarán a dicho centro. No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial, basta la sola comunicación de este procedimiento, dado que

si el/la o los/as agresores/as son miembros o conocidos/as de la familia, eventualmente esta puede oponerse al examen médico y al inicio de una investigación. Respecto de lo anterior, es importante tener presente que siempre primará el interés superior del niño, niña o adolescente.

XI.- ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL, QUE IMPLEMENTARÁ EL ESTABLECIMIENTO:

- 1.- Comunicación y difusión con la comunidad educativa de los procedimientos y protocolos de actuación a seguir.
- 2.- Capacitación permanentemente a docentes, asistentes de la educación y directivos en esta materia.
- 3.- Promover el autocuidado y la identificación de riesgos.
- 4.- Informar las redes de apoyo, a las cuales la comunidad educativa puede recurrir.
- 5.- Difusión del derecho a un entorno libre de violencia sexual, socializando efectivamente los protocolos de acción ante sospecha o denuncia de acoso de carácter sexual, hechos de connotación sexual o abuso sexual.
- 6.- Reuniones de apoderados para la sensibilización frente a situaciones de violencia sexual, abuso sexual u otros hechos de connotación sexual, mediante la socialización de protocolos de acción correspondientes dispuestos en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar del establecimiento.

XII.- DEBER DE COLABORACIÓN DEL APODERADO O ADULTO RESPONSABLE DEL ESTUDIANTE.

El padre, madre o apoderado del estudiante afectado por el delito de abuso sexual, hechos de connotación sexual, u otras señaladas en el presente protocolo, o que el caso esté en proceso de investigación; intervención o seguimiento, tienen los siguientes deberes con el Colegio Hispano Británico :

- 1.- Informar a Dirección o al Encargado de Convivencia Escolar, cualquier información de relevancia relacionada con el niño, niña o adolescente, que requiera la colaboración y conocimiento del colegio, ya sea respecto de entrega de información, y tomar conocimiento de recomendaciones de especialistas externos que debamos implementar como colegio en el aula u otra instancia.
- 2.- Mantener actualizada en la secretaría del Colegio, la información relativa a los teléfonos de contacto, dirección, correos electrónicos, así como las personas adultas a quienes se puede recurrir en caso de emergencia u otra situación.
- 3.- En caso de que el estudiante haya sido derivado a alguna institución especializada externa, u otro organismo, es deber del apoderado informar de haber dado cumplimiento aquello.
- 4.- Comunicar a Dirección y /o al Equipo de Convivencia Escolar, respecto de haberse decretado medidas de protección, medidas cautelares, o de otra naturaleza, que requiera la colaboración del Colegio para su cumplimiento. Es deber del apoderado, entregar o enviar vía correo electrónico, copia íntegra y legible de la resolución judicial que haya determinado la medida.

5.- Mantener comunicación fluida y constante con el o la profesora jefe; o el Encargado de Convivencia Escolar, debiendo asistir a las citaciones o reuniones donde hayan sido requeridos, y en caso de imposibilidad, informar o justificar los motivos de su inasistencia.

XIII.- MEDIDAS DE APOYO EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES

Definición de medidas formativas.

Entenderemos como medidas formativas, aquellas acciones que buscan como objetivo reparar el daño causado, generar un cambio conductual en el trasgresor y propiciar la generación de conciencia de daño. El propósito de las medidas formativas, es que los estudiantes a través de las prácticas de valores, la reparación positiva u otro tipo de acción remedial, auto-regulen sus conductas y no continúen transgrediendo normas. Esto sería posible producto del aprendizaje valórico y la supremacía de los estímulos positivos por sobre los castigos punitivos (Mineduc. 2015).

Bajo este marco, las medidas formativas son aquellas que favorecen la toma de conciencia, la valoración de las consecuencias de los actos, que busquen la reparación del daño, que motive valores como la responsabilidad y que el transgresor sea capaz de generar un compromiso tanto con la comunidad, como con el mismo (Mineduc, 2011).

Las respuestas formativas se realizan frente a conductas sexuales problemáticas, incluyendo las de tipo abusivo. Son una primera acción de los adultos ante las conductas sexuales problemáticas (CSP) y prácticas abusivas sexuales (PAS).

En estas respuestas el adulto interrumpe los comportamientos sexuales y establece límites para los niños/as y jóvenes.

El adulto también educa sobre lo inadecuado de algunas conductas sexuales de un modo firme, afectuoso, sensible y contenedor.

Los propósitos de las medidas formativas son:

- Aportar al aprendizaje y a la formación ciudadana de las y los estudiantes.
- Generar conciencia sobre las consecuencias de sus actos.
- Fomentar la responsabilidad y el compromiso con la comunidad educativa.

Estas medidas formativas deben ser:

- Respetuosas de los derechos y dignidad de las y los estudiantes.
- No discriminatorias.
- Proporcionales a la falta cometida.
- Ajustadas a la etapa de desarrollo de la niña, niño o adolescente.
- Difundidas y conocidas por toda la comunidad educativa.

Medidas formativas por tramo de edad, para todos los alumnos involucrados en situaciones que dar origen a la activación de este protocolo:

Rango etario	Medidas
0-5 años de edad	- Acompañamiento psicológico externo para el niño, niña y adolescente, como también a su familia. - Entrega de formato de derivación interna para favorecer el desarrollo de habilidades parentales, reconocimiento de factores de riesgo y/o protectores entre otros. - Monitorización de los compromisos por parte del/la psicólogo/a del nivel. - Compromiso pedagógico y conductual escrito con la familia y el menor. - Entrega de material para padres, madres y apoderados en línea con el autocuidado y prevención, por parte de Unidad de Convivencia Escolar. - Seguimiento y comunicación mensual con el padre, madre o apoderado del estudiante, por parte del psicólogo de nivel. - Intervenciones por parte del Equipo de Convivencia Escolar en reuniones de apoderados de alumnos involucrados.
6 a 10 años de edad.	- Trabajo de investigación, en compañía de los padres, sobre los límites personales, del propio cuerpo y de otras personas. - Entrega de formato de derivación interna para favorecer el desarrollo de habilidades parentales, reconocimiento de factores de riesgo y/o protectores entre otros. - Solicitud de trabajo de investigación, en compañía de los padres, sobre conductas de riesgos. - Solicitud de intervención en redes externas que aborden la problemáticas relacionadas con la activación de protocolo. - Seguimiento y comunicación mensual con el padre, madre o apoderado del estudiante, por parte del psicólogo de nivel. - Solicitud de realización de infografía para padres, enfocada en el involucramiento parental y/o habilidades parentales. - Ejecución de presentación de la importancia del respeto por el espacio personal. - Orientación a los padres, madres y apoderados para identificar personas a quienes puede recurrir en caso de vulneración en el área de la sexualidad. - Entrega de formato de derivación interna para favorecer el desarrollo de habilidades parentales, reconocimiento de factores de riesgo y/o protectores entre otros.

	- Intervenciones por parte del equipo de convivencia escolar en reuniones de apoderados de alumnos involucrados.
11 a 14 años de edad.	- Trabajo de investigación, guiado por los padres, sobre los cambios de la pubertad (físicos y psíquicos). - Trabajo de investigación, guiado por los padres, sobre las consecuencias legales según la "ley de responsabilidad penal adolescente". - Solicitud de intervención en redes externas que aborden la problemáticas relacionadas con la activación de protocolo. - Entrega de formato de derivación interna para favorecer el desarrollo de habilidades parentales, reconocimiento de factores de riesgo y/o protectores entre otros. - Realización de infografía para padres, enfocada en el involucramiento parental y/o habilidades parentales. - Seguimiento y comunicación mensual con el padre, madre o apoderado del estudiante, por parte del psicólogo de nivel. - Ejecución de presentación sobre la importancia del respeto por el espacio personal. - Intervenciones por parte del equipo de convivencia escolar en reuniones de apoderados involucrados.
14 a 18 años de edad.	- Trabajo de investigación y exposición sobre el respeto y la empatía. - Trabajo de investigación y exposición sobre la responsabilidad afectiva. - Solicitud de intervención en redes externas que aborden la problemáticas relacionadas con la activación de protocolo. - Seguimiento y comunicación mensual con el padre, madre o apoderado del estudiante, por parte del psicólogo de nivel. - Cartas de disculpas públicas. - Solicitud de presentación sobre la importancia del respeto por el espacio personal. - Compromiso de resguardo de información de los/as involucrados. - Solicitud de realización de infografía para padres, enfocada en el involucramiento parental y/o habilidades parentales. - Intervenciones por parte del Equipo de Convivencia Escolar en reuniones de apoderados de alumnos involucrados.

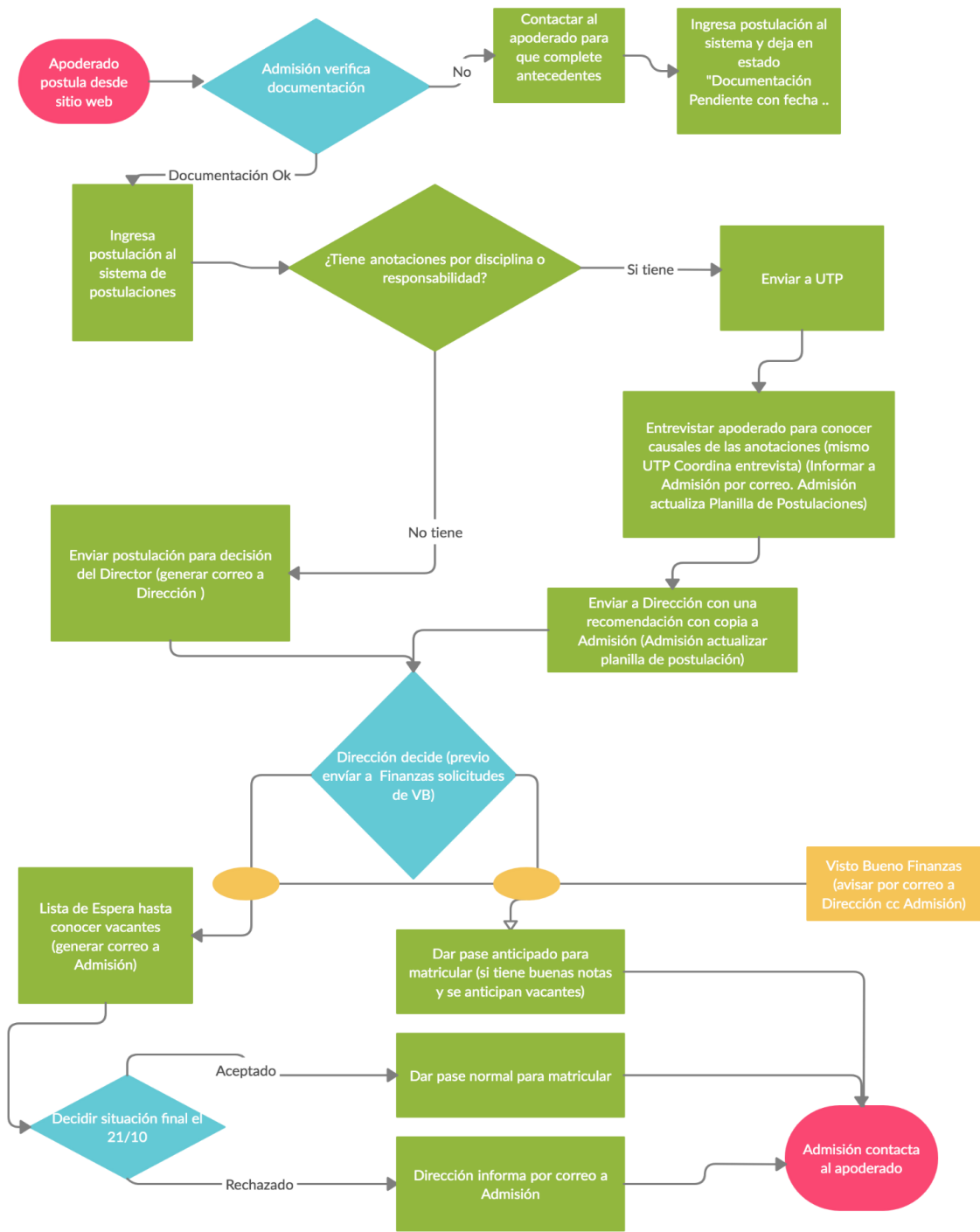
1.- Medidas reparatorias.

- a) Orientación y/o derivación del estudiante y su familia a algún profesional, organismo o institución especializada en el tema que pueda hacerse cargo de la intervención.
- b) El Colegio deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento, desde el establecimiento, a las medidas de protección o cautelares decretadas por resolución judicial, de las que fuera informado.
- c) Seguimiento y comunicación constante con el padre, madre o apoderado del estudiante, por parte del Encargado de Convivencia Escolar.
- d) Implementar todas las medidas de resguardo o preventivas, que se requieran para resguardar la integridad física y psicológica del estudiante, tales como separaciones físicas de espacios; cambios de horarios, etc. Todo lo anterior, en la medida que dichas medidas adoptadas por el colegio de forma voluntaria, no sean vulneratorias o contravengan los derechos de otros alumnos o de los trabajadores del Colegio. En el caso de que la medida cautelar, provenga de los Tribunales de Justicia, deberá cumplirse conforme lo estipulado en la resolución respectiva y por el tiempo ordenado.
- e) Resguardo y confidencialidad de la identidad del niño o niña presuntamente afectado.
- f) En caso de corresponder o de ser necesario derivar el caso, para su conocimiento a la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD), debiendo proporcionar la información necesaria.

2.- Medidas de Apoyo Pedagógico y psicosocial.

- a) Apoyar pedagógicamente al niño, niña o adolescente, para que su participación en el proceso de investigación y/o reparación no afecte su desempeño escolar.
- b) Contribuir a que el estudiante mantenga su rutina diaria dentro del aula y del establecimiento educacional.
- c) Derivación a apoyo psicosocial, en caso de ser necesario.
- d) Seguimiento y acompañamiento socioemocional al estudiante, por parte del psicólogo(a) del colegio.
- e) Realización de actividades de contención de apoyo pedagógico y psicosocial, en favor del niño, niña, o de un grupo de la comunidad educativa.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO: PROCESO DE POSTULACIÓN Y MATRÍCULA
ALUMNOS NUEVOS 2023





COLEGIO PARTICULAR HISPANO BRITANICO – IQUIQUE
42 años de Compromiso Educativo

AV. SALVADOR ALLENDE GOSSENS N° 3925 FONOS (57) 273 5610 - 273 5611 - (56) 9 94562795 www.chb.cl,
info@chb.cl

**INSTRUCTIVO DE POSTULACIÓN Y MATRÍCULA AL COLEGIO
HISPANO BRITÁNICO, ESTUDIANTES NUEVOS AÑO 2023**

PROCESO DE POSTULACIÓN AL AÑO 2023: 11 de agosto en adelante.

PERIODO DE MATRÍCULA PARA EL AÑO 2023: El Proceso se encuentra abierto en la medida que se conocen los resultados del Proceso de Selección

1. **NÚMERO DE VACANTES OFRECIDAS:** Esta información se actualizará cada dos semanas en la medida que se vayan completando las vacantes de los estudiantes que han sido admitidos.
2. **VALORES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023**
- **Matrícula:** el valor de la matrícula será de **\$355.130.-**, la cual podrá ser pagada en efectivo, transferencia, Tarjeta de crédito o Tarjeta de Débito o 3 cheques iguales (30,60 y 90 días) el último cheque con fecha máxima 20-12-2022.
 - **Colegiaturas:** El arancel anual que Ud. deberá pagar por el año escolar 2023 será de:
 - **\$3.409.250.-** si la modalidad de pago de la colegiatura anual es en **efectivo o transferencia o con cheque** hasta el **20 de diciembre del 2022**.
 - **\$3.576.300.-** si el pago lo realiza con **Tarjeta de crédito o Débito**.
 - **Descuento por hermanos:**

CONDICIÓN: valor base depende de la forma de pago elegida	% de descuento en base al valor de la colegiatura del 1er hijo
HIJO/A MAYOR O ÚNICO/A	0%
SEGUNDO/A HIJO/A	5%
TERCER/A HIJO/A	10%
CUARTO/A HIJO/A	15%
QUINTO/A HIJO/A	Exento de pago

3. **CRITERIOS GENERALES DE POSTULACIÓN**

Toda familia que desee incorporarse al Colegio debe informarse de manera general del Proyecto Educativo Institucional, siendo de su responsabilidad tomar conocimiento de este a través de la versión que se encuentra disponible en la página web del Colegio www.chb.cl. Las familias que opten por postular al Colegio deben manifestar su compromiso, aceptación y respeto por la propuesta y servicio educacional establecido en el Proyecto Educativo Institucional.

4. **INSTRUCCIONES PARA LOS/LAS POSTULANTES**

- El apoderado o apoderada debe adjuntar los documentos digitales que se solicitan en el punto 6 del presente documento.
- El postulante que no presente toda la documentación solicitada en la plataforma no será incorporado en el presente proceso de postulación.

5. **REQUISITOS DE POSTULACIÓN**

- Acreditar Promedio General de Notas año anterior (2021) en Lenguaje y Matemática igual o superior a 6,0 (seis coma cero)

- Acreditar Promedio General de Notas primer semestre año en curso (2022) en Lenguaje y Matemática igual o superior a 6,0 (seis coma cero)
- Informe de Personalidad 2022 del 1er semestre
- Requisitos de edad:
 - 6,0 años a marzo para 1º año Básico.
 - 7,0 años a marzo para 2º año Básico.
 - 8,0 años a marzo para 3º año Básico.

6. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- Para postulaciones a 1º básico:
 - Informe al Hogar del Jardín Infantil del año 2022. (1er semestre, kínder)
 - Informe al Hogar del Jardín Infantil del año 2021 (Prekínder)
 - Certificado de Nacimiento para todo trámite
- Para postulaciones a 2 básico:
 - Informe de notas 1er Semestre año 2022
 - Informe al Hogar del Jardín Infantil del año 2021.
 - Informe de Personalidad 1er Semestre año 2022
 - Certificado de Nacimiento para todo trámite
- Para postulaciones desde 3 básico a 4 medio:
 - Certificado Anual de Estudios 2021
 - Informe de Notas 1er Semestre año 2022
 - Informe de Personalidad año 2021
 - Informe de Personalidad 1er Semestre año 2022
 - Certificado de Nacimiento para todo trámite

7. EXAMEN DE ADMISIÓN QUE RENDIRÁN LOS POSTULANTES

- Para 1º Año Básico: Examen de Admisión de Lenguaje.
- Planilla de Observación en Sala.
- Desde 2º Año Básico a 4º Año Medio: Examen de Admisión de Lenguaje y Matemática. Las fechas para rendir el examen de admisión serán coordinadas con el área de admisión según se completen los documentos que exige el proceso de postulación on line.

Fecha de Rendición de Exámenes

- 24 de agosto
 - 07 septiembre
 - 28 de septiembre
 - 12 de octubre
 - 26 de octubre
 - 09 de noviembre
 - 23 de noviembre
 - 07 de diciembre
 - 21 de diciembre
- Los postulantes que provengan de otras ciudades deberán coordinar y agendar a través del correo admission@chb.cl, una fecha para rendir el examen de forma presencial en el colegio.

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN

- El proceso de selección priorizará a aquellos postulantes que obtengan el mejor rendimiento en el examen de admisión.
- Entre 2 postulantes en igualdad de condiciones, se dará preferencia al de mayor edad. Si los postulantes tienen la misma edad, se aplicará el principio de orden de postulación.
- La nota mínima para avanzar en el examen de admisión será de 5.5, tanto en Lenguaje como en Matemáticas.

9. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

- Los resultados de la postulación se darán a conocer en el plazo de una semana después de haber rendido el examen. Será responsabilidad del o la apoderado/a informarse sobre el resultado del proceso de postulación de su pupilo/a.
- La lista de postulantes admitidos serán publicados en el pasillo central del colegio.
- Teléfonos de contacto (57) 273 5610 - 273 5611 - (56) 9 94562795 o al correo admission@chb.cl

OBSERVACIÓN: Los postulantes que son aceptados, tienen tres días hábiles para matricular desde que son notificados. La matrícula sólo se hace efectiva en el momento que el o la apoderado/a haya firmado el contrato de matrícula y pague los valores correspondientes a matrícula y colegiatura detallados en el punto 2.

10. PASOS MATRÍCULA ALUMNOS SELECCIONADOS

- Previo a la firma del contrato, los apoderados deberán participar de una reunión con el Director y Gerente General.
- Firma del Contrato de Prestación de Servicios y pago de matrícula + colegiaturas.
- Completar y Firmar Encuesta de Religión por estudiante.

Cualquier consulta, favor dirigirse a la Secretaría de Admisión: admission@chb.cl; estaremos complacidos en atenderle.